



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FET003827CO-100539

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 011791

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 14 DE MARZO DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III), X INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

OFERTA PÚBLICA

Objeto: MODIFICAR Y AUTORIZAR AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

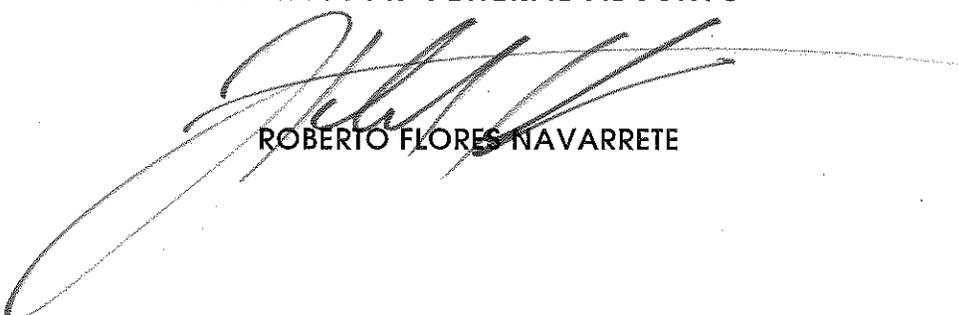
Agente económico preponderante: TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Folios electrónicos: FET003827CO-100539

Resolución: APROBADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XLVI SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/241115/170

Fecha de autorización: 24 DE NOVIEMBRE DE 2015

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

NC' 77/16

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF"), el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Transitorio Octavo, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

- II. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL

NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS" (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

- III. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley") entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.
- IV. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado el 17 de octubre de 2014.
- V. **Primera Oferta de Referencia.** El 5 de noviembre de 2014, el Pleno del Instituto en su XVI Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/051114/371, aprobó la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y DE INTERCONEXIÓN PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELÉFONOS NOROESTE, S.A. DE C.V."

- VI. **Propuesta de Oferta Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 30 de junio de 2015 por TELEFÓNOS NOROESTE, S.A. DE C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la *"OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y DE INTERCONEXIÓN PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES"* de Telnor, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017 (en lo sucesivo, la "Propuesta de Oferta de Referencia").
- VII. **Consulta Pública.** El 10 de julio de 2015, el Pleno del Instituto en su XV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/100715/217 determinó someter a Consulta Pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 14 de julio al 12 de agosto de 2015.
- VIII. **Acuerdo de Requerimiento.** Con fecha 7 de septiembre de 2015, el Pleno del Instituto aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/070915/104 el *"ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES REQUIERE AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE MODIFICAR LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, DE LARGA DISTANCIA NACIONAL, DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL Y DE INTERCONEXIÓN PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES PRESENTADA POR TELEFÓNOS NOROESTE, S.A. DE C.V."* (en lo sucesivo, el "Acuerdo")
- IX. **Escrito de Respuesta.** Mediante escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto el 30 de octubre de 2015 identificado con número 058762, Telnor presentó el escrito de respuesta al Acuerdo (en lo sucesivo, el "Escrito de Respuesta"), mismo que se acompañó de una nueva versión de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional

y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia Modificada") que pretende atender las modificaciones solicitadas en el mencionado Acuerdo.

En virtud de los citados Antecedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles y Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la

504

entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

SEGUNDO.- Medidas. Las empresas de telecomunicaciones demandan el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados a efecto de poder conectar elementos de su infraestructura de telecomunicaciones en aquellas rutas en las cuales no cuentan con medios de transmisión para proporcionar sus servicios o para proporcionar servicios al usuario final, así como para proveer el servicio en los casos en que no se cuente con capacidad en una determinada ruta o ciudad para la creación de una red privada; en estos casos la calidad de servicio también resulta fundamental puesto que una falla o degradación de la misma se traslada a la prestación de otros servicios de telecomunicaciones.

Es así que Teléfonos de México, S.A.B. de C.V y Teléfonos de Noroeste, S.A. de C.V. cuentan con la red de mayor capilaridad en el país, tanto en transporte de tráfico entre ciudades como al interior de una misma ciudad, con lo cual son las empresas que permitirían a otras empresas complementar sus redes públicas de telecomunicaciones.

Una de las dificultades que han enfrentado estos operadores para posicionarse en la prestación de otros servicios de telecomunicaciones es la falta de acceso a una red de transporte a precios competitivos, que les permita conectar sus redes de acceso y que pueda ser viable adicionar servicios a sus planes de negocios.

Por lo anterior, es que el Instituto consideró necesario el establecimiento de medidas que obligaran al AEP a ofrecer el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados en condiciones no discriminatorias y a precios que permitieran la entrada eficiente de otros operadores a la prestación de servicios de telecomunicaciones y que se garantizara el contar con niveles de calidad adecuados.

En este contexto, el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, en el sentido de que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones.

En este sentido, al ser un elemento fundamental de las redes de telecomunicaciones, fue necesario establecer la obligación a cargo del AEP de prestar los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados, y que el mismo se realice bajo condiciones competitivas facilitando que los proveedores

alternativos desplieguen con mayor celeridad su infraestructura propia, al evitar incurrir en elevados costos hundidos para conectar puntos de presencia para los cuales no se han generado las suficientes economías de densidad que les permitan la recuperación de la inversión de una manera rentable. Lo anterior, en los casos en que los concesionarios se encuentren interesados en desplegar su propia infraestructura y que les sea técnicamente viable.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones. En el caso de Telnor, éste es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto se encuentra obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Fijas, para mayor referencia, la Medida antes indicada es de la literalidad siguiente:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Asimismo, la Medida Décimotercera de las Medidas Fijas señala:

"DECIMOTERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá prestar a los Concesionarios Solicitantes, el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, en las mismas condiciones, plazos y la misma calidad de servicio con que prestan dichas funciones para su propia operación y a sus afiliadas, filiales, subsidiarias o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, a cuyo efecto establecerán los mecanismos y procedimientos necesarios para mantener los niveles de calidad y seguridad acordados entre las partes."

Con lo cual se estableció indubitadamente la obligación del AEP de prestar el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la LFTyR), y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

TERCERO.- Oferta de Referencia de Enlaces presentada por el AEP. La Oferta de Referencia de Enlaces del AEP tiene por objeto poner a disposición de los

Concesionarios Solicitantes los términos y condiciones en los que el AEP, ofrecerá el servicio de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional, de larga distancia internacional y de interconexión para concesionarios de telecomunicaciones, con lo cuales los Concesionarios Solicitantes contarán con la información necesaria que les permita gozar de dicho servicio, en términos no discriminatorios y con la información suficiente.

La Oferta de Referencia de Enlaces presentada por el AEP y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión del servicio de enlaces dedicados locales, de larga distancia nacional y de larga distancia internacional ya que el Concesionario Solicitante (en lo sucesivo, "CS") tiene conocimiento de los términos y condiciones en los cuales se prestará el servicio.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda solicitar y realizar modificaciones a las Ofertas de Referencia para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior, es que el Instituto estableció la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, la cual a la letra señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, a más tardar el 30 de junio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia, la cual deberá contener las condiciones aplicables a la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; una Propuesta de Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura. Dichas ofertas deberán contener cuando menos lo siguiente:

- a) *Las características del servicio;*
- b) *Los plazos de entrega, reparación de fallas y gestión de incidencias;*
- c) *Los procedimientos para la contratación, entrega de los servicios, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias;*
- d) *Parámetros e indicadores de los niveles de calidad;*
- e) *Penas convencionales;*
- f) *Las características y normativa técnica de la infraestructura;*
- g) *Las demás que sean necesarias para la correcta prestación de los servicios.*

La vigencia de las Ofertas de Referencia será de dos años calendario, que iniciará el 1° de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se exhiban para autorización las propuestas respectivas, y se renovarán en la misma fecha.

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

- Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante que se lo requiera.
- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
- Sujetar la provisión de los servicios a la condición de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.

El Instituto requerirá al Agente Económico Preponderante modificar los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia cuando no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas o a su juicio no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector, a más tardar el 10 de septiembre del año de la presentación de las Ofertas de Referencia.

Lo anterior con independencia de que, a efecto de allegarse de los elementos de convicción que estime necesarios, el Instituto pueda requerir la documentación o información que estime relevante, la que deberá proporcionársele dentro de un plazo de 15 días hábiles.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no proporcione la información a que hace referencia el párrafo inmediato anterior, el Instituto evaluará las propuestas de Ofertas de Referencia con la información que disponga, ello con independencia de las sanciones que resulten aplicables.

El Agente Económico Preponderante, deberá presentar nuevamente al Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia con las modificaciones solicitadas por el Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año de su presentación.

En caso de que las nuevas propuestas de Oferta de Referencia no se ajusten a lo establecido en las presentes medidas el Instituto las modificará en sus términos y condiciones.

El Agente Económico Preponderante, publicará las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto a más tardar el 30 de noviembre del año de su presentación en su sitio de Internet, y dará aviso de la emisión de las Ofertas de Referencia en dos diarios de circulación nacional. El Instituto publicará las Ofertas de Referencia en su sitio de Internet.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no someta a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia dentro de los plazos señalados o no publique las Ofertas de Referencia autorizadas por el Instituto en el plazo previsto en el párrafo anterior, éste emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse el Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; y la prestación del Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva.

La aplicación de la presente medida no podrá sujetarse a la aceptación de condición adicional alguna por parte del Concesionario Solicitante."

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los Concesionarios Solicitantes que requieran los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces con la red del AEP, así como a este último; es por ello que en la Resolución AEP estimó conveniente la existencia de un Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual y que además sea revisado por este Instituto, para con ello dotar de seguridad a los Concesionarios Solicitantes respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando con ello términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la sana competencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, de la siguiente manera:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir un Convenio para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, así como un Convenio de Uso Compartido de Infraestructura, previamente a la prestación de los servicios, dentro de los quince días siguientes a los que le sea presentada la solicitud. Dichos convenios deberán reflejar lo establecido en las presentes medidas y en las Ofertas de Referencia, así como, incluir las compensaciones existentes por incumplimientos y todas aquellas condiciones que otorguen certeza en la prestación de los servicios contratados, incluyendo plazos mínimos de permanencia. Un ejemplar de los mismos deberán remitirse al Instituto.

Los modelos de Convenios deberán ser presentados como parte de las Ofertas de Referencia por lo que quedará sujeto al tratamiento previsto en la Medida Cuadragésima Primera."

De esta forma, se observa que en cumplimiento a la Medida Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia de Enlaces, así como el Modelo de Convenio, deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta y Convenio cumpla con lo establecido en las Medidas Fijas. En consecuencia, el Instituto cuenta con la facultad de requerir al AEP modificar los términos y condiciones de los mismos

cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

CUARTO.- Análisis de la Oferta de Referencia de Enlaces de Telnor. En cumplimiento a la Medida Cuadragésima Primera y Cuadragésima Tercera de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia y el Modelo de Convenio deberá ser aprobado por el Instituto, atendiendo a su obligación de vigilar en todo momento que dichos documentos autorizados cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas.

De acuerdo a lo anterior este Instituto procede a realizar un análisis de la propuesta final de la Oferta de Referencia y el Modelo de Convenio presentado por Telnor, el cual consiste en lo siguiente:

4. Contenido de la Oferta de Referencia y el Modelo de Convenio de Telnor.

La Oferta de Referencia y el Modelo de Convenio de Enlaces de Telnor establece los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y niveles de calidad para el servicio mayorista de enlaces dedicados, a efecto de que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que así lo requieran, tengan la información relevante que permita la contratación de los servicios en igualdad de condiciones.

Dentro de la Oferta de Referencia Modificada, dicho concesionario incluye la siguiente información relevante:

- Vigencia
- Definiciones
- Servicios Mayoristas de Enlaces Dedicados
- Aspectos Técnicos
- Procedimientos y Normas
- Calidad de los Servicios

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados de Telnor, se incluyeron los siguientes anexos:

- Convenio para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional, de Larga Distancia Internacional y de Interconexión para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Modelo de Convenio").

506

- Anexo A. "Acta de Recepción"; contiene el formato donde se hace constar que los servicios contratados se encuentran funcionando de conformidad con los requerimientos del cliente.
- Anexo B. "Formato de Solicitud de Servicio"; contiene los campos a proporcionar por el CS para la requisición de servicios.
- Anexo C. "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio"; contiene lo relacionado con el reporte de afectaciones, plazos máximos de solución y parámetros de calidad y penalizaciones, así como plazos de entrega de servicios.
- Anexo D. "Procedimiento de Entrega/Recepción"; contiene los procedimientos de entrega de Servicios y los medios para notificar al CS el estado del Servicio a entregar.
- Anexo E. "Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso"; contiene los requerimientos y especificaciones para el acondicionamiento del sitio donde se realizará el suministro de Servicios.
- Anexo F. "Procedimiento de Acceso a Sitios"; contiene lo relacionado al acceso a sitios del CS.
- Anexo G. "Tarifas"; contiene las tarifas y descuentos aplicables para el suministro de Servicios.
- Anexo H. "Formato de Pronóstico de Requerimientos de Servicios"; contiene los requerimientos de pronóstico de cantidad, capacidad, interface, puertos y ubicación, así como la ubicación del Punto de Interconexión de los Servicios requeridos.
- Anexo I. "Tiempos de traslado para atención a fallas"; contiene los tiempos de traslado en áreas urbanas y suburbanas y por zona de atención.

Visto lo anterior, a continuación se procede al análisis de las condiciones contenidas en la Oferta de Referencia Modificada para lo cual, este Instituto considerará los requerimientos efectuados a Telnor dentro del Acuerdo, posteriormente se realizará el análisis para determinar si es que dicho

concesionario cumplió con los requerimientos efectuados mediante el Acuerdo o en caso de no haber cumplido, proceder a determinar lo conducente.

Asimismo, en la Oferta de Referencia Modificada se contienen apartados dentro de los cuales este Instituto no realizó ningún requerimiento o alguna observación, y otros en los que Telnor incluyó argumentos no vertidos en la Primera Propuesta de Oferta de Referencia, por lo que en dichos casos, el análisis se realizará verificando que lo presentado por el Agente Económico Preponderante cumpla con lo dispuesto por las Medidas Fijas, en el sentido de que no se inhíba la competencia en la prestación de los servicios descritos en la Oferta de Referencia Modificada y que no se apliquen condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

4.1 ENLACES DEDICADOS DE INTERCONEXIÓN.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Toda vez que la Propuesta de Oferta de Referencia abordó con mayor detalle los aspectos técnicos, económicos y jurídicos relacionados con la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Interconexión, se requirió a Telnor que todos los aspectos referentes a los Enlaces de Interconexión, contenidos dentro de la Oferta de Referencia, pasen a formar parte del Convenio Marco de Interconexión y dejen de formar parte de la Oferta de Referencia de Enlaces Dedicados de Telnor.

Esto, a efecto de evitar que existan dos mecanismos de resolución de disputas aplicables a un mismo procedimiento ya que la resolución de disputas en materia de interconexión debe sustanciarse en términos del procedimiento establecido en el artículo 129 y por otro lado el artículo 6 de la LFTyR señala que los asuntos que no tengan previsto un trámite específico conforme a la Ley Federal de Competencia Económica o la propia LFTyR se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supuesto que sería aplicable por exclusión a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, Telnor eliminó toda referencia a enlaces de interconexión, pasando estos a formar parte de la nueva propuesta de Convenio Marco de Interconexión.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, este Instituto considera que Telnor cumple con el requerimiento del Instituto en el sentido de que todas las referencias a los enlaces de interconexión fueron incluidas dentro del Convenio Marco de Interconexión (en lo sucesivo, el "CMI").

No obstante lo anterior, los requerimientos que realizó el Instituto en el Acuerdo siguen siendo aplicables.

4.2 CONCESIONARIOS SOLICITANTES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Del análisis al numeral 1, de la Propuesta de Oferta de Referencia, el Instituto observó que, si bien la Oferta de Referencia está dirigida a todas las personas físicas y morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones y que presten los servicios local fijo, local móvil, de larga distancia, así como televisión y/o audio restringidos y que ello es consistente con lo establecido en la abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones, es importante mencionar que el 13 de agosto de 2014 entró en vigor la LFTyR, en la cual se considera un nuevo régimen de concesiones, en el que se requerirá una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones. En tal sentido, se requirió a Telnor que se consideren las nuevas figuras de concesiones previstas en la LFTyR y por lo tanto, se realicen las modificaciones y adecuaciones que resulten pertinentes.

Lo anterior es consistente con lo establecido en las Medidas Fijas en el sentido de que se consideró como CS al concesionario de telecomunicaciones que solicita acceso y/o accede a la infraestructura de la red del AEP a fin de prestar servicios de telecomunicaciones.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada Telnor, a efecto de dar cumplimiento, modificó el numeral 1 para quedar en los siguientes términos:

"1. Oferta

La presente Oferta de Referencia (en adelante la "Oferta") está dirigida a todas las personas físicas y/o morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de

*telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, para la prestación del servicio local fijo, local móvil, de larga distancia, servicios públicos de Telecomunicaciones, así como del servicio de televisión y/o audio restringidos que reciban o deseen recibir de Teléfonos del Noreste S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telnor"), uno o más de los servicios siguientes:
(...)"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

De la transcripción anterior se observa que el AEP no modificó el párrafo mencionado en los términos solicitados, en el sentido de considerar las nuevas figuras de concesiones previstas en la LFTyR.

En virtud de lo anterior, este Instituto modifica el numeral 1 en los siguientes términos:

"1. Oferta

La presente Oferta de Referencia (en adelante la "Oferta") está dirigida a todas las personas físicas y/o morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, para la prestación del servicio local fijo, local móvil, de larga distancia, servicio de televisión y/o audio restringidos, así como titulares de concesiones únicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que reciban o deseen recibir de Teléfonos del Noreste S.A. de C.V. (en lo sucesivo "Telnor"), uno o más de los servicios siguientes:

(...)"

4.3 OFERTA DE REFERENCIA, CONVENIO Y ANEXOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Del análisis a la Oferta de Referencia de Enlaces del AEP, se observó que varias secciones del documento aparecen tanto en la Oferta de Referencia como en el Convenio y los respectivos Anexos lo cual resulta innecesario. Se requirió a Telnor consolidar en un solo documento todos aquellos textos que se encuentren referidos en este supuesto.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, Telnor, a efecto de dar cumplimiento, consolidó en un solo documento todos aquellos textos referidos a un mismo supuesto para evitar la duplicidad de contenido.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se considera atendido el requerimiento realizado por el Instituto dado que en la Oferta de Referencia Modificada, Telnor consolidó los textos duplicados.

4.4 ESTRUCTURA DE LA PROPUESTA DE OFERTA Y EL CONVENIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Referente a la estructura de la Propuesta de Oferta de Referencia así como del Modelo de Convenio, el Instituto consideró que toda aquella documentación relativa a la prestación del servicio debería ser parte integral de la Oferta de Referencia, mientras que todo aquello relativo a la parte legal y contractual debería formar parte del Modelo del Convenio.

Por ello, el Instituto consideró que para mayor certeza y transparencia en la prestación de los servicios, la Oferta de Referencia debería contener los Anexos que a continuación se enuncian, mismos que actualmente forman parte del Modelo del Convenio: "A" Acta de Recepción, "B" Formato de Solicitud de Servicio, "C" Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio, "D" Procedimiento de Entrega/Recepción, "E" Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso, "F" Procedimiento de Acceso a Sitios, "G" Tarifas, "H" Formato de Pronóstico de Requerimiento de Servicios, e "I" Tiempos de Traslado para atención de Fallas, ya que estos documentos reflejan la operabilidad de los servicios a prestar por parte del AEP. Finalmente, Telnor debería considerar que el Modelo de Convenio es un documento de carácter jurídico, por lo tanto éste deberá estar conformado por el mismo Modelo de Convenio y las tarifas.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, Telnor a efecto de dar cumplimiento, presentó la Oferta de Referencia con los Anexos solicitados, así como el Modelo de Convenio.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se considera atendido el requerimiento realizado por el Instituto dado que la Oferta de Referencia Modificada y el Modelo de Convenio se presentan por separado.

No obstante lo anterior, a efecto de dar una mayor precisión, el Anexo G "Tarifas" formará parte únicamente del Modelo de Convenio, por lo que este Instituto eliminará el Anexo G de la Oferta de Referencia Modificada, ello en concordancia a la Medida Trigésima Sexta de las Medidas Fijas.

Por lo anterior, los Anexos que formarán parte de la Oferta de Referencia Modificada de Telnor serán los siguientes: "A" Acta de Recepción, "B" Formato de Solicitud de Servicio, "C" Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio, "D" Procedimiento de Entrega/Recepción, "E" Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso, "F" Procedimiento de Acceso a Sitios, "G" Formato de Pronóstico de Requerimiento de Servicios, e "H" Tiempos de Traslado para atención de Fallas, forman parte de la Oferta de Referencia Modificada, ya que estos documentos reflejan la operabilidad de los servicios a prestar por parte de Telnor.

4.5 NUMERAL 1 DE LA OFERTA DE REFERENCIA. OFERTA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto realizó un análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia observando que diversas definiciones no eran acordes a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, por lo que se requirió a Telnor la modificación de las mismas a efecto de apegarse a la LFTyR, las Medidas Fijas, el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, de acuerdo al artículo 118 de la LFTyR y el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECE LAS DISPOSICIONES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS CONCESIONARIOS QUE PRESTEN SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES, DERIVADO DE LA OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE REALIZAR CARGOS DE LARGA DISTANCIA NACIONAL A USUARIOS POR LAS LLAMADAS QUE REALICEN A CUALQUIER DESTINO NACIONAL A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2015", publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2014, se requirió a Telnor modificar la denominación de los enlaces dedicados de larga distancia nacional por enlaces dedicados entre localidades, lo anterior sin que se modifique la definición establecida en las Medidas Fijas, ni que se entienda que se impida una facturación con base en la distancia, debiendo reflejar dichos cambios en todas las secciones de la Oferta de Referencia, sus Anexos y el Convenio.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada Telnor, a efecto de dar cumplimiento, agregó las siguientes definiciones:

1.1 Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en una misma localidad del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones.

1.2 Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones.

1.3 Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones (La responsabilidad de Telnor se limita hasta la frontera de nuestro país)."

Asimismo, con relación a la definición de "Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional" Telnor menciona que hay implicaciones en los contratos con sus clientes en la facturación de servicios y el registro de tarifas, por lo tanto por el momento no es factible realizar la modificación requerida por el Instituto y se realizará en el momento más conveniente para evitar impactos con sus clientes.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por Telnor en la Oferta de Referencia Modificada se apegan al marco legal y regulatorio vigente, en particular a las definiciones establecidas en las Medidas Fijas, así como en la LFTyR, el Plan de Interconexión, entre otras, por lo que dan cumplimiento a lo establecido en la Medida Tercera de las Medidas Fijas.

Con relación a la modificación de la denominación de Enlaces de Larga Distancia Nacional, se observa que Telnor no realizó el cambio solicitado, si bien Telnor señaló que dicho cambio no se debe realizar a efecto de evitar problemas en la facturación de servicios y el registro de tarifas, no se consideran procedentes las razones de Telnor para no modificar la denominación, toda vez que dicho cambio

de denominación es únicamente a efecto de tener en cuenta la eliminación de la larga distancia nacional por lo que no modifica en su parte sustancial la prestación del servicio, y no altera los contratos que en la actualidad tiene vigentes Telnor con otros concesionarios o con usuarios finales, por lo que a lo largo de la Oferta de Referencia Modificada y el Modelo de Convenio, se cambia la denominación de "Enlaces de Larga Distancia Nacional" por "Enlaces entre localidades".

4.6 NUMERAL 2 DE LA OFERTA DE REFERENCIA. SERVICIO COMERCIAL DE TELECOMUNICACIONES.

4.6.1 NUMERAL 2.1 SERVICIOS MAYORISTAS DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telnor señaló las capacidades con la que se darán los servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados, de conformidad a la tabla señalada en el numeral 2.4.

Dado que no se indicaban los tipos de interfaces a utilizar para cada tecnología, se requirió a Telnor modificar la Oferta de Referencia incluyendo los tipos de interface para evitar conflictos técnicos en la prestación del servicio, considerando como tipos de interface V.35, G.703, RJ45, Óptica o Eléctrica.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada Telnor, a efecto de dar cumplimiento, agregó los siguientes tipos de interfaz:

"Los tipos de interfaz con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados citados en el párrafo anterior de manera enunciativa más no limitativa, se muestran en la tabla siguiente:

<u>Denominación</u>	<u>V35</u>	<u>G.703</u>	<u>IEEE802.3</u>	<u>G.957</u>
<u>Nx 64 kbps (N= 1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)</u>	X	X		
<u>E1</u>	X	X		
<u>E2</u>	X	X		
<u>E3</u>		X		

505

<u>E4</u>		X		
<u>STM-1</u>		X		X
<u>STM-4</u>				X
<u>STM-16</u>				X
<u>STM-64</u>				X
<u>STM-256</u>				X
<u>Ethernet</u> <u>10/100 BASET</u> <u>1000 Base Sx</u> <u>Lx y Zx</u> <u>100/1000 Base</u> <u>I</u>			X	

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Las modificaciones realizadas por Telnor en la Oferta de Referencia Modificada cumplen con el requerimiento realizado en el sentido de incluir las interfaces a utilizar para cada tecnología.

Lo anterior es consistente con las ofertas de referencia internacionales analizadas, en particular la Oferta de Referencia de líneas alquiladas de Telefónica de España (también conocida como ORLA) y la Oferta de Referencia de Orange en Francia, las cuales indican los tipos de interfaces que se utilizarán para entregar los servicios correspondientes en función de la tecnología empleada.

4.6.2 NUMERAL 2.2 PRONÓSTICO DE SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Dentro del numeral 2.3 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señalaron, en tablas, los plazos para que el CS presente sus pronósticos de demanda de servicios para el año siguiente, así como la ratificación de éstos. Sin embargo, el Instituto observó que la redacción generaba confusiones sobre la fecha de presentación de dichos pronósticos, por lo que se requirió a Telnor eliminar de la redacción que dicha presentación se realizará a más tardar el 30 de junio del año en curso, en el entendido que las tablas señalan la fecha límite de presentación de cada pronóstico.

Por otro lado, dicho numeral señaló que en caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, el CS considerará en el próximo pronóstico un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, sin que sea un impedimento para que el CS

requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados. Asimismo, el numeral 2.5.3.5 señaló que en caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más a los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date).

Al respecto, el Instituto observó que la entrega de pronósticos no debe ser una limitante para la contratación de los servicios de la Oferta, por lo que requirió a Telnor aplicar una corrección en el pronóstico del CS, ello en la medida en que no represente una demanda excesiva que el AEP no pueda cumplir, esto a efecto de que los enlaces que se contraten fuera de pronóstico se entreguen dentro de los plazos señalados por las Medidas Fijas, así como únicamente bajo un esquema reiterado de contratación de servicios menor al 50% de los servicios pronosticados.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada Telnor, a efecto de dar cumplimiento, modificó la redacción para quedar en los siguientes términos:

"2.2 Pronóstico de Servicios.

El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio, presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

(...)"

Asimismo, complementa la redacción indicando que en el caso de que el CS no entregue pronósticos se acordará la fecha de entrega entre ambas partes:

"(...)

En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las PARTES."

Por lo que hace a los párrafos referentes a que en el caso de que se entregue un pronóstico equivocado deberá corregirse en el próximo periodo, se queda sin cambios.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Telnor en la Oferta de Referencia Modificada cumple con el requerimiento en el sentido de eliminar la fecha de presentación del pronóstico de demanda de servicios del 30 de junio.

Con relación a las desviaciones en los pronósticos entregados por los CS, de una revisión a las ofertas de referencia de España, Portugal y Reino Unido, se ha encontrado que los plazos de entrega de los servicios están vinculados a la presentación de pronósticos de demanda por parte de los concesionarios solicitantes.

En general, las ofertas analizadas especifican que los plazos de entrega pueden sufrir retrasos en el caso de que la capacidad efectiva supere la capacidad prevista. Sin embargo, se suelen garantizar los plazos de entrega previstos dentro de un margen de variabilidad entre la capacidad prevista y la efectiva. Para los casos en que las solicitudes efectivas de capacidad fueran inferiores a las solicitadas, es práctica general aplicar penalizaciones en función de la diferencia entre el número de solicitudes efectivas y previstas.

	México	España	Portugal	Reino Unido
Información requerida	Nº enlaces dedicados de interconexión (Ciudad, central, domicilio, denominación y capacidad, tipo de interfaz, puertos, co-ubicación) y nº enlaces dedicados (Ciudad, Denominación y Capacidad, Cantidad).	Nuevos puntos de conexión, ampliaciones de capacidad. Cuando es vinculante: relación detallada de nuevos puntos de conexión y capacidades, unido a las solicitudes del Servicio de Conexión y de Servicio de Modificación de la Distribución del Servicio de Conexión de circuitos	Pronósticos detallados (número, tipo y capacidad de enlaces, nº enlaces para interconexión de tráfico, nº circuitos conmutados)	
Frecuencia temporal para presentar pronósticos (vinculantes y no vinculantes)	Semestral no vinculante; revisión bimestral vinculante	Anual generalizada. Revisión trimestral vinculante	Anual. Se presenta pronóstico dividido en semestres, siendo el primero vinculante y el segundo abierto a revisión tres meses antes de empezar dicho periodo	Anual

	México	España	Portugal	Reino Unido
Penalización	Si se supera un 20% lo pronosticado, la fecha de entrega se fija de mutuo acuerdo. En caso de que la capacidad contratada sea un 50% menor que lo pronosticado, el siguiente pronóstico estará limitado a dicha capacidad	Si supera 20% de lo pronosticado, tiempos de entrega superiores sin determinar. Si la capacidad efectiva es un 40% menor de la planificada, el operador habrá de satisfacer a Telefónica de España el 30% de la cuota de alta correspondiente a un E1 del servicio de conexión a la red de Telefónica de España por cada enlace E1 de interconexión no solicitado.	Si se supera lo previsto, los plazos de entrega se negociarán individualmente	Si se supera la capacidad pronosticada en más de un 20% o es un 10% menor que la solicitada

Figura 1: Información relativa al proceso para el pronóstico de servicio en distintas OR (Fuente: Analysys Mason, 2015)

En España, Telefónica utiliza los pronósticos de demanda presentados por los Concesionarios Solicitantes para dimensionar la capacidad de su red. En el caso de que existan solicitudes que no se encuentren incluidas en las previsiones comunicadas o, estando comunicadas superen en ambos casos en un 20% las previsiones totales de capacidad comunicadas por el Concesionario Solicitante, los tiempos de provisión podrían ser superiores en el caso que el conjunto de solicitudes de los Concesionarios Solicitantes supere lo previsto. En el caso que las solicitudes efectivas de capacidad fueran inferiores a las solicitadas, se le aplicará al Concesionario Solicitante una penalización por la diferencia entre la capacidad solicitada y la efectiva.

En Portugal, los Concesionarios Solicitantes deben presentar en el mes de septiembre de cada año los pronósticos para el año siguiente, desglosándolos por semestre. La información relativa al segundo semestre tiene carácter provisional y puede ser revisada en el mes marzo del año correspondiente. En caso de que no se revise dicha previsión, el pronóstico pasará a tener carácter definitivo. En particular, el incumbente requiere que los Concesionarios Solicitantes entreguen los siguientes pronósticos:

- número, tipo y capacidad de los enlaces previstos, así como el grupo de red del incumbente en el que se encuentran
- número de enlaces requeridos para la interconexión de tráfico, desglosados por PGIs: el incumbente y Operador de red
- número de circuitos conmutados por central del incumbente
- número de circuitos para el acceso a cables submarinos y circuitos Continente-Azores-Madeira (CAM).

Sin embargo, en caso de que la capacidad necesaria exceda lo previsto por el Concesionario Solicitante, el incumbente hará lo posible por proveer la capacidad requerida, y los plazos de entrega de los servicios se negocian individualmente para cada caso.

Por último, en el Reino Unido se requiere que los Concesionarios Solicitantes presenten provisiones de demanda al AEP que cubran un plazo de 12 meses. El concesionario puede realizar, sin que se le aplique penalización alguna, solicitudes de enlaces dedicados que estén entre un 10% por debajo y un 20% por encima (en volumen) de lo pronosticado. Adicionalmente, el concesionario podrá revisar sus provisiones modificándolas hasta en un 30% por encima o por debajo de sus provisiones iniciales.

Por lo tanto, la penalización establecida en cuanto a los pronósticos de servicio de la Oferta de Telnor se considera adecuada, pues es similar a las penalizaciones implantadas en ofertas análogas.

La información requerida en los pronósticos también es adecuada, así como la posibilidad de poder revisar dichas provisiones cada dos meses ya que ayuda a que los pronósticos sean más certeros.

En referencia a la cláusula: "En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y el Concesionario Solicitante considerará en el próximo pronóstico un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados", la oferta de UK también penaliza al operador en caso de que no cumpla con lo establecido y, en el caso de Telefónica, los operadores tienen que pagar un porcentaje de la cuota de alta de los enlaces no contratados finalmente.

504

Derivado de lo anterior, con relación a que los enlaces que excedan el 20% o más de lo pronosticado, se observa que la evidencia internacional antes citada, reconoce que los errores en los pronósticos pueden afectar los plazos de entrega, por lo que se considera procedente la solución propuesta por Telnor en el sentido de que cuando la demanda real del CS exceda sus pronósticos, éstos se entreguen con base en una fecha compromiso, no obstante a efecto de evitar discrecionalidades de Telnor en la programación de dicha fecha es necesaria acotarla a un plazo cierto.

En este sentido se observa que Telnor ha suscrito convenios para la prestación del servicio mayorista de enlaces dedicados con otros concesionarios en los cuales establece tiempos máximos de entrega sin pronósticos por lo que los mismos se pueden utilizar como referencia.

De esta forma, la entrega de enlaces con base en fecha compromiso no podrá exceder de 40 días hábiles para enlaces locales y de 50 días hábiles para enlaces entre localidades y para velocidades de NX64 hasta STM-1 y de 60 días hábiles para velocidades de STM-4 hasta STM-256 y enlaces Ethernet tanto como para enlaces locales como para enlaces entre localidades, por lo que se modifica la redacción del numeral 2.4.3.5 en el siguiente sentido:

"2.4.3.5 En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega."

Tratándose de velocidades de NX64 hasta STM-1 dicha fecha compromiso no podrá exceder de 40 días hábiles para enlaces locales y de 50 días hábiles para enlaces entre localidades; mientras que para velocidades de STM-4 hasta STM-256 y enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles tanto para enlaces locales como para enlaces entre localidades."

4.6.3 NUMERAL 2.3 CAPACIDAD DE LOS SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.4 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que el CS presentaría a Telnor los acuerdos alcanzados con otros concesionarios para el uso compartido de la infraestructura, donde se señalara al concesionario responsable de las obligaciones contractuales frente a Telnor por lo que hace a los servicios compartidos.

Al respecto, observando que la Medida Decimocuarta de las Medidas Fijas solo establece la obligación por parte de los CS de informar al AEP sobre los acuerdos alcanzados y no de que el AEP deba tener conocimiento del contenido de los convenios suscritos, se requirió a Telnor eliminar dicha condición en la Oferta de Referencia de Enlaces.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada Telnor a efecto de dar cumplimiento, modificó la redacción para quedar en los siguientes términos:

"El Concesionario Solicitante informará a Telnor sobre aquellos acuerdos alcanzados con otros concesionarios para el uso compartido de la infraestructura de estos, presentando para tal efecto un escrito en el cual aquel concesionario con quien haya celebrado algún acuerdo autorice al Concesionario Solicitante el uso de tal infraestructura a fin de que, en caso de ser necesario, se tengan elementos que permitan deslindar responsabilidades respecto al uso compartido de esa infraestructura"

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

La modificación realizada por Telnor en la Oferta de Referencia Modificada cumple con el requerimiento del Instituto en el sentido de eliminar la condición de presentar a Telnor el acuerdo que hubieran celebrado ambos concesionarios con respecto a los servicios compartidos de infraestructura, con lo cual no es necesario que revelen los contratos realizados entre dichos concesionarios, dando cumplimiento a lo establecido en la Medida Decimocuarta de las Medidas Fijas.

4.6.4 NUMERAL 2.4.1 PLAZOS DE ENTREGA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.5.1.1, incisos 1) y 2) de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telnor presentó los plazos de entrega de las solicitudes de los servicios de la Oferta. Al respecto, el Instituto observó que dichos plazos no satisfacían los establecidos en la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, por lo que requirió a Telnor adecuar dichos plazos conforme dichas medidas.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, Telnor deja en blanco los plazos de entrega al considerar que son demasiado estrictos respecto de los promedios internacionales.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no cumple con lo solicitado. Por lo anterior, no se respeta lo ordenado por la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas.

En este sentido, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.4.1.1 dentro del rubro denominado "Plazos de entrega de los Servicios" de la Oferta de Referencia Modificada, a efecto de respetar los plazos de entrega para enlaces dedicados ordenados en la tabla ubicada dentro de la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas, para quedar en los siguientes términos:

Denominación	Capacidad	Plazos máximos	
		Locales	Larga distancia
Nx 64 Kbs (N=1...16)	64K bps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	10 Mbps a 750Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles

De igual manera, se observa que el CS no tiene forma de validar los hechos que detienen los plazos de entrega, por lo que el AEP puede utilizar estas consideraciones para solventar sus desviaciones, con el propósito de evitar lo anterior se modifica el numeral 2.4.3 de la Oferta de Referencia Modificada para quedar en los siguientes términos:

"2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega

2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:

(...)"

4.6.5 NUMERAL 2.4.1.3 ENTREGA DE ENLACES DE MANERA ANTICIPADA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.5.1.3 de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telnor estableció el mecanismo para que se le soliciten entrega de enlaces de forma anticipada respecto a los señalados en las tablas del numeral 2.5.1.1, señalando que se cobrará un cargo adicional a los gastos de instalación convencional.

Al respecto, dado que la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas establece que los cargos adicionales deben ser previamente autorizados por el Instituto, se requirió a Telnor señalar cuáles son los cargos adicionales, a fin de que el Instituto pudiera pronunciarse al respecto.

Oferta de Referencia Modificada

Por lo que hace al numeral 2.4.1.3 de la Oferta de Referencia Modificada, Telnor modificó la redacción en el siguiente sentido:

"2.4.1.3 Para los casos en que el Concesionario Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla respectiva), Telnor responderá a esta petición en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante y Telnor, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos establecidos y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la modificación realizada por Telnor respecto a lo solicitado en el Acuerdo cumple con el requerimiento solicitado, toda vez que

establece expresamente los cargos adicionales por la entrega anticipada de enlaces, por lo que se considera que atiende a lo establecido en Medida Décimo Sexta de las Medidas fijas de establecer el cargo adicional, mismo que es autorizado por este Instituto. Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Instituto de determinar las tarifas aplicables a los servicios mayoristas de enlaces dedicados establecidas en la Medida Trigésima Séptima.

4.6.6 NUMERAL 2.5.3 ENTREGA DE PLANOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.6.3 de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telnor señaló que el CS proporcionará los planos de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo, indicando las condiciones especiales que deban atender. Al respecto, se requirió a Telnor modificar la redacción del numeral señalado, a fin de requerir únicamente lo estrictamente necesario para que el AEP realice la instalación, permitiendo que, en caso de no ser necesarios, dichos planos sean sustituidos por indicaciones sobre la trayectoria desde la acometida hasta el punto de entrega del servicio.

Oferta de Referencia Modificada

Por lo que hace al numeral 2.5.3 de la Oferta de Referencia Modificada, Telnor modificó la redacción en el siguiente sentido:

"2.5.3 Una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, el Concesionario Solicitante, proporcionará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender. En caso de que el Concesionario Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un paro de reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante podrá solicitar a Telnor el site survey y se hará un paro de reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio."

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Un proveedor del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados, en todos los casos debe de realizar una visita al sitio del cliente en donde se realizará la instalación del enlace, con el fin de determinar la ubicación del equipo que recibirá los enlaces, y la trayectoria que seguirá el cableado al interior del edificio,

determinar si hay que hacer adecuaciones a la infraestructura o cualquier diseño o particularidad que se deba tomar en cuenta para la prestación del servicio.

En este sentido, al tratarse del servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados se entiende que el mismo se presta a Concesionarios, los cuales a su vez revenden el servicio minorista a un cliente final, por lo que en su carácter de proveedores de servicios de telecomunicaciones, estos cuentan con la capacidad de realizar los diagramas de las trayectorias de los cableados, por lo que se considera que la modificación realizada por Telnor, respecto a lo solicitado en el Acuerdo, cumple con el requerimiento en el sentido de que únicamente requirió lo necesario para que se realice la instalación.

Asimismo, se considera adecuado lo adicionado por Telnor en el sentido de que les otorga la opción a los CS de que sea Telnor quien realice el levantamiento, y toda vez que ello no estaba previsto en el procedimiento original, se considera procedente que se realice una parada de reloj hasta en tanto no se tenga el diagrama con la trayectoria de los cableados; no obstante es necesario que el CS tenga certeza de los tiempos que empleará Telnor para realizar el diagrama con las trayectorias de los cableados, por lo que es necesario acotarlo a un plazo cierto, en este sentido se considera que Telnor deberá tardar un día hábil para enviar la cotización, el CS contará con un día hábil para aceptar o rechazar la cotización y, en su caso, Telnor contará con 4 días hábiles para realizar el levantamiento de la información, por lo que se modifica el numeral 2.5.3 en los siguientes términos:

"2.5.3 Una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, el Concesionario Solicitante, proporcionará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender. En caso de que el Concesionario Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un paro de reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante podrá solicitar a Telnor el site survey y se hará un paro de reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, en este último caso, Telnor tendrá 1 (un) día hábil para cotizar el trabajo, el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar la cotización y, en su caso, Telnor tendrá 4 (cuatro) días hábiles para realizar la visita."

4.6.7 NUMERAL 2.6.2 PLAZOS DE ATENCIÓN A FALLAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló el mecanismo de presentación y los tiempos de atención de fallas e incidencias, estableciendo

prioridades de tipo de incidencias. Al respecto, el Instituto observó que los plazos no cumplían con lo establecido en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, por lo que se requirió a Telnor modificar el numeral señalado de acuerdo a los plazos máximos establecidos en dicha Medida.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, Telnor deja en blanco los plazos de reparación al considerar que son demasiado estrictos respecto de los promedios internacionales.

Asimismo modifica los tipos de incidencias en cada una de las prioridades quedando en los siguientes términos:

"2.6.3 El alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- *Corte permanente de circuito sin redundancia.*
- *Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia*
- *Degradación total del servicio.*

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:

- *Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia no suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.*
- *Corte permanente de circuito con redundancia.*

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- *Corte intermitente o errores en circuito de cliente final sin redundancia no suponiendo la incomunicación del servicio.*
- *Otros que afecten la calidad del servicio."*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple parcialmente con lo solicitado, toda vez que no respeta lo ordenado por la Medida Vigésima de las Medidas Fijas.

En virtud de lo anterior, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.6.2 dentro del rubro denominado "Operación y mantenimiento" de la Oferta de Referencia Modificada, a efecto de respetar los plazos de reparación

para enlaces dedicados señalados en la Medida Vigésima, para quedar en los siguientes términos:

Tipo de Incidencia	Plazos máximos
	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

Adicionalmente, se presenta a continuación un resumen donde se ven los tiempos para la resolución de incidencias en las OR analizadas.

Figura 2: Tiempos establecidos para la resolución de incidencias en distintas OR [Fuente: Analysys Mason, 2015]

	Requerimiento IFT	España	Portugal	Francia
Enlaces interconexión - Prioridad 1	1 hora		4 horas en el 80 y 90% de ocasiones.	
Enlaces interconexión - Prioridad 2	2 horas		Establece un tiempo de 72 horas que se cumple siempre.	4 horas en horario comercial, 4 horas en 24x7 o 2 horas en 24x7.
Enlaces interconexión - Prioridad 3	5 horas			
Enlaces locales y larga distancia - prioridad 1	4 horas	Entre 6 y 10 horas, dependiendo de la zona geográfica y de la importancia de la incidencia		Los tiempos de resolución de incidencias se establecen según el tipo de servicio de mantenimiento contratado
Enlaces locales y larga distancia - prioridad 2	8 horas		4 o 6 horas, dependiendo del tipo de red	
Enlaces locales y larga distancia - prioridad 3	10 horas			

Con relación a la modificación a los tipos de incidencias en cada una de las prioridades, este Instituto considera que Telnor no incluye todos las fallas aplicables a enlaces dedicados establecidos en la Medida Vigésima de las Medidas Fijas, asimismo se observa que el CS no tiene forma de validar los hechos que detienen los tiempos y que está contemplados para la entrega y atención de fallas, por lo que el AEP puede utilizar estas consideraciones para solventar sus desviaciones, con el propósito de evitar lo anterior y establecer todas las fallas aplicables el numeral 2.6.3 y 2.6.6 se modifican para quedar en los siguientes términos:

"2.6.3 El alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- *Corte permanente de circuito sin redundancia.*
- *Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia*
- *Degradación total del servicio.*

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:

- *Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia no suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.*
- *Corte permanente de circuito con redundancia.*

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- *Corte parcial del servicio sin pérdida de Tráfico.*
- *Corte intermitente o errores en circuito de cliente final sin redundancia no suponiendo la incomunicación del servicio.*
- *Otros que afecten la calidad del servicio.*

2.6.4 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

(...)"

4.6.8 NUMERAL 2.6.4 CONTABILIZACIÓN DE TIEMPO DE ATENCIÓN A FALLAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7.5, inciso a) de la Propuesta de Oferta de Referencia, se indicó que, en caso de requerirse el traslado al sitio de la falla, dichos tiempos de traslado se manejarán en función de la localidad y de conformidad con el Anexo 1.

Del análisis de la experiencia internacional y tomando en cuenta que el AEP tiene presencia en todas las localidades y cuenta con personal y refacciones para la

atención a fallas, se requirió a Telnor modificar la Oferta de Referencia considerando el tiempo de traslado como parte del plazo de atención a fallas.

Asimismo, con relación al numeral 2.7.5, inciso d) de la Propuesta de Oferta de Referencia, se indicó que no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación el tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el reemplazo del equipo completo, ello en virtud de que es una práctica habitual en el sector de telecomunicaciones contar con refacciones en su almacén, así como la actualización y verificación de la disponibilidad de dichos equipos.

Finalmente, en la segunda viñeta del inciso d) del numeral 2.7.5 de la Propuesta de Oferta de Referencia, se indicó que no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre.

En ese sentido, se requirió a Telnor que en los tiempos de reparación de atención a fallas de equipos no se descarte de las mediciones de tiempos de respuesta casos que deberían estar bajo control del AEP como es el restablecimiento de un corte de fibra o cable de cobre y contar con el dimensionamiento correcto de los equipos que eventualmente pudieran requerir en la atención de fallas.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada se observa que Telnor no realiza las modificaciones solicitadas, no obstante justifica que el tiempo de traslado de equipos completos y refacciones es muy variado y no depende de Telnor.

Señala que el suministro de refacciones de los proveedores forma parte del proceso de atención de incidentes en todas las administraciones y que este proceso considera los tiempos para que el proveedor traslade las refacciones desde sus centros de acopio, al lugar del incidente de la falla, por lo que Telnor depende de un tercero para la ejecución de la reparación.

Asimismo, menciona que actualmente los tiempos de entrega de los 10 principales proveedores de Telnor se resumen de la siguiente manera:

- Con afectación
 - Urbana de 2 a 3 hrs.
 - Suburbana 3 hasta 24 hrs.
 - Rural de 12 a 24 hrs.

- Sin afectación de 24 a 48 horas.
 - Depende de la tecnología, proveedor, zona geográfica.

Telnor señala que lo anterior no aplica para situaciones de fuerza mayor como: Inundaciones, derrumbes, tormentas, manifestaciones, actos de vandalismo, nevadas, terremotos, incendios, erupciones volcánicas, y algún otro factor natural o humano que pongan en riesgo la seguridad del personal.

Respecto al corte de fibra, Telnor señala que estos incidentes no forman parte de la operación normal de una de red de Telecomunicaciones y no pueden programarse mantenimientos preventivos que ayuden a minimizar estos impactos.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto este Instituto considera procedente los argumentos expuestos por Telnor, en el sentido que existen causas que no son imputables al mismo y que repercuten en los tiempos para que el proveedor traslade las refacciones desde sus centros de acopio, al lugar del incidente de la falla.

A continuación se pueden ver los distintos eventos que causan retrasos que no computan dentro de los días establecidos para la reparación de incidencias o que afectan a la disponibilidad de los enlaces:

Figura 3: Eventos cuyo retraso no computa dentro de los plazos establecidos para la resolución de incidencias en distintas OR [Fuente: Analysys Mason, 2015]

	México	España	Portugal	Francia
Modificación en el servicio solicitado	-	-	-	✓
Causa de fuerza mayor	✓	✓	✓	✓
Mal funcionamiento del operador o inaccesibilidad a éste	✓	✓	✓	✓
El operador cliente no cumple sus obligaciones	✓	✓	-	✓
Asuntos relacionados con permisos legales/municipales	✓	✓	✓	-

	México	España	Portugal	Francia
Retraso en el suministro de equipos	✓	-	-	-
Tiempos de traslado al sitio de la falla	✓	-	-	-

Del análisis de la experiencia internacional se observa que los tiempos de traslados y los retrasos en el suministro de equipos están considerados dentro del tiempo establecido de atención a fallas y no existen plazos adicionales por este concepto.

No obstante, se observa que aun cuando no se consideran los tiempos de traslado y los retrasos en el suministro de equipos, los plazos de reparación establecidos en las Medidas Fijas se encuentran dentro de los más bajos a nivel internacional, como se señala en la Figura siguiente:

	México	España	Portugal	Francia
Enlaces locales y larga distancia - prioridad 1	4 horas	Entre 6 y 10 horas, dependiendo de la zona geográfica y de la importancia de la incidencia	4 o 6 horas, dependiendo del tipo de red	4 horas en horario comercial, 4 horas en 24x7 o 2 horas en 24x7. Los tiempos de resolución de incidencias se establecen según el tipo de servicio de mantenimiento contratado
Enlaces locales y larga distancia - prioridad 2	8 horas			
Enlaces locales y larga distancia - prioridad 3	10 horas			

Figura 4: Tiempos establecidos para la resolución de incidencias en distintas OR (Fuente: Analysys Mason, 2015)

En este sentido, se consideran procedentes los argumentos de Telnor en el sentido de que se puede considerar el tiempo de suministro de refacciones como uno de los eventos que no se tomará en cuenta para los plazos de reparación de fallas. No obstante, los mismos se deben de acotar a efecto de que no se traduzcan en una práctica discrecional, también es necesario precisar que los datos erróneos reportados no se tomarán en cuenta en los tiempos de reparación, siempre y cuando dichos datos se refieran a los datos de identificación del enlace afectado, por lo que se modifica el numeral 2.6.4 en el siguiente sentido:

506

"2.6.4

(...)

c) *Causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente final.*

(...)

- *El tiempo que tarde Telnor en identificar el servicio con falla, debido a que el Concesionario Solicitante reportó una falla con datos erróneos, siempre y cuando estos se refieran a los datos de identificación del enlace afectado.*

(...)

d) *Causas imputables a terceros.*

- *El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de*
 - *Con afectación en zona urbana: 3 horas*
 - *Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas*
 - *Sin afectación cualquier zona: 48 horas*

Los anteriores son plazos máximos, no obstante Telnor se obliga a reiniciar el cómputo de los plazos de reparación una vez que cuente con las refacciones necesarias y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.

- *En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor de 12 horas y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.*

(...)

El Instituto podrá realizar las verificaciones que resulten pertinentes.

(...)"

4.6.9 NUMERAL 2.6.5 PARÁMETROS DE CALIDAD.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.7.6 de la Propuesta de Oferta de Referencia, se definieron los parámetros de calidad para los Enlaces Dedicados y de Interconexión, incluyendo parámetros de disponibilidad, tasa máxima de pérdida de paquetes, jitter máximo, entre otros.

Al respecto, el Instituto observó que los parámetros de calidad no se apegaban con lo establecido en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas, por lo que se requirió a Telnor modificar el numeral señalado conforme a los valores establecidos en dicha medida, o valores que proporcionen una mejor calidad, específicamente en los parámetros de disponibilidad, tasa máxima de pérdida de paquetes y jitter máximo.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, Telnor deja en blanco los parámetros de calidad al considerar que son demasiado estrictos respecto de los promedios internacionales.

Asimismo se observa que Telnor modifica la tasa máxima de pérdida de paquetes de conformidad con el requerimiento realizado y en apego a la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas, quedando en los siguientes términos:

"En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- *Tasa máxima de pérdida de paquetes de 107*
- *Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física de interconexión con el cliente.*
- *Retardo de Transmisión de Trama: 6.2 milli segundos por cada 100 Km.*
- *Tamaño máximo de trama Ethernet: Rango comprendido entre 1,518 a 1,916 bytes para servicios suministrados exclusivamente en la plataforma Carrier Ethernet.*

Estos parámetros se cumplirán de acuerdo con lo siguiente:

- *Telnor proporcionará una tasa máxima de pérdida de tramas de 107 únicamente en la última milla y siempre y cuando la conexión sea con Fibra Óptica.*
- *El retardo de trama depende de la distancia y los equipos por los que pase el servicio, por lo que este parámetro se cumplirá para una distancia equivalente a 100 Km en un solo sentido y medido a la entrega del servicio para tráfico de usuario en su más alta prioridad (voz). (...)"*

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Este Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor cumple parcialmente con lo solicitado, toda vez que no respeta lo ordenado por la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas.

Al respecto, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el numeral 2.6.5 de la Oferta de Referencia Modificada, a efecto de respetar los parámetros de calidad para enlaces dedicados ordenados en la Medida Decimonovena de las Medidas Fijas, para quedar en los siguientes términos:

- “Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).”
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).”

En relación a la disponibilidad de los enlaces, a pesar de que no en todas las ofertas se clasifican los enlaces del mismo modo, se han tomado como referencia los supuestos considerados en la oferta de Telnor para hacer un análisis comparativo de las distintas ofertas:

Figura 5: Disponibilidad de los enlaces en Ofertas de Referencia analizadas [Fuente: Analysys Mason, 2015]

	Requerimiento IFT*	España**	Portugal**	Francia**
Enlace dedicado sin redundancia	99.83%	99.83%		
Enlace dedicado con redundancia	99.905%	99.905%	99-99.99%	99.7 – 99.99% (En este caso, la disponibilidad depende del tipo de servicio de mantenimiento contratado)
Interconexión sin redundancia	99.92%	99.92%		
Interconexión con redundancia	99.9595%	99.9595%	99.9%	

*Disponibilidad trimestral

**Disponibilidad anual

Por otro lado, con relación a la modificación realizada en la tasa máxima de pérdida de paquetes y Jitter se modifica a efecto de tomar en cuenta lo establecido en las Medidas Fijas:

“(…)

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-7}
- Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física de interconexión con el cliente.
- Retardo de Transmisión de Trama: 6.2 milisegundos por cada 100 Km.
- Tamaño máximo de trama Ethernet: Rango comprendido entre 1,518 a 1,916 bytes para servicios suministrados exclusivamente en la plataforma Carrier Ethernet.

Adicionalmente, los enlaces deberán tener un Jitter máximo de 20 microsegundos.

(...)"

4.6.10 NUMERAL 2.7 PENALIZACIONES

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 2.8.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telnor estableció el cálculo de penalizaciones por retraso en la entrega de los servicios de la Oferta, por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, así como por fallas imputables al CS o a su cliente final.

El Instituto requirió a Telnor modificar la Oferta de Referencia proponiendo nuevas penalizaciones que promuevan o fomenten el cumplimiento de los plazos de entrega y los parámetros de calidad del servicio, de conformidad con lo establecido en la Medida Decimoctava de las Medidas Fijas, con la finalidad de otorgar los incentivos para cumplir al AEP.

Oferta de Referencia Modificada

De la Oferta de Referencia Modificada, en atención al requerimiento solicitado, Telnor modificó el porcentaje de penalizaciones por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, quedando en los siguientes términos:

"Para Enlaces Dedicados:

<i>Rango disponibilidad trimestral sin redundancia</i>	<i>Rango disponibilidad trimestral con redundancia</i>	<i>Porcentaje de la renta trimestral del servicio con falla.</i>
99% a 99.7%	99% a 99.8%	0.55%
98% a < 99%	98% a < 99%	0.85%
< 98%	< 98%	1.25%

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Instituto considera que la Oferta de Referencia Modificada presentada por Telnor cumple parcialmente con la Medida Decimoctava de las Medidas Fijas, ya que establece penalizaciones razonables para la disponibilidad del servicio, no así

para los plazos de entrega de los enlaces, no resulta procedente la aplicación de penalizaciones al CS, sin embargo se reconoce que existen fallas que no son imputables al AEP; es así que a efecto de reducir los incentivos del CS a atribuir dichas fallas a la operación del AEP el tiempo de indisponibilidad de un enlace que resulte de una fallas atribuible al CS se restará el tiempo de indisponibilidad atribuible a Telnor para el cómputo de las penalizaciones del trimestre respectivo, por lo que el numeral 2.7 se modifica para quedar en los siguientes términos:

"2.7 Penalizaciones.

2.7.1 La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día (hábil) de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales."

(...)

2.7.4 En todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, el tiempo de indisponibilidad se restará al final del periodo para efectos del cómputo de las penas del trimestre."

Dicha penalización es consistente con la comparativa internacional, como se observa en la siguiente figura.

México	España	Portugal	Francia
Renta proporcional a los días de retraso en la entrega, respecto a la fecha comprometida	Si el retraso es menor al 25% del tiempo disponible para la entrega, 2% de la cuota de alta por día de retraso. Si se supera este límite, 3% de la cuota de alta por día de retraso	Dependiendo de los días de retraso, 25,50 o 100% del precio mensual. Si el retraso es de más de 15 días, la penalización es mayor.	10% suscripción mensual por día natural de retraso (no superior a seis meses totales)

Figura 6: Esquema de penalizaciones recogidos en las distintas OR (Fuente: Analysys MASON, 2015)

El resto de los puntos del Numeral dos, se refieren a procesos de validación de la solicitud de servicio, operación y mantenimiento, procedimientos de liquidación de las penalizaciones, aclaración de facturas, aclaración de instalaciones, trabajos programados, aclaración de incidencias y reclamaciones por fallas.

Con relación a los puntos antes mencionados, este Instituto considera que los mismos cumplen con lo establecido en las Medidas Decimosexta, Decimoséptima, Vigésima y Cuadragésima Primera inciso g) de las Medidas Fijas y demás disposiciones aplicables, en el sentido de que no se establecen condiciones que

inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de la Oferta de Referencia.

4.7 NUMERALES 2 Y 3 (SIC) FIANZAS Y FORMALIZACIÓN

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, en dichos numerales se señala que el CS exhibirá una fianza o carta de crédito expedida por una institución de fianzas o institución bancaria de los Estados Unidos Mexicanos para que Telnor provea los servicios a los que hace referencia la oferta, así como que deberán de acudir a formalizar la aceptación de dicha oferta mediante la suscripción de un contrato.

Al respecto, este Instituto considera que el establecimiento de la fianza y la formalización del contrato cumplen con lo establecido en las Medidas Fijas y demás disposiciones aplicables, así como que la propuesta presentada por Telnor no discrimina entre concesionarios, respetando lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que hace extensiva la Oferta de Referencia a todos los concesionarios interesados en aceptar la misma.

De la misma manera, el Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor no es una práctica abusiva ni tampoco inhibe la competencia, respetando lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que Telnor cuenta con el derecho de exigirle al concesionario un medio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas al firmar el contrato.

4.8 ANEXO A. ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo A versa sobre el acta de aceptación de los Servicios entregados por Telnor, datos generales del CS y descripción y ubicaciones de las puntas de los Servicios.

Al respecto, este Instituto considera que el formato de acta de aceptación cumple con la Medida Cuadragésima Primera inciso g) de las Medidas Fijas, toda vez que no resultan un obstáculo o una limitante para la eficiente prestación de los servicios.

4.9 ANEXO B. FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO.

Oferta de Referencia Modificada

En la Oferta de Referencia Modificada, Telnor eliminó el servicio de interconexión del Formato de Solicitud de Servicio.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo B contiene los campos a proporcionar por el Concesionario Solicitante para la requisición de servicios, relacionados con la descripción del servicio, ubicación, contactos de personal y coordinador asignados y situación del sitio de instalación.

Con relación a la modificación en los servicios de enlaces de interconexión, este Instituto considera que cumple con el requerimiento, en el sentido de que todas las referencias a los enlaces de interconexión sean incluidas dentro del Convenio Marco de Interconexión.

Lo anterior proporciona certeza al Concesionario Solicitante y resulta necesario para la prestación de los servicios, por lo que se considera procedente la autorización de dicho anexo, en términos de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

4.10 ANEXO C. ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo C versa sobre los medios para reportar afectaciones, plazos máximos de solución de afectaciones por prioridad, tipificación de afectaciones, condiciones no aplicables a los plazos de solución, niveles de disponibilidad, parámetros de calidad y penalizaciones; para la operación y mantenimiento de Servicios.

Asimismo, para el suministro de servicios establece los plazos de entrega por tipo de servicio, procedimientos de medición de los plazos de entrega, reprogramaciones, condiciones no aplicables a los plazos de entrega y penalizaciones.

Al respecto se señala que por lo que hace a plazos de entrega, entrega de enlaces de manera anticipada, entrega de planos, plazos de atención a fallas,

504

contabilización de tiempo de atención a fallas, tiempo de atención a fallas imputables a terceros, tiempos de atención a fallas por corte de fibra, parámetros de calidad y penalizaciones, dichos puntos fueron atendidos en los numerales del 4.6.4 al 4.6.10, de la presente Resolución, por lo que el Anexo C "Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio (SLA)", en todo momento, deberá sujetarse a lo señalado por este Instituto y de conformidad con las Medidas Fijas por lo que serán modificados los mismos términos señalados en los numerales anteriores.

Por lo que hace al resto de los puntos señalados en el Anexo C, mismos que se refieren a medición del cumplimiento de los plazos de entrega y procesos de validación de las solicitudes de servicios, en relación a las mismas la Medida Decimosexta de las Medidas Fijas establece que para la medición de los plazos de entrega no se considerarán los retrasos atribuibles al CS, los retrasos debidos a que existen permisos pendientes de ser otorgados por parte de la autoridad competente, ni aquellos que deriven de caso fortuito o causa de fuerza mayor, con lo cual se considera que lo señalado en la medición de los plazos de entrega se apegan a dichos supuestos; cabe mencionar que el proceso de validación de una solicitud de servicios es necesaria para la correcta entrega de los servicios, por lo que el acotar el periodo de aprobación a 2 días hábiles, otorga certeza al CS y asegura la eficiente prestación del servicio.

4.11 ANEXO D. PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo D establece los medios por los que Telcel notificará al CS el estado del servicio a entregar, procedimiento de entrega de Servicios, duración del periodo de pruebas, datos de contactos de las Partes y niveles de escalamiento para reportes de incidentes.

Al respecto se señala que los plazos de atención a fallas del Anexo D, Procedimiento de Entrega /Recepción, serán modificados conforme a lo señalado en el punto 4.6.7.

Por lo que hace al resto de los puntos señalados en el Anexo D se menciona que se encuentran apegados a lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en el sentido de otorgar certeza a las partes respecto a los procedimientos de entrega y recepción de los servicios y, no se establecen condiciones que inhiban la competencia. Asimismo, cumple con el requerimiento en el sentido de que todas las referencias a los enlaces de interconexión sean

incluidas dentro del Convenio Marco de Interconexión, con lo cual se considera correcta la eliminación de la tabla de proceso de escalación para enlaces de interconexión.

4.12 ANEXO E. NORMA Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN LOCAL-CLIENTE PARA SU CONEXIÓN A LA RED DIGITAL DE ACCESO.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo E enlista los requerimientos y especificaciones de espacio físico, energización, tierra, acometidas, servicios de radio enlaces y protección al personal, para el acondicionamiento del sitio donde se realizará el suministro de Servicios.

Al respecto, este Instituto considera que el Anexo E, "Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su conexión a la Red Digital de Acceso", de la Oferta de Referencia Modificada de Telnor es acorde a lo que se requiere para la instalación de equipo relacionado con enlaces, toda vez que se considera suficiente y adecuada la información presentada en dicho Anexo ya que las especificaciones técnicas establecidas en el mismo son consistentes en lo relacionado a dimensiones del sitio, acceso, alimentación, sistema de tierras, temperatura, iluminación y fijación del equipo. Asimismo, se considera que las especificaciones en comento son lo suficientemente flexibles para que el concesionario solicitante pueda negociar con el Agente Económico Preponderante sobre una modificación a las especificaciones técnicas del sitio cuando las instalaciones no se adecúen a lo establecido en el Anexo E por lo que no se interpreta como una limitante a la competencia ni que los requisitos establecidos sean una barrera para la prestación del servicio.

4.13 ANEXO F. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Respecto al numeral 1.1, Acceso, y 1.2, Recepción de solicitudes de Acceso, se requirió a Telnor modificar la redacción a efecto de tener en cuenta las restricciones que en la práctica se encuentran los concesionarios para otorgar el acceso a sitios ya que se considera que no es factible que el Concesionario Solicitante pueda comprometerse a proporcionar el libre acceso al sitio los 365 días del año las 24 horas al día, ya que dicho acceso, en muchos casos, está fuera del control del Concesionario Solicitante, al ser el sitio propiedad de sus clientes finales.

Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, Telnor modificó la Cláusula Décimo Tercera del Modelo de Convenio en los siguientes términos:

DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LOS SITIOS.

Para los efectos de inspección, arreglo, retiro y/o reparación de las instalaciones o infraestructura propiedad de Telnor, el Concesionario Solicitante conviene en permitir a los inspectores, trabajadores o contratistas de Telnor, el libre acceso al sitio en donde estén instaladas las mismas preferentemente las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 días del año, previa presentación de la identificación vigente de los empleados o contratistas de Telnor, en caso contrario el Concesionario Solicitante indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias previstos en el Anexo "F" de la Oferta.

No obstante lo anterior, dicha modificación no la hizo extensiva al Anexo F.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, a efecto de dar consistencia entre los Anexos y el Modelo de Convenio se modifica en sus términos y condiciones los numerales 1.1 Acceso y 1.2 Recepción de solicitudes de Acceso, del Anexo F para quedar en los siguientes términos:

"1.1 ACCESO.

El Concesionario Solicitante, proporcionará en sus instalaciones un sitio de fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio. En su caso el Concesionario Solicitante se compromete a que el sitio de su cliente final dé al personal de Telnor fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio, lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida. En caso contrario el Concesionario Solicitante indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias."

"1.2 RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE ACCESO.

Telnor deberá enviar sus solicitudes de acceso con un mínimo de 48 horas de anticipación dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas al Centro de Atención de Red

del Concesionario Solicitante. Cuando sea mantenimiento correctivo podrá ser a cualquier día de año a cualquier hora del día. En caso contrario el Concesionario Solicitante indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias.”

Por lo que hace al resto de los puntos señalados en el Anexo F se menciona que se encuentran apegados a lo señalado en el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en el sentido de que no se establecen condiciones que inhiban la competencia ni representa una condición abusiva en la prestación de los servicios.

4.14 ANEXO G. FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS.

Oferta de Referencia Modificada

El Anexo G (antes Anexo H de la Oferta de Referencia Modificada) muestra el formato de requerimientos de servicios de enlaces dedicados, del cual se observa que de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telnor adicionó requerimientos de información referentes a tipo de interface, domicilios de la punta “A” y “B” y si los enlaces son locales o nacionales.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

Al respecto, se señala que dicho formato contiene una solicitud de información al CS que no resulta atendible por tratarse de pronósticos, en específico, lo referente a los domicilios de la punta “A” y “B”. Por lo que, este Instituto modifica en sus términos y condiciones el formato de pronósticos al que hace referencia el Anexo H para quedar en los siguientes términos:

FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS

Concesionario Solicitante: ----- Fecha de entrega: 30 de Junio 20__

ENLACES DEDICADOS			
REQUERIMIENTO DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE			
Ciudad	Denominación y Capacidad	Cantidad	L: Local N: Entre Localidades
Enero-Junio de 20__			

FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS

Concesionario Solicitante: ----- Fecha de entrega: _____

ENLACES DEDICADOS			
REQUERIMIENTO DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE			
Ciudad	Denominación y Capacidad	Cantidad	L: Local N: Entre Localidades
_____ bimestre de 20__			

4.15 ANEXO H. TIEMPOS DE TRASLADO PARA ATENCIÓN A FALLAS.

Análisis de la Oferta de Referencia Modificada

El Anexo H (antes Anexo I de la Oferta de Referencia Modificada) establece los tiempos de traslado comprometidos de 1 hora en áreas urbanas y 2 horas en áreas suburbanas y por zona de atención (metro, sur y occidente). Asimismo, el anexo en comento tipifica las áreas dentro de las categorías antes mencionadas.

Al respecto se señala que los tiempos de traslado para atención a fallas fueron analizados en punto 4.6.8 del presente documento, por lo que con base en las razones vertidas en dicho punto, se autoriza en los términos presentados por Telnor.

4.16 MODELO DE CONVENIO. DECLARACIONES

Modelo de Convenio

Como parte de la Declaraciones del Modelo de Convenio, Telnor incluyó, como inciso f), la declaratoria sobre la impugnación a la Resolución AEP en los siguientes términos:

"f) Telnor ha impugnado en tiempo y forma la resolución mediante la cual el Pleno del Instituto determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas

necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, emitida mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 tomado en sesión extraordinaria de 6 de marzo de 2014 ("Resolución de Preponderancia"), el DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014 y el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015.

En ese sentido, Telnor hace reserva expresa de su derecho a impugnar cualquier otra norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o acto de autoridad que resulte de las resoluciones señaladas o de la Ley, así como cualquier otro acto de autoridad que pretenda derivarse de los términos y condiciones ofrecidos por Telnor en el presente Convenio. Por lo tanto, la celebración de este Convenio no implica consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la validez, constitucionalidad, legalidad o procedencia de cualesquiera obligaciones contenidas en la resolución y acuerdos mencionados."

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto, se considera que este apartado corresponde con la cláusula Vigésima Cuarta de la Primera propuesta de Convenio, misma que el Instituto requirió al AEP eliminar, toda vez que no cumplía con la naturaleza jurídica del citado instrumento, teniendo un fin meramente informativo respecto de una situación jurídica contractual del AEP, sin que la misma sea materia del Modelo de Convenio, por lo que este Instituto elimina el inciso f) de las Declaraciones de Telnor.

En ese mismo sentido se elimina el numeral 5 de la Oferta de Referencia Modificada "Reserva de Derechos", toda vez que se refiere a la misma naturaleza jurídica contractual del AEP, que no es materia de la Oferta de Referencia.

4.17 CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Instituto realizó un análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia observando que diversas definiciones no eran acordes a lo establecido en las disposiciones legales vigentes, por lo que se requirió a Telnor la modificación de las mismas a

efecto de apegarse a la LFTyR, las Medidas Fijas, el Plan Técnico Fundamental de Interconexión e Interoperabilidad y demás disposiciones aplicables.

Modelo de Convenio

En el Modelo de Convenio, Telnor a efecto de dar cumplimiento, modificó las siguientes definiciones:

Enlace Dedicado: Enlace Digital o Enlace Ethernet.

Enlace Digital: Enlace de transmisión entre redes y puertos de acceso asociados, que deberán establecerse de manera digital utilizando el formato TDM (Multiplexión por División de Tiempo);

Enlace Ethernet: Enlace de transmisión que utiliza el estándar de transmisión Ethernet.

(...)

LFTyR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

(...)

Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en una misma localidad del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones.

Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones.

Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones (La responsabilidad de TELNOR se limita hasta la frontera de nuestro país).

SERVICIOS: Son los servicios de telecomunicaciones que Telnor le ofrece al Concesionario Solicitante, que se listan a continuación:

- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales
- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Nacional
- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional."

Análisis del Modelo de Convenio

Las modificaciones realizadas por Telnor en el Modelo de Convenio se apegan al marco legal y regulatorio vigente, esto es a la Medida Tercera de las Medidas Fijas, a la LFTyR, el Plan de Interconexión, entre otras, por lo que dan cumplimiento a lo establecido en la Medida Tercera de las Medidas Fijas.

4.18 CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO

Modelo de Convenio

Telnor modificó la Cláusula Segunda, Objeto, quedando en los siguientes términos:

"SEGUNDA. OBJETO

Telnor se obliga a prestar al Concesionario Solicitante los SERVICIOS de conformidad con el presente CONTRATO y sus respectivos Anexos los cuales se enlistan a continuación:

- "A" Tarifas.

El Concesionario Solicitante informará a Telnor sobre aquellos acuerdos alcanzados con otros concesionarios para el uso compartido de la infraestructura de estos, presentando para tal efecto un escrito en el cual aquel concesionario con quien haya celebrado algún acuerdo autorice al Concesionario Solicitante el uso de tal infraestructura a fin de que, en caso de ser necesario, se tengan elementos que permitan deslindar responsabilidades respecto al uso compartido de esa infraestructura.

Las tarifas para los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional, serán calculadas bajo el procedimiento establecido en el Anexo "A" del presente CONTRATO.

Siendo el cumplimiento del CONTRATO y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del CONTRATO y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el CONTRATO y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del CONTRATO, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;

- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, a lo expresamente previsto en las Medidas;
- En tercer lugar, a lo expresamente previsto en el Acuerdo P/IFT/EXT/181214/279 para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43 de Puntos de Interconexión y el Acuerdo mediante el cual el Instituto determinó las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;
- En cuarto lugar, para Telnor, a lo expresamente previsto en su título de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;
- En quinto lugar, a la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En sexto lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente CONTRATO, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo."

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto, se considera que Telnor atendió el requerimiento realizado por el Instituto dado que la Oferta de Referencia Modificada y el Modelo de Convenio se presentan por separado en el sentido de que el Modelo de Convenio solo incluye la parte legal y contractual.

Asimismo, se observa que Telnor agrega que, en caso de ser necesaria la interpretación del Modelo del Convenio y su Anexo A, deberán considerarse de forma sucesiva distintos ordenamientos legales.

En virtud de lo anterior, la modificación realizada por Telnor cumple con el objetivo de que en caso de existir cuestiones no previstas en el Modelo de Convenio, que requirieran una interpretación al respecto, ésta debe atenderse basado en el principio de jerarquía en el orden jurídico, debido a que un orden jurídico no es un sistema de normas de derecho situadas en un mismo plano, ordenadas equivalentemente, sino una construcción escalonada de diversos estratos de normas jurídicas. Su unidad está configurada por la relación resultante de que la validez de una norma, producida conforme a otra, reposa en esa otra norma, cuya producción a su vez está determinada por otra.

4.19 CLÁUSULA TERCERA. PRECIOS Y CONDICIONES DE PAGO.

4.19.1 CLÁUSULA TERCERA. NUMERAL 3.1. INCISO B) PAGO MENSUAL DE LOS SERVICIOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 3, inciso b) de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el pago de la renta se realiza por anticipado. Al respecto, el Instituto señaló que no existe justificación para que se realice el pago mensual por anticipado, toda vez que una vez que se hayan prestado los servicios, el AEP podrá cobrar por los mismos, aunado a que existe una garantía por incumplimiento de pago.

Modelo de Convenio

En el Modelo de Convenio Telnor modificó la redacción del inciso b), cláusula Tercera, para realizar el cobro al mes corriente, quedando en los siguientes términos:

"b) Pago mensual de los SERVICIOS.

Pago mensual de la renta del mes corriente de los SERVICIOS de conformidad con las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente CONTRATO.

El Concesionario Solicitante se encuentra obligado al pago mensual de los servicios, a partir de la fecha de la notificación de entrega del servicio por parte de Telnor confirmada mediante la recepción que del mismo realice el Concesionario Solicitante a través de la firma del ACTA de ACEPTACIÓN correspondiente. Un ejemplar del ACTA de ACEPTACIÓN quedará en poder de cada una de las PARTES.

El PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN de los SERVICIOS se sujetará a los términos y condiciones del Anexo "D" de la Oferta.

Los pagos referidos deberán cubrirse a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a aquél en que el Concesionario Solicitante haya recibido la factura correspondiente, de no llevarse a cabo, Telnor podrá rescindir el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial."

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto este Instituto considera que Telnor cumplió con el requerimiento solicitado en el sentido de que el pago de la renta mensual se realice a mes corriente.

Lo anterior es consistente con la práctica internacional, toda vez que el pago por anticipado de la renta mensual no es una práctica frecuente en las ofertas de

referencia internacionales analizadas. A modo de ejemplo, Telefónica de España establece lo siguiente en su Oferta de Referencia, página 39:

"Los ciclos de facturación se cerrarán el último día de cada mes y la factura se emitirá los días 15 del mes siguiente (mes n+1), comprendiendo todo el ciclo anterior. Asimismo, entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento de la factura debe existir un margen de 8 días laborables."

Por su parte, la oferta de referencia de Portugal Telecom especifica que la facturación se hará en el mismo mes en que se emite la factura.

4.19.2 CLÁUSULA TERCERA. NUMERAL 3.2.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

Del análisis de la Propuesta de Oferta de Referencia, se observó que no existe un procedimiento de reconciliación de facturas. De conformidad con las prácticas internacionales, y con el fin de que los montos facturados puedan ser revisados por ambas partes, se consideró necesario que se implemente un proceso de reconciliación de las facturas entre Telnor y el CS a efectos de tener certeza en los montos facturados.

Modelo de Convenio

Al respecto Telnor señala que el proceso de conciliación está incluido en la Cláusula Tercera del Modelo de Convenio.

Análisis del Modelo de Convenio

Del análisis efectuado al Modelo de Convenio se observa que el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera se establece un proceso de conciliación de las facturas objetadas por el CS a efecto de que los montos facturados puedan ser revisados por ambas partes.

4.19.3 CLÁUSULA TERCERA. NUMERAL 3.2 INCISO A). FACTURACIÓN EXTEMPORÁNEA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 3.2, inciso a) de la Propuesta de Oferta de Referencia, se señaló que Telnor podría presentar en cualquier tiempo facturas complementarias por servicios omitidos o incorrectamente facturados.

Al respecto, se consideró que dicho inciso generaba incertidumbre al no tener la certeza el CS de haber cubierto las contraprestaciones correspondientes por el servicio recibido, por lo que se requirió a Telnor definir un plazo en el que pueda presentar facturas extemporáneas.

Modelo de Convenio

En el Modelo de Convenio Telnor modificó la redacción del inciso c) facturación extemporánea (sic), cláusula Tercera, definiendo un plazo de 120 días naturales para la presentación de facturas extemporáneas, quedando en los siguientes términos:

"c) *Facturación extemporánea.*

Telnor podrá presentar en un plazo máximo de 120 días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados."(Sic)

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto este Instituto considera que Telnor cumplió con el requerimiento solicitado en el sentido de definir un plazo para la facturación extemporánea.

Por lo que hace al resto del contenido de la Cláusula Tercera la misma se refiere a gastos de instalación, remisión de facturas e impuestos, este Instituto considera que los mismos sirven de apoyo al Concesionario Solicitante otorgándole información necesaria para la correcta prestación de los servicios, esto es, que el Concesionario Solicitante cuente con la certeza del monto a devengar para los gastos de instalación y renta mensual de los servicios contratados, así como contar con la factura desglosada de los servicios a pagar e impuestos aplicables.

4.20 CLÁUSULA CUARTA. INTERESES MORATORIOS.

Análisis del Modelo de Convenio

La cláusula Cuarta señala que, en caso de falta de pago conforme a los términos y condiciones convénidos, las cantidades insolutas generarán intereses moratorios a favor de Telnor, los cuales tendrán como tasa base para su cálculo la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio.

Al respecto se considera que dicha cláusula refleja intereses moratorios menores que la práctica del mercado por lo que se acepta la propuesta de Telnor.

4.21 CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Quinta señala la obligación del CS de acondicionar, de conformidad con el Anexo E, el sitio donde recibirá los Servicios y notificar a Telnor cuando el sitio se encuentre acondicionado.

Al respecto, se considera que dicha cláusula cumple con el objeto de informar al CS sobre las condiciones requeridas por Telnor para la instalación de los servicios de enlaces dedicados.

4.22 CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

Análisis del Modelo de Convenio

La cláusula Sexta señala que en caso de que Telnor no cumpla con la entrega de los Servicios, con excepción de casos atribuibles al CS, caso fortuito y casos no atribuibles a Telnor, el AEP liquidará al CS el monto correspondiente a los días de retraso en la entrega respecto a las fechas comprometidas.

Este tema fue analizado en el punto 4.6.10 del presente documento que se refiere a la política de penalizaciones que deberá implementar Telnor, por lo que a efecto de dar consistencia entre la Oferta de Referencia y el Modelo de Convenio y por las razones vertidas en el punto señalado, se modifica la Cláusula en el siguiente sentido:

"SEXTA.- INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

En caso de que Telnor no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los SERVICIOS, previo cumplimiento por parte del Concesionario Solicitante del acondicionamiento de los sitios, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, Telnor liquidará previa entrega de la factura correspondiente por parte del Concesionario Solicitante, el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día (hábil) de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales."

Con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en la Medida Decimoctava de las Medidas Fijas, toda vez que del análisis de la medida en comento, toda vez que el Agente Económico Preponderante debe resarcir al Concesionario Solicitante los daños derivados del incumplimiento en los plazos de entrega.

4.23 CLÁUSULA SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Séptima versa sobre la ejecución de un procedimiento de entrega, en el cual las Partes verificarán las funcionalidades de los servicios entregados por Telnor y tras el cual se firmará un acta de aceptación. Asimismo señala los supuestos en los que Telnor solicitará cumplimiento de las obligaciones de pago en caso de no realizarse el procedimiento de entrega.

Adicionalmente, Telnor señala que las observaciones del funcionamiento de los servicios posteriores a la firma del acta de aceptación serán consideradas como falla de continuidad.

Este Instituto considera que la mecánica para la aceptación de los servicios propuesta por Telnor, no es una práctica abusiva respetando lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que Telnor da la posibilidad al Concesionario Solicitante de indicarle si le entregó los servicios de manera correcta, por lo que se considera procedente su autorización.

4.24 CLÁUSULA OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 8.3 y 8.4 de la Propuesta de Oferta de Referencia se establecieron las obligaciones y procedimientos para cuantificación de daños en caso de daño, robo, destrucción o extravío a las instalaciones, infraestructura y equipos propiedad de Telnor, así como daño, destrucción o interrupción de los servicios del CS.

Se observó que las obligaciones de Telnor respecto a las del CS no eran simétricas, por lo que, en términos de trato no discriminatorio y con el objetivo de establecer obligaciones simétricas que no representen ventajas de uno sobre otro, se requirió a Telnor modificar los numerales señalados igualando las obligaciones así como el

504

procedimiento para la cuantificación de los daños ocasionados, previa investigación que al efecto realicen el CS y Telnor respecto del origen e imputabilidad de dichos daños.

Modelo de Convenio

Telnor, en el Modelo de Convenio, numeral 8.3 de la Cláusula Octava, modifica la redacción con el propósito de incluir obligaciones simétricas, quedando en los siguientes términos:

"8.3 En caso de daño, robo o destrucción a las instalaciones, infraestructura y equipos, propiedad de Telnor, asociados a la operación de los SERVICIOS citados en los dos incisos anteriores, y que le sean directamente imputables al Concesionario Solicitante, sus subsidiarias, filiales y clientes, el Concesionario Solicitante se obliga a indemnizar a Telnor las cantidades que resulten de la cuantificación, previa investigación que al efecto realicen las PARTES respecto del origen e imputabilidad de los daños ocasionados por tales circunstancias."

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto, este Instituto considera que Telnor da cumplimiento al requerimiento en el sentido de que establece obligaciones establece un procedimiento para la cuantificación de daños entre los mismos, señalando una investigación a efecto de clarificar e imputabilidad de los daños, con lo cual elimina el margen de discrecionalidad que pudiera haber tenido Telnor.

Por otra parte, en relación al numeral 8.2 el mismo establece a la letra lo siguiente:

8.2 En consecuencia, el Concesionario Solicitante se constituye como depositario responsable del buen uso y conservación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas y enlaces de transmisión que se instalen en los sitios del Concesionario Solicitante para el uso de los SERVICIOS contratados. Telnor podrá recoger sus equipos en cualquier momento posterior a la notificación de BAJA de los SERVICIOS.

Si bien es un derecho de Telnor el recuperar los equipos mediante los cuales prestó el servicio de arrendamiento de enlaces dedicados, también es cierto que existen circunstancias que están fuera del control del CS que impiden que éste pueda garantizarle a Telnor la recuperación de los equipos de manera indefinida, particularmente cuando estos están ubicados en los domicilios del cliente final, por lo que a efecto de otorgar certidumbre se precisa el numeral 8.2, sin que se modifique el sentido del mismo, quedando en los siguientes términos:

"8.2 En consecuencia, el Concesionario Solicitante se constituye como depositario responsable del buen uso y conservación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas y enlaces de transmisión que se instalen en los sitios del Concesionario Solicitante para el uso de los SERVICIOS contratados. Telnor podrá recoger sus equipos en cualquier momento posterior a la notificación de BAJA de los SERVICIOS, hasta por un máximo de 20 días hábiles o, en caso contrario, en la fecha o mediante los procedimientos que para tal efecto acuerde con el Concesionario Solicitante."

Por lo que hace al numeral 8.1, el mismo señala los equipos para la prestación del servicio son de exclusiva propiedad de Telnor, se considera procedente su aprobación ya que proporciona certeza respecto a la propiedad de los mismos.

4.25 CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 9.1 de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telnor fijó una fianza o carta de crédito por la cantidad de un millón de pesos para un CS que realice por primera vez la contratación de servicios. Al respecto, se consideró que dicho numeral contraviene lo dispuesto en la Medida Segunda de las Medidas Fijas, al representar una condición que no favorece la competencia en el sector y la libre concurrencia, al ser una condición que pudiera representar una barrera a la entrada en la contratación de los servicios.

Por lo anterior, se requirió a Telnor que se determine el monto de dicha fianza para cada caso en particular del servicio contratado, a fin de establecer mayor certeza para las partes obligadas en cuanto a condiciones y proporcionalidad de los mismos.

Modelo de Convenio

En el Modelo de Convenio Telnor modifica la redacción dejando la definición del monto de la fianza en un acuerdo entre ambas partes, quedando en los siguientes términos:

"9.1 FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Mientras esté vigente este CONVENIO, el Concesionario Solicitante mantendrá constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONVENIO, por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones por dos meses de SERVICIOS calculado con base

en los últimos doce meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo. El monto de la fianza o carta de crédito de un Concesionario Solicitante que realice por primera vez la contratación de SERVICIOS, deberá ser por la cantidad de XXXXXX (XXXX pesos 00/100 M.N.) que deberán ser expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos. La fianza o carta de crédito se sujetarán a los términos de la Legislación vigente en la materia, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Título Decimotercero del Código Civil Federal, garantizando la Institución correspondiente el pago de las contraprestaciones que se pactan en este CONVENIO a cargo del Concesionario Solicitante, y todos y cada uno de los gastos en que incurra Telnor al exigir dicho derecho conforme a este CONVENIO.”

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto se observa que si bien Telnor no establece la cantidad específica de fianza, este Instituto considera que con el propósito de dar mayor precisión y transparencia al establecimiento de dicha cantidad, se modifica la redacción para establecer explícitamente que el monto de la fianza será acordado entre las partes para quedar en los siguientes términos:

“9.1 FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Mientras esté vigente este CONTRATO, el Concesionario Solicitante mantendrá constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONTRATO, por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones por dos meses de SERVICIOS calculado con base en los últimos doce meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo. El monto de la fianza o carta de crédito de un Concesionario Solicitante que realice por primera vez la contratación de SERVICIOS, es acordada entre las partes por la cantidad de XXXXXX (XXXX pesos 00/100 M.N.), la cual no deberá exceder la cantidad de \$1, 000,000 de pesos M.N (un millón de pesos 00/100 M.N.) y deberán ser expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos. La fianza o carta de crédito se sujetarán a los términos de la Legislación vigente en la materia, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Título Decimotercero del Código Civil Federal, garantizando la Institución correspondiente el pago de las contraprestaciones que se pactan en este CONTRATO a cargo del Concesionario Solicitante, y todos y cada uno de los gastos en que incurra Telnor al exigir dicho derecho conforme a este CONTRATO.”

Para el resto de los numerales de la Cláusula Novena, que se refieren a los requisitos y estipulaciones que la Fianza deberá cumplir, así como que las características de dicha Fianza se renegociará de tiempo en tiempo, lo cual otorga certeza sobre las

características de la Fianza y las modificaciones que se habrán de realizar a la misma, lo cual no representa una práctica abusiva ni tampoco inhibe la competencia, respetando lo señalado en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que Telnor cuenta con el derecho de exigirle al concesionario un medio para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas al firmar el contrato.

4.26 CLÁUSULA DÉCIMA. PROCESO DE BAJAS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En el numeral 10.6 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que el CS deberá cubrir como penalización el 100% de los gastos de instalación en caso de baja de algún servicio antes de que concluya el período contratado. Al respecto, se requirió a Telnor modificar el citado numeral, debiendo permitir la existencia de diferentes plazos de contratación de conformidad con las necesidades del CS, por lo que las penalidades deberán ser consecuentes de lo anterior.

Modelo de Convenio

En el numeral 10.6 de la Cláusula Décima, Proceso de Bajas, Telnor agrega una tabla con diferentes plazos de contratación y sus respectivas penalizaciones, quedando en los siguientes términos:

"10.6 Si el Concesionario Solicitante requiere la BAJA de algún SERVICIO antes de que concluya el periodo contratado, el Concesionario Solicitante deberá cubrir el porcentaje de los gastos de instalación indicados en la tabla siguiente de acuerdo al plazo de contratación que en su momento haya solicitado:"

<u>PLAZO DE CONTRATACIÓN</u>	<u>CARGO DE GASTOS DE INSTALACIÓN POR BAJA ANTICIPADA</u>
<u>1 años</u>	<u>0%</u>
<u>2 años</u>	<u>50%</u>
<u>3 años</u>	<u>100%</u>

504

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto este Instituto considera que Telnor cumple con el requerimiento efectuado en el sentido de que permite la existencia de diferentes plazos de contratación de conformidad con las necesidades del CS quedando las penalidades acordes a estos plazos.

En el mismo sentido, para el resto de los numerales de la cláusula Décima, Proceso de Bajas, el Instituto considera que los mismos resultan congruente, toda vez que el Concesionario Solicitante debe contar con la posibilidad de cancelar los servicios contratados en el momento que lo desee, así como de conocer la información de forma detallada para dar de baja el servicio contratado.

4.27 CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Décima Primera indica que los derechos y obligaciones de las Partes derivadas del Convenio, no podrán ser cedidos, gravados o transmitidos sin la autorización escrita de la otra parte, con excepción de las cesiones efectuadas a sus filiales, afiliadas, subsidiarias o Controladora y las cuentas por cobrar en favor de Telnor.

El Instituto considera que dicha Cláusula, sirve de apoyo al Concesionario Solicitante otorgándole información necesaria respecto al tema de cesión de derechos, indicándole de forma precisa, en caso de que requiera una cesión de derechos, la forma en que deberá proceder. Por lo anterior, Telnor cuenta con procesos necesarios para la correcta prestación de los servicios, cumpliendo con lo indicado en el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera.

4.28 CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Décima Segunda versa sobre el procedimiento de restablecimiento de los Servicios en caso de interrupción atribuible a Telnor.

El Instituto observa que dicha Cláusula se refiere al restablecimiento de servicios de conformidad con lo previsto en el Anexo C, "Suministro y Calidad del Servicio", previamente analizado en el numeral 4.10 de la presente Resolución por lo que se considera que sirve de apoyo al CS ya que le otorga la información necesaria respecto al procedimiento en caso de interrupción de los servicios.

4.29 CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LOS SITIOS

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Décima Tercera y el Anexo F de la Propuesta de Oferta de Referencia se señaló que para los efectos de inspección, arreglo, retiro y/o reparación de las instalaciones o infraestructura propiedad de Telnor, el CS conviene permitir el libre acceso a Telnor al sitio en donde estén instaladas las mismas las 24 horas del día los 365 días del año.

Al respecto, se solicitó a Telnor realizar la modificación de la Cláusula Décima Tercera y del Anexo F, a efecto de tener en cuenta las restricciones que en la práctica se encuentran los concesionarios para otorgar acceso a sitios, dado que el Instituto consideró que no es factible que el CS pueda comprometerse a proporcionar el libre acceso a los sitios ya que, en muchos casos, está fuera de su control, al ser propiedad de los clientes finales de éste.

Modelo de Convenio

Telnor realizó la modificación requerida por el Instituto a la cláusula Décima Tercera, Acceso a sitios, quedando en los siguientes términos:

"DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LOS SITIOS.

Para los efectos de inspección, arreglo, retiro y/o reparación de las instalaciones o infraestructura propiedad de Telnor, el Concesionario Solicitante conviene en permitir a los inspectores, trabajadores o contratistas de Telnor, el libre acceso al sitio en donde estén instaladas las mismas preferentemente las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 días del año, previa presentación de la identificación vigente de los empleados o contratistas de Telnor, en caso contrario el Concesionario Solicitante indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias previstos en el Anexo "F" de la Oferta.

Análisis del Modelo de Convenio

De lo anterior, el Instituto considera que la modificación realizada por Telnor a la Cláusula Décima Tercera, Acceso a los Sitios, cumple con el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que es necesario que el Concesionario Solicitante otorgue las facilidades necesarias para que Telnor esté en posibilidad de inspeccionar, arreglar, retirar y/o reparar la infraestructura de su propiedad.

4.30 CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Décima Cuarta establece que ninguna de las Partes será responsable por eventos fortuitos ni causas que no les sean imputables.

Al respecto, este Instituto señala que dicha cláusula aporta certidumbre al CS y a Telnor con respecto al deslinde responsabilidades de las partes ante eventos fortuitos y/o de fuerza mayor así como por causas imputables a terceros por lo que la misma cumple con la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

4.31 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

4.31.2 NUMERAL 15.1 DURACIÓN DEL CONTRATO

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En los numerales 15.1 y 15.2 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció la vigencia del Modelo de Convenio y los supuestos para la terminación anticipada del mismo, fijando una vigencia máxima de 2 (dos años). Al respecto, el Instituto consideró que limitar la duración del Modelo de Convenio a dos años no considera las inversiones realizadas por los CS en infraestructura, mismas que se hacen considerando, entre otros aspectos, el tiempo de vida útil de los equipos, por lo que se realizan a largo plazo y por cuantías significativas.

Por lo anterior, se requirió al AEP para que se permita pactar plazos de vigencia dentro del modelo de Convenio, de tal manera que se genere certidumbre a los CS respecto de las inversiones que realizarán y el tiempo de su continuidad, esto

con independencia de que en caso de una posterior publicación de una nueva Oferta de Referencia, en la cual se modificaran los términos y condiciones de cualquiera de los servicios, dichas modificaciones se entenderán insertas a la letra de cada uno de los Convenios ya celebrados con los CS, subsistiendo con todo su vigor y fuerza legal, los términos y condiciones establecidos en el Convenio que no hayan recibido modificación en la Oferta de Referencia, y ratificando todas y cada una de las nuevas condiciones asumidas en por el AEP y los CS.

Modelo de Convenio

Telnor, en el numeral 15.1, Duración del contrato, de la cláusula Décimo Quinta, mantiene la vigencia del contrato por dos (2) años como lo presentó en la Propuesta de Oferta de Referencia.

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto se señala que si bien la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas señala que la vigencia de la Oferta de Referencia será de dos años calendario esto no significa ser una limitante para que en el Modelo de Convenio se acuerden plazos de contratación mayores o menores a lo establecido. Aunado a lo anterior, del numeral 10.6 de la Cláusula Décima, se observa que Telnor realizó la modificación respecto a establecer penalizaciones conforme a diferentes plazos de contratación señalando que los mismos podrían ser por uno, dos o tres años.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la vigencia del contrato deberá dejarse a la libre negociación entre las partes. Por lo que se modifica para quedar en los siguientes términos:

"15.1 DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO estará vigente a partir de la fecha de firma y hasta el ____ de ____ de 20____."

Ahora bien, en la Cláusula de Trato No Discriminatorio Telnor estableció que, en caso de que haya otorgado u otorgue los servicios objeto del Convenio a otros concesionarios en términos y condiciones distintos a los previstos en dicho Convenio, los hará extensivos de manera integral a cualquier Concesionario que así lo solicite siempre y cuando éste acepte los mismos términos y condiciones en su totalidad que le hayan sido otorgados al otro concesionario, en el entendido de que esto no podrá operar de manera

retroactiva, con lo cual se considera atendido el requerimiento del Instituto en materia de no discriminación.

4.31.3 CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. NUMERAL 15.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El numeral 15.3 de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que, en caso de que Telnor dé por terminado de forma anticipada el Contrato no estará obligado a proporcionar al CS los servicios adicionales que requiera dicho concesionario a partir de la fecha efectiva en que el Contrato termine sus efectos, es decir, una vez concluido el plazo de 30 (treinta) días a que hace referencia el numeral 15.2. Asimismo, dentro del numeral 15.2 se estableció como posible causa de terminación anticipada un "cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios".

Al respecto, el numeral 15.2, no hace alusión a un periodo de 30 días, sino de 60 (sesenta) días naturales, por lo que se requirió a Telnor, a efecto de que establezca un plazo que sea consistente en ambos numerales. Asimismo, se requirió a Telnor, a efecto de que especifique lo que debe ser considerado como "cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios", como posible causa de rescisión del contrato.

Modelo de Convenio

Telnor realiza la modificación y homologa a 30 días naturales el plazo para enviar la notificación de terminación anticipada, quedando en los siguientes términos:

"15.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente CONTRATO podrá terminarse de manera anticipada, ya sea por acuerdo de las PARTES firmado por sus respectivos apoderados o previa notificación por escrito enviada por alguna de las PARTES a la otra con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales previos a la fecha efectiva de terminación, cuando se presente una o más de las causales siguientes: (...)"

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto, el Instituto determina que Telnor cumple con el requerimiento en el sentido de establecer un mismo plazo para la notificación de la terminación anticipada del convenio.

Por lo que hace al resto de los numerales de la Cláusula Décimo Quinta, se señala que el Instituto considera que cumplen con lo establecido en el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, en virtud de que es necesario que el Concesionario Solicitante cuente con la información correspondiente para los casos de contratar un Acuerdo Específico y la vigencia de los mismos.

Asimismo, se entiende que la prestación de cada servicio en concreto dependerá de sus características particulares, como son la ubicación del cliente final, la duración de la contratación que el cliente quiere suscribir la cual puede ser mayor al Convenio suscritos entre Telnor y el Concesionario Solicitante y en tal motivo se entiende la necesidad de adoptar Acuerdos Específicos que otorguen certeza respecto a cada uno de los contratos de los servicios prestados.

4.32 CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo.

El Instituto requirió al AEP modificar la redacción de la cláusula, estableciendo de forma expresa que en caso de rescisión del contrato se deberá notificar al Instituto, así como presentar la evidencia detallada que sustente la causa de rescisión para su aprobación.

Modelo de Convenio

Telnor Modifica la redacción de la cláusula Décimo Sexta Rescisión del Contrato quedando en los siguientes términos:

"DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONTRATO

La parte que resulte afectada por el incumplimiento de la otra a cualquiera de, o todas sus obligaciones contenidas en el presente CONTRATO, podrá rescindir de forma inmediata el mismo, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante simple notificación por escrito que dirija a la parte que incumplió con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá sus

efectos la rescisión. De igual forma la parte afectada dará aviso por escrito al Instituto sobre la rescisión notificada, adjuntando la documentación con la justificación correspondiente. El efecto inmediato de la rescisión tiene como consecuencia que la parte afectada por el incumplimiento no tendrá la obligación de entregar los servicios que hubiesen sido solicitados por la parte incumplida con anterioridad a la fecha efectiva de rescisión y que no hubiesen sido entregados materialmente por la parte afectada por el incumplimiento, así como también dará lugar a que la parte incumplida no pueda solicitar la contratación de servicios adicionales y que la parte afectada por el incumplimiento no esté obligada a la prestación de los mismos.(...)"

Análisis del Modelo del Convenio

El Instituto considera que la propuesta presentada por Telnor, cumple con el requerimiento solicitado en el sentido de hacer expreso que deberá notificarse al Instituto en caso de rescisión del contrato así como con el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que es necesario que el Concesionario Solicitante cuente con la información necesaria en los casos de que pretenda rescindir el Convenio.

4.33 CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERJUICIO A TERCEROS.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Décima Séptima señala que en caso de que alguna de las Partes causara perjuicio a terceros, la parte responsable se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a la otra parte.

El Instituto considera que la Cláusula Décima Séptima, cumple con el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que se precisan las responsabilidades, tanto del Concesionario Solicitante como del Agente Económico Preponderante, en el caso que se ocasionen daños o perjuicios a terceros.

4.34 CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.

Análisis del Modelo del Convenio

La Cláusula Décima Octava señala que ambas partes están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo por la legislación fiscal vigente, por lo que el Instituto considera que dicha cláusula cumple con lo establecido en la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas fijas, en el sentido

de no establecer condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios.

4.35 CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. ACUERDO INTEGRAL.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Décima Novena señala que Contrato, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que se establece en éste, contiene el acuerdo total entre las partes con respecto a las materias que en él se incluyen y sobre sí mismo.

El Instituto considera que la cláusula Décimo Novena, Acuerdo Integral, cumple con el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que precisa que el Modelo de Convenio así como que cualquier documento que deba ser entregado, se regirá por todas las cláusulas señaladas en el mismo Modelo de Convenio otorgando certeza tanto al CS como a Telnor.

4.36 CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Vigésima indica los domicilios de las Partes, a las cuales serán enviadas, de forma escrita o cualquier medio electrónico acordado, cualesquiera solicitudes y notificaciones.

El Instituto considera que la cláusula Vigésima, Domicilios, cumple con el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas, toda vez que hace del conocimiento de las partes los domicilios para el envío de notificaciones y solicitudes que para el efecto sean necesarias, otorgando certeza tanto al CS como a Telnor.

4.37 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Vigésima Primera señala que las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles

en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa, por lo que se autoriza en los términos presentados.

4.38 CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.

Análisis del Modelo de Convenio

La Cláusula Vigésima Segunda versa sobre el condicionamiento de la prestación de los Servicios por parte de Telnor en tanto no se constituya la garantía a su favor, y establece el plazo en que ésta garantía deberá quedar constituida.

El Instituto considera que dicha Cláusula cumple con lo establecido en el inciso g) de la Medida Cuadragésima Primera, en el sentido de que el establecimiento de una garantía acordada entre las partes no supone una práctica abusiva en la prestación de los servicios.

4.39 CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

A efecto de incentivar el trato no discriminatorio entre el AEP y el CS, respecto de los términos y condiciones aplicables a la prestación de los servicios aludidos, se requirió a Telnor incluir en el Convenio, una cláusula sobre trato no discriminatorio, que señale que en caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto mejores términos y condiciones a otros CS, a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, de los incluidos en los Convenios suscritos bajo la Oferta de Referencia, que en su momento el Instituto apruebe, el AEP se obligará a otorgar al CS, cuando así lo requiera, en un plazo determinado, los mismos términos y condiciones que otorgue a un tercero o así mismo.

Asimismo, el AEP y el CS deberán celebrar, en su caso, la respectiva modificación al convenio correspondiente, en un plazo razonable, teniendo retroactividad dichos términos y condiciones al momento de la solicitud de los nuevos términos y condiciones.

Modelo de Convenio

En el modelo Convenio, Telnor propone nueva cláusula en la que se indica que se aplican la totalidad de los mismos términos y condiciones a los CS que lo soliciten, quedando en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO

TELNOR y el CONCESIONARIO SOLICITANTE convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto a la prestación del servicio mayorista de arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional o de Larga Distancia Internacional que provean a otros concesionarios, siempre que este se ubique en los mismos niveles de contratación en tratándose de cantidad de enlaces, plazos y contraprestaciones.

A este respecto, en caso de que TELNOR o el Concesionario Solicitante haya otorgado u otorgue servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional o de Larga Distancia Internacional a otros concesionarios en términos y condiciones distintos a los aquí previstos, los hará extensivos de manera integral a cualquier Concesionario que así lo solicite siempre y cuando éste acepte los mismos términos y condiciones en su totalidad que le hayan sido otorgados al otro concesionario, en el entendido de que esto no podrá operar de manera retroactiva."

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto, el Instituto considera que el AEP no realizó la modificación solicitada dentro del Acuerdo ya que no incluyó en el contenido de la cláusula que en caso de que el AEP haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto mejores términos y condiciones a otros Concesionarios Solicitados, a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico, por lo que el Instituto realizará las modificaciones correspondientes, para quedar en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO

TELNOR y el CONCESIONARIO SOLICITANTE convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades o de Larga Distancia Internacional que provee a otros concesionarios.

En caso de que TELNOR haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros CS, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de

Interés económico respecto de servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades o de Larga Distancia Internacional, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CONCESIONARIO SOLICITANTE a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del CONCESIONARIO SOLICITANTE, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.”

En virtud de las modificaciones hechas por el Instituto, así como de los elementos no señalados expresamente en el análisis, se concluye que el apartado correspondiente a la cláusula de “TRATO NO DISCRIMINATORIO” no inhibe la competencia en la prestación de los mismos, estableciéndose con bases no discriminatorias.

4.40 CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la Cláusula Vigésima de la Propuesta de Oferta de Referencia se estableció que en el momento que se notifique a Telnor que ha dejado de ser AEP en telecomunicaciones, las partes se obligan a convenir los nuevos términos y condiciones aplicables a los servicios del Contrato que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos servicios.

Al respecto, se requirió a Telnor modificar dicha cláusula, a efecto de incluir en su redacción que las negociaciones que lleve a cabo con el CS a efecto de acordar los nuevos términos y condiciones serán con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente.

Asimismo, se requirió a Telnor indicar que el plazo para negociar los nuevos términos y condiciones será de 180 días naturales, de tal manera que se otorgue una mayor certeza a las partes, a efecto de que las partes puedan tener un margen amplio de negociación y análisis de las condiciones que se propongan.

Modelo de Convenio

Al respecto Telnor modifica la Cláusula Vigésima Cuarta. Suspensión de Medidas de Preponderancia agregando el plazo para negociar los nuevos términos y condiciones, quedando en los siguientes términos:

"VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA.

En el momento en el que el Instituto notifique a Telnor que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, por haber obtenido Telnor resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así lo determine, las PARTES se obligan a negociar de buena fe durante un periodo de 120 días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los SERVICIOS objeto del presente CONTRATO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos SERVICIOS, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las PARTES."

Análisis del Modelo del Convenio.

De lo anterior se señala que Telnor cumple con el requerimiento del Instituto ya que establece el plazo para negociar los nuevos términos y condiciones otorgando con lo anterior mayor certeza a las partes en cumplimiento con la medida Cuadragésima Primera de las Medidas Fijas.

4.41 CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE LA PROPUESTA DE OFERTA. LITIGIOS.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

En la citada Cláusula de la Propuesta de Oferta de Referencia, Telnor señaló que impugnó la Resolución AEP y el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones define los puntos de interconexión a la red pública de telecomunicaciones del Agente Económico Preponderante, publicado en el DOF el 17 de febrero de 2015.

El Instituto requirió a Telnor eliminar dicha cláusula, considerando que esta no cumple con la naturaleza jurídica del presente modelo de convenio, que no refleja lo establecido en la Oferta de Referencia, ni en las Medidas Fijas, en específico lo contenido en la Medida Cuadragésima Tercera que enuncia que el convenio deberá contener todas aquellas condiciones existentes para la prestación de los servicios contratados.

Modelo de Convenio.

Telnor elimina la cláusula a que hace referencia al tema de Litigios.

Análisis del Modelo de Convenio.

Telnor dio cumplimiento al requerimiento del Instituto al eliminar la Cláusula en comento, ya que esta no cumplía con la naturaleza jurídica del presente modelo de convenio y no refleja lo establecido en las Medidas Fijas, en específico lo contenido en la Medida Cuadragésima Tercera que enuncia que el convenio deberá contener todas aquellas condiciones existentes para la prestación de los servicios contratados.

4.42 ANEXO A. TARIFAS. MODELO DEL CONVENIO.

Requerimiento del Instituto en el Acuerdo

El Anexo A versa sobre la forma de tarificación de los servicios prestados, observándose gastos de instalación, renta mensual por distintas velocidades, diferenciando entre enlaces locales y de larga distancia, así como de interconexión. Si bien es procedente que se incluyan dichas formas de tarificación, es una práctica de la industria que un factor de importancia en la comercialización de enlaces dedicados es la política de descuentos que se sigue, por lo que a efecto de otorgar mayor transparencia hacia los CS, se requirió a Telnor que en el citado Anexo, también refleje su política de descuentos.

Modelo de Convenio

En el Modelo de Convenio, Telnor no acepta la inclusión de las políticas de descuento en el Anexo A, "Tarifas", bajo el argumento de que se negocia con cada uno de los CS y pueden actualizarse en cualquier momento.

Análisis del Modelo de Convenio

Al respecto se señala que si bien Telnor no incluye su política de descuentos conforme a lo solicitado, este Instituto considera procedente el argumento de Telnor en el sentido de que, en caso de aplicar algún descuento se definirá posteriormente conforme a las condiciones de contratación. Cabe mencionar que de conformidad con la Medida Cuadragésima Cuarta de las Medidas Fijas, el Agente Económico Preponderante y el CS deberán de inscribir en el Registro

Público de Concesiones los convenios que suscriban, con lo cual serán de conocimiento público. Lo anterior sin perjuicio de las facultades del Instituto de determinar las tarifas aplicables a los servicios mayoristas de enlaces dedicados establecidas en la Medida Trigésima Séptima.

QUINTO.- Obligaciones a los integrantes del Agente Económico Preponderante.- De acuerdo a lo establecido en la Resolución de AEP, las Medidas impuestas son de carácter obligatorio para todos los integrantes del Agente Económico Preponderante.

En dicha Resolución, el Instituto dispuso lo siguiente:

"Por cuanto hace a AMX, Grupo Carso y Grupo Inbursa, si bien dichos agentes no constituyen los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Telmex, Telnor y Telcel (tal como se consideró líneas arriba), por lo que serán destinatarios de las obligaciones establecidas en esta resolución, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios, tales como los contenidos audiovisuales.

Respecto a la infraestructura pasiva y activa, la prestación de los servicios y los insumos correspondientes, dichas empresas estarán obligadas a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la BMV, la SEC, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las obligaciones que gravan al GEAM en su calidad de Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Lo anterior con la finalidad de que hagan extensivas dichas obligaciones emitiendo las directrices y lineamientos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, deberán implementar un sistema de control y vigilancia para que las medidas impuestas por este Instituto sean aplicadas en los términos previstos en esta resolución."

En este sentido, si bien América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., no son los titulares de las concesiones que permiten la prestación de los servicios de telecomunicaciones en el sector, los mismos guardan una íntima relación con Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., por lo que serán destinatarios de las obligaciones impuestas a los integrantes del Agente Económico Preponderante, en la medida en que tengan alguna injerencia directa o indirecta en la utilización o control de la infraestructura, la prestación de los servicios y la utilización o control de los insumos relacionados con la prestación de los servicios.

Por otro lado, en términos de lo establecido por la Medida Cuadragésima Primera del Anexo 1 y Décima Sexta del Anexo 2 de la Resolución AEP, el Agente Económico Preponderante, deberá presentar para aprobación de este Instituto su Propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional; Oferta Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Fija, Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Usuario Visitante, la Oferta de Referencia para la comercialización o reventa del servicio por parte de los Operadores Móviles Virtuales, y la primera Oferta de Referencia de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva Móvil.

Asimismo, dichas Medidas, disponen que en caso de que los integrantes del Agente Económico Preponderante no sometan a consideración del Instituto las Ofertas de Referencia antes citadas dentro de los plazos señalados o no publique las mismas autorizadas por el Instituto en el plazo establecido, el Instituto emitirá las reglas conforme a las cuales deberán prestarse los servicios objeto de las Ofertas antes señaladas.

En virtud de lo anterior, y al no haber presentado América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como integrantes del AEP sus respectivas propuestas de Ofertas de Referencia, este Instituto considera procedente determinar las reglas conforme a las cuales dichas empresas deberán prestar los servicios objeto de la presente Resolución, siendo éstas las mismas reglas establecidas para las empresas que deberán prestar los servicios (de conformidad con la respectiva oferta de referencia), en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la oferta respectiva.

El AEP está obligado a hacer del conocimiento de todas sus filiales y subsidiarias, así reconocidas ante la Bolsa Mexicana de Valores, la Securities and Exchange Commission de los Estados Unidos de Norte América, así como cualquier otra entidad bursátil del mundo, las Ofertas de Referencia con la finalidad de que se hagan extensivas a dichas entidades.

Adicionalmente, de conformidad con la Resolución de AEP, las Medidas así como las Ofertas de Referencia aprobadas en la presente Resolución serán obligatorias a las personas que sean causahabientes o cesionarios de derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con los integrantes del Agente Económico Preponderante.

SEXTO.- Obligatoriedad de la Oferta de Referencia. La presente Oferta de Referencia constituye el conjunto de términos y condiciones que Telnor deberá ofrecer a los CS, mismos que deberán materializarse a través del Modelo de Convenio que forma parte integrante de la misma. Lo anterior, sin perjuicio de que las partes puedan negociar términos y condiciones distintos a los contenidos en la Oferta de Referencia.

En ese sentido, conforme a la normatividad aplicable, las partes podrán negociar las tarifas correspondientes, o bien acudir al Instituto para que en ejercicio de sus atribuciones sean determinadas.

De esta forma, Telnor se encuentra obligado a proporcionar los servicios en los términos ofrecidos, a partir de la suscripción del convenio correspondiente, sin menoscabo de la facultad del Instituto de resolver los desacuerdos que se susciten entre las partes sobre la prestación de los servicios materia de la Oferta de Referencia.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVIII y 117, fracción VIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y el Anexo 2 denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de

telecomunicaciones fijos", el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante de conformidad con lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se autoriza la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, presentada por Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, en términos del Anexo 1 que se adjunta a la presente Resolución y que forma parte integral de la misma.

TERCERO.- La autorización otorgada en el presente acto es sin perjuicio de la facultad del Instituto Federal de Telecomunicaciones para determinar las tarifas aplicables a los Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades y Servicios Mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional establecida en la Medida Trigésima Séptima de las *"MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS"*.

CUARTO.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, de oficio o a petición de los solicitantes interesados en los servicios, podrá modificar los parámetros e indicadores previstos en la Oferta, previo a su siguiente revisión, cuando se acredite que estos constituyen una restricción innecesaria para el acceso a los servicios de la Oferta en condiciones de competencia.

QUINTO.- Se ordena a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante publicar en su sitio de Internet, y dar aviso de la emisión

de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones en dos diarios de circulación nacional a más tardar el 30 de noviembre de 2015.

SEXTO.- América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., deberán otorgar los servicios de la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones, en los mismos términos y condiciones en los que se aprueba la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, de Larga Distancia Nacional y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones en el Resolutivo SEGUNDO inmediato anterior y sujetarse a los términos y condiciones establecidos en el Considerando QUINTO de la presente Resolución.

SÉPTIMO.- Las medidas impuestas mediante la *“Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”* así como la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional para Concesionarios de Redes Públicas de Telecomunicaciones autorizada en el Resolutivo SEGUNDO de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción.

OCTAVO.- Notifíquese personalmente a Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., América Móvil, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V. y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V.

S06



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLVI Sesión Extraordinaria celebrada el 24 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/241115/170.

OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES

1. Oferta

La presente Oferta de Referencia (en adelante, la "Oferta") está dirigida a todas las personas físicas y/o morales que sean titulares de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones otorgadas por el Gobierno Federal, para la prestación del servicio local fijo, local móvil, de larga distancia, servicio de televisión y/o audio restringidos, así como titulares de concesiones únicas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que reciban o deseen recibir de Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor"), uno o más de los servicios siguientes:

1.1 Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en una misma localidad del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones.

1.2 Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones.

1.3 Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones (La responsabilidad de Telnor se limita hasta la frontera de nuestro país).

Los términos para la prestación de los servicios objeto de la presente Oferta, se establecen en el Modelo de Convenio que se agrega al presente documento como Anexo.

Los anexos que integran esta Oferta se listan a continuación:

- "A" Acta de Recepción
- "B" Formato de Solicitud de Servicio
- "C" Acuerdo de Calidad y Suministro de Servicio

- "D" Procedimiento de Entrega/Recepción
- "E" Norma y Especificaciones de Construcción Local-Cliente para su Conexión a la Red Digital de Acceso
- "F" Procedimiento de Acceso a Sitios
- "G" Formato de Pronóstico de Requerimientos de Servicios
- "H" Tiempos de traslado para atención a fallas

La presente Oferta tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2017.

2. Servicio Comercial de Telecomunicaciones

2.1 Servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados.

Servicio de provisión de enlaces dedicados que Telnor ofrece a los concesionarios: Enlaces Locales (ambas puntas en una misma localidad), Enlaces entre Localidades (con puntas en diferentes localidades) y Enlaces de Larga Distancia Internacional (una de las puntas se ubica dentro del área de cobertura concesionada a Telnor), todos los anteriores con capacidades de nX64 Kbps (donde n=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16); E1 (2 Mbps), E2 (8 Mbps), E3 (34 Mbps), E4 (139 Mbps), STM1 (155 Mbps), STM4 (622 Mbps), STM16 (2.5 Gbps), STM64 (10 Gbps), STM256 (40 Gbps) y Ethernet (10 Mbps a 10 Gbps) de conformidad con lo establecido en la tabla del numeral 2.3.

Los tipos de interfaz con los que se podrán suministrar los Enlaces Dedicados citados en el párrafo anterior de manera enunciativa más no limitativa, se muestran en la tabla siguiente:

Denominación	V35	G.703	IEEE 802.3	G.957
Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)	X	X		
E1	X	X		
E2	X	X		
E3		X		
E4		X		
STM-1		X		X
STM-4				X
STM-16				X
STM-64				X
STM-256				X
Ethernet 10/100 BASET 1000 Base Sx, Lx y Zx 100/1000 Base T			X	

2.2 Pronóstico de Servicios.

El concesionario de una red pública de telecomunicaciones solicitante del servicio, presentará un pronóstico de demanda de servicios para el año siguiente con base en la Fecha límite del año en curso, indicada en la tabla siguiente:

Fecha límite	Pronóstico
30 de junio	Enero-junio del año inmediato posterior.
31 de diciembre	Julio-diciembre del año inmediato posterior.

Los servicios pronosticados conforme a la tabla anterior, serán ratificados por el Concesionario Solicitante sobre bases bimestrales a más tardar en las fechas que se indican en la tabla siguiente:

Fecha límite	Pronóstico
30 de septiembre	Enero-febrero del año inmediato posterior.
30 de noviembre	Marzo-abril del año inmediato posterior.
31 de enero	Mayo-junio del mismo año.
31 de marzo	Julio-agosto del mismo año.
31 de mayo	Septiembre-octubre del mismo año.
31 de julio	Noviembre-diciembre del mismo año.

Los pronósticos y ratificaciones serán presentados en el formato contenido en el Anexo "G" de esta Oferta.

En caso de que los servicios contratados sean menores al 50% de lo pronosticado, se hará del conocimiento del Instituto y el Concesionario Solicitante considerará en el próximo pronóstico un volumen de servicios equivalente a los servicios realmente contratados en el periodo anterior, lo cual no será un impedimento para que el Concesionario Solicitante requiera la contratación de servicios adicionales a los pronosticados.

En caso de que no exista pronóstico de servicios, los plazos de entrega podrán ser acordados entre las PARTES.

2.3 Capacidad de los Servicios.

Los servicios mayoristas de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y/o de Larga Distancia Internacional serán ofrecidos en las siguientes velocidades de transmisión:

Denominación	Capacidad
Nx 64 kbps (N=1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 12 y 16)	64Kbps a 1024 Kbps
E1	2.048 Mbps
E2	8.448 Mbps
E3	34.368 Mbps
E4	139.264 Mbps
STM-1	155.52 Mbps
STM-4	622.08 Mbps
STM-16	2,488.32 Mbps
STM-64	9,953.28 Mbps
STM-256	39,813.12 Mbps
Ethernet	10 Mbps a 10 Gbps

NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.

Los servicios de Enlaces Dedicados podrán entregarse al Concesionario Solicitante en los puntos de interconexión para el intercambio de tráfico público conmutado siempre y cuando esté ubicado en el mismo domicilio que el punto de conexión del servicio mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados y cuando esto sea técnicamente factible, considerando que sólo aplica para servicios nuevos.

El Concesionario Solicitante informará a Telnor sobre aquellos acuerdos alcanzados con otros concesionarios para el uso compartido de la infraestructura de estos, presentando para tal efecto un escrito en el cual aquel concesionario con quien haya celebrado algún acuerdo autorice al Concesionario Solicitante el uso de tal infraestructura a fin de que, en caso de ser necesario, se tengan elementos que permitan deslindar responsabilidades respecto al uso compartido de esa infraestructura.

2.4 Plazos de entrega de los Servicios.

Las solicitudes de servicio deberán presentarse, debidamente requisitadas y firmadas como se define en el punto 2.5 de la presente Oferta, ya sea por escrito en el domicilio señalado en esta Oferta, al correo electrónico del ejecutivo de cuenta que le sea asignado o al centro telefónico de atención que para su efecto

se establezca, en el formato establecido en el Anexo "B" de la Oferta, o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión).

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

2.4.1 Plazos de entrega

2.4.1.1 Los plazos de entrega indicados en la tabla del presente numeral, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) El 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes que se realicen fuera de pronóstico y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Denominación	Capacidad	Plazos máximos	
		Locales	Entre Localidades/ Larga distancia
Nx 64 kbps (N=1...16)	64Kbps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2,488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9,953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39,813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	10 Mbps a 10 Gbps	60 días hábiles	60 días hábiles

NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.

2.4.1.2 En caso de que un Concesionario Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes:

- El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.

La fracción del día que en su caso resulte de la división del plazo de entrega, computará como un día completo.

2.4.1.3 Para los casos en que el Concesionario Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla respectiva), Telnor responderá a esta petición en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace. Una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante y Telnor, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos establecidos y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.

2.4.1.4 En el caso de los enlaces para larga distancia internacional se debe considerar la instalación en dos partes, la primera correspondiente al enlace en el área de concesión de Telnor hasta la frontera cuyo plazo no podrá exceder lo establecido en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral y el segundo tramo correspondiente al enlace suministrado por el operador internacional cuyo plazo será proporcionado por el mismo.

2.4.1.5 El Concesionario Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante pagará a Telnor los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "A" del Convenio.

2.4.1.6 En caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (Due Date) con un plazo mayor a los señalados en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral, prevalecerá la fecha acordada.

2.4.2 Reprogramación o modificación de fecha de entrega vinculante

El Concesionario Solicitante podrá reprogramar o modificar la fecha de entrega vinculante para que sea posterior a la fecha establecida y antes de que Telnor haya informado que el servicio se encuentra terminado y listo para realizar las pruebas y en los siguientes casos:

2.4.2.1 Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada antes de que Telnor proporcione dicha fecha vinculante, se reiniciará el conteo de los plazos de entrega y se aplicarán los criterios señalados en los incisos 1) y 2) del numeral 2.4.1.1.

2.4.2.2 Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada después de que Telnor proporcione dicha fecha vinculante, la fecha de reprogramación o modificación de entrega se acordará entre las partes y se garantizará un cumplimiento del 100% si la fecha reprogramada es posterior a la fecha de entrega vinculante previamente proporcionada por Telnor.

Los plazos de entrega sujetos a fecha compromiso no podrán exceder el doble de los plazos señalados en la tabla del numeral 2.4.1, contados a partir de la fecha de la solicitud de reprogramación.

2.4.3 Medición del cumplimiento de los plazos de entrega

2.4.3.1 Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:

a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telnor ni al Concesionario Solicitante

- Los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio.

b) Causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente final

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos.
- De igual forma cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de Telnor.

c) Causas imputables a terceros

- Aquellos no imputables a Telnor, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.
- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de instalación, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos.

2.4.3.2 Cuando se requiera el despliegue de nueva obra civil, que implique la obtención de permisos de autoridades federales, estatales o municipales y que excedan un kilómetro lineal, o mayor a 500 metros lineales si el despliegue está destinado a atender zonas turísticas, industriales, residenciales, comerciales de alta relevancia, el conteo del plazo de instalación se detendrá conforme a los términos y condiciones de la Oferta de Compartición de Infraestructura que para este efecto establezca.

2.4.3.3 Con la finalidad de que Telnor pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el Concesionario Solicitante notificará a Telnor que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo "E" de la Oferta, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados.

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

2.4.3.4 Una vez que Telnor notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente y se venza este plazo, Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

2.4.3.5 En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

Tratándose de velocidades de NX64 hasta STM-1 dicha fecha compromiso no podrá exceder de 40 días hábiles para enlaces locales y de 50 días hábiles para enlaces entre localidades; mientras que para velocidades de STM-4 hasta STM-256 y enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles tanto para enlaces locales como para enlaces entre localidades.

2.5 Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios.

2.5.1 Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud.

2.5.2 Las solicitudes incluirán las coordenadas (latitud y longitud) y croquis de localización del inmueble en donde se entregará el servicio, así como la ubicación

específica del local al interior del inmueble donde se indique la ubicación del equipo a instalar.

2.5.3 Una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, el Concesionario Solicitante, proporcionará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender. En caso de que el Concesionario Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un paro de reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante podrá solicitar a Telnor el site survey y se hará un paro de reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio, en este último caso, Telnor tendrá 1 (un) día hábil para cotizar el trabajo, el CS tendrá 1 (un) día hábil para aceptar o rechazar la cotización y, en su caso, Telnor tendrá 4 (cuatro) días hábiles para realizar la visita.

2.5.4 El Concesionario Solicitante llevará a cabo todas las acciones necesarias con la finalidad de que Telnor acceda a los sitios en la hora y día indicados por ésta para la realización de los trabajos correspondientes, lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida.

2.5.5 Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.

2.5.6 En caso de que Telnor no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura (tales como instalación de equipos nuevos, exceder la distancia de la última milla establecido por el diseño de los equipos terminales para la correcta operación de un servicio, o que el Concesionario Solicitante requiera algún medio de transmisión en particular diferente al existente, entre otros), la acción para solucionar esta situación será tratada como Proyecto Especial.

Telnor notificará los términos de este Proyecto Especial en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles, el cual contendrá la justificación y la solución técnica propuestas, la cotización para proporcionar los enlaces solicitados y el plazo de entrega; lo anterior se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante notificará su aceptación a Telnor, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos e informará que el acondicionamiento del sitio está listo. En caso de no recibir respuesta o no realizar el pago dentro del plazo de vigencia de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y oferta.

2.5.7 En esta oferta, los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio.

2.5.8 Antes de que se implemente el Sistema Electrónico de Gestión, los avisos y notificaciones se harán vía correo electrónico a través del ejecutivo de la cuenta o en su defecto, a través del centro telefónico de atención que para su efecto se establezca.

2.6 Operación y mantenimiento.

2.6.1 La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de Telnor a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.

2.6.2 Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados y de Interconexión podrán presentarse mediante llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores Telnor (018007134100), al correo electrónico que se determine con tal fin, o mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, Telnor se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telnor, de conformidad con los siguientes plazos:

Plazos máximos	
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

2.6.3 El alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación:

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte permanente de circuito sin redundancia.
- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia
- Degradación total del servicio.

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:

- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia no suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.
- Corte permanente de circuito con redundancia.

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte parcial del servicio sin pérdida de Tráfico.
- Corte intermitente o errores en circuito de cliente final sin redundancia no suponiendo la incomunicación del servicio.
- Otros que afecten la calidad del servicio.

2.6.4 En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

a) Cuando se requiera el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se manejará en función de la localidad y de conformidad con el Anexo "H" de la Oferta.

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telnor ni al Concesionario Solicitante.

- Los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación.

c) Causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente final.

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos.
- De igual forma, cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de Telnor.
- El tiempo en que tarde en llegar el personal técnico del Concesionario Solicitante a sus instalaciones para la atención de manera conjunta de fallas de interconexión.
- El tiempo que tarde Telnor en identificar el servicio con falla debido a que el Concesionario Solicitante reportó una falla con datos erróneos, siempre y cuando estos se refieran a los datos de identificación del enlace afectado.
- Cuando la falla fue provocada por problemas en los sitios del Concesionario Solicitante o de su cliente final y hasta que sean reparados, como sucede en remodelaciones, cambio de ubicación de sus equipos, goteras, suministro de energía, clima, plagas de roedores, etc.

d) Causas imputables a terceros.

- El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:
 - Con afectación en zona Urbana: 3 horas

- Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas
- Sin afectación cualquier zona: 48 horas

Los anteriores son plazos máximos, no obstante Telnor se obliga a reiniciar el cómputo de los plazos de reparación una vez que cuente con las refacciones necesarias y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.

- En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor a 12 horas y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.
- Vandalismo (robo de cable, infraestructura o combustible).
- Aquellos no imputables a Telnor, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.
- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de reparación de falla, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos.

Las fallas provocadas por cortes generalizados en el suministro eléctrico de CFE por un tiempo mayor a 4 (cuatro) horas que afecten a instalaciones de Telnor.

En todos los casos mencionados anteriormente que detienen el tiempo de reparación de la falla se llevará un registro que será del conocimiento tanto del Concesionario Solicitante como del Instituto o mediante el Sistema Electrónico de Gestión en cuanto entre en operación.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá realizar las verificaciones que resulten pertinentes.

Todas aquellas actividades efectuadas por Telnor tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante.

2.6.5 Telnor garantizará el cumplimiento trimestral por servicio de los siguientes parámetros de calidad para los enlaces dedicados:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).

En los servicios Ethernet los parámetros de Calidad se validarán a la entrega de los Enlaces Dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 del IETF considerando los siguientes valores:

- Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-7}
- Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física de interconexión con el cliente.
- Retardo de Transmisión de Trama: 6.2 mili segundos por cada 100 Km.
- Tamaño máximo de trama Ethernet: Rango comprendido entre 1,518 a 1,916 bytes para servicios suministrados exclusivamente en la plataforma Carrier Ethernet.

Adicionalmente, los enlaces deberán tener un Jitter máximo de 20 microsegundos.

Estos parámetros se cumplirán de acuerdo con lo siguiente:

- Telnor proporcionará una tasa máxima de pérdida de tramas de 10^{-7} únicamente en la última milla y siempre y cuando la conexión sea con Fibra Óptica.
- El retardo de trama depende de la distancia y los equipos por los que pase el servicio, por lo que este parámetro se cumplirá para una distancia equivalente a 100 Km en un solo sentido y medido a la entrega del servicio para tráfico de usuario en su más alta prioridad (voz).

La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de fallas y disponibilidad de servicio, se comenzarán a computar a partir de que el Concesionario Solicitante levante el reporte correspondiente en el Centro de Atención a Operadores o en el Sistema Electrónico de Gestión una vez que entre en operación.

Una vez reparada la falla Telnor notificará al Concesionario Solicitante con la finalidad de que este realice las pruebas correspondientes. El tiempo durante el

cual el Concesionario Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas.

Los valores de disponibilidad y tiempos de restauración para los enlaces dedicados internacionales, estarán en función de los niveles de servicio de los operadores internacionales que atienden la parte que les corresponde del servicio.

2.7 Penalizaciones.

2.7.1 La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día (hábil) de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales.

2.7.2 Por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Para Enlaces Dedicados:

Rango disponibilidad trimestral sin redundancia	Rango disponibilidad trimestral con redundancia	Porcentaje de la renta trimestral del servicio con falla
99% a 99.7%	99% a 99.8%	0.55%
98% a < 99%	98% a < 99%	0.85%
< 98%	< 98%	1.25%

2.7.3 Las tarifas para los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, serán calculadas bajo el procedimiento establecido en el Anexo "A" del Convenio.

2.7.4 En todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, el tiempo de indisponibilidad se restará al final del periodo para efectos del cómputo de las penas del trimestre.

2.7.5 Procedimiento de liquidación de penalizaciones.

Todas las penalidades en que hayan incurrido los contratantes deberán ser identificadas y aceptadas por el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante. Asimismo, cuando incurran en una penalización, se procederá a determinar el monto en moneda de circulación nacional.

La liquidación de las penalizaciones se llevará a cabo facturándose de manera independiente al resto de conceptos facturables asociados a la prestación de servicio. Los mismos términos y condiciones de pago que son aplicables a las facturas por prestación de servicios (establecidos en las cláusulas tercera y cuarta del convenio) serán también de aplicación al pago de las penalizaciones.

Para la liquidación de las penalizaciones, las partes se comprometen a pagar el monto de las mismas en los tiempos que acuerden y de la forma en que convengan.

2.8 Aclaración de facturas

- a) Telnor enviará mensualmente una factura por los servicios solicitados al Concesionario Solicitante, la cual deberá pagar u objetar en un plazo de 18 (dieciocho) días naturales después de su recepción. La objeción deberá referirse a las unidades y servicios que no reconozca mas no por la tarifa.
- b) El Concesionario Solicitante deberá presentar la Solicitud de aclaración, acompañada del soporte correspondiente con los datos necesarios para atenderla (servicios reclamados, referencias, importes, justificación).
- c) Telnor analizará los datos enviados por el Concesionario Solicitante para determinar la procedencia o improcedencia del mismo e informará del resultado del reclamo.
- d) Para los montos objetados que sean procedentes, Telnor emitirá la nota de crédito correspondiente y el Concesionario Solicitante deberá realizar el pago de los reclamos improcedentes.

2.9 Aclaración de Instalaciones

- El Concesionario Solicitante en cualquier momento podrá solicitar aclaraciones o informes de avance de los servicios en proceso de instalación mediante correo electrónico a su Ejecutivo de cuenta o vía el SEG (cuando éste entre en operación).
- Telnor proporcionará la información necesaria de ser posible y cuando entre en operación mediante el SEG o vía correo electrónico.
- Si el Concesionario Solicitante desea alguna otra aclaración o información procederá nuevamente al paso a), de lo contrario se termina el proceso.

2.10 Trabajos Programados

- a) Telnor notificará vía correo electrónico o el SEG (cuando éste entre en funcionamiento) con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación y en casos excepcionales con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, los mantenimientos programados por fallas en su red.
- b) El Concesionario Solicitante enviará acuse de recibo en 2 (dos) horas y en casos excepcionales solicitará ajustes en la ventana de mantenimiento.
- c) De ser necesario, el Concesionario Solicitante dará seguimiento al mantenimiento programado mediante una conferencia con el Centro de Atención a Operadores.
- d) El mantenimiento programado, concluirá con la validación de los servicios por parte de Telnor y del Concesionario Solicitante.

2.11 Aclaración de Incidencias y reclamaciones por fallas

- a) El Concesionario Solicitante en cualquier momento podrá solicitar aclaraciones o informes de avance de la solución de fallas resueltas mediante correo electrónico a su Ejecutivo de cuenta o vía el SEG (cuando este entre en funcionamiento).
- b) Telnor proporcionará la información necesaria de ser posible y cuando entre en funcionamiento mediante el SEG o vía correo electrónico.
- c) Si el Concesionario Solicitante desea alguna otra aclaración o información deberá proceder nuevamente al paso a), de lo contrario se termina el proceso.

3. Fianza

El Concesionario Solicitante exhibirá una fianza o carta de crédito, expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria de los Estados Unidos Mexicanos, para que Telnor provea los servicios a los que se hace referencia en la Oferta de Referencia, en los términos que se estipulan en el contrato que se anexa.

4. Formalización

La presente Oferta será extensiva a los concesionarios de redes públicas interesados en aceptar los términos de la misma, por lo que deberán acudir a formalizar tal aceptación mediante la suscripción del contrato que se anexa al presente en el domicilio de Telnor ubicado en:

Parque Vía No. 190 Piso 9
Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F.

Para ello, deberá previamente concertarse cita, la cual será otorgada de manera expedita, mediante correo electrónico dirigido a la dirección: solicitudes.enlaces@telmex.com, o bien con carta dirigida al domicilio de Telnor antes mencionado.

Por:

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

México, D.F. _____ de 20____.

Apoderado Legal

ε

ANEXO "A"

ACTA DE RECEPCIÓN

Edición:

Fecha:

Hoja:

E

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V
ACTA DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO

Orden de servicio	Referencia del servicio	Fase	Contrato	Artículo del Catálogo

Clave Cuenta Maestra	Número a facturar	Referencia del acta

Por medio de la presente, se hace constar que los servicios a continuación descritos se encuentran funcionando de acuerdo a lo estipulado por Telnor y el Concesionario Solicitante en el contrato celebrado entre ambas de conformidad con los requerimientos del cliente.
La operación y mantenimiento de los mismos, será responsabilidad de Telnor a partir de la fecha indicada, la cual será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.

Nota: La fecha de facturación será la fecha de puesta en servicio.

Cliente	Domicilio de facturación	Colonia

Municipio o Delegación	Código Postal	Ciudad

Cantidad	Descripción del servicio	Fecha de Puesta en Servicio

Serie Asignada (Sólo en caso de Servicios Directos a Extensión)		
Número a Facturar	Número Inicial	Número final

Tipo de enlace :

Concesionario Solicitante:

DIRECCIONES	
Punta A	Punta B

La aceptación de los servicios con la firma de la presente acta, genera la facturación de todos los cargos de los servicios descritos a partir de la fecha de puesta en servicio.

CONCESIONARIO SOLICITANTE:

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

FIRMA: _____

NOMBRE: _____

PUESTO: _____

Fecha de Firma del Acta:	
--------------------------	--

ANEXO "B"

FORMATO DE SOLICITUD DE SERVICIO

Edición:

Fecha:

Hoja:

(Favor de llenar una solicitud por servicio)

REFERENCIA DE. SOLICITUD. _____ CANTIDAD. DE SERVICIOS. _____ FECHA DE SOLICITUD. _____

DATOS DEL CLIENTE

RAZÓN SOCIAL DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE: _____
R.F.C. DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE: _____
DOMICILIO FISCAL: _____

SERVICIO SOLICITADO

TIPO DE SERVICIO: LOCAL _____ ENTRE LOCALIDADES _____ INTERNACIONAL _____

CLASE DE SERVICIO

NX64 (____KBPS) E1 _____ E2 _____ E3 _____ E4 _____ STM1 _____ STM4 _____ STM16 _____ STM64 _____ STM256 _____ ETHERNET _____ bps

MOVIMIENTO SOLICITADO

ALTA _____ BAJA _____ CANCELACIÓN _____
REFERENCIA: _____ REFERENCIA ASOCIADA. _____

PUNTA "A"

PUNTA "B"

DATOS DE INSTALACION

RAZÓN SOCIAL DEL
CONCESIONARIO
SOLICITANTE
CUENTA MAESTRA NUMERO

DIRECCIÓN
ENTRE CALLES:
COLONIA
DELEG. O MUNICIPIO
CODIGO POSTAL
POBLACION Y ESTADO

No. EXT.: ____ No. INT.: ____

No. EXT.: ____ No. INT.: ____

COORDINADOR DE
INSTALACION

TEL: _____
CARGO: _____

TEL.: _____
CARGO: _____

NODO:

EXISTE : SI _____ NO: _____

EXISTE: SI _____ NO _____

LOCAL ACONDICIONADO

SI _____ NO: ____ FECHA DE ENTREGA: _____

SI: ____ NO: ____ FECHA DE ENTREGA: _____

ACOMETIDA DIGITAL

SI _____ NO _____

SI _____ NO _____

EQUIPO TERMINAL

TIPO _____
MARCA: _____ MODELO: _____

TIPO _____
MARCA: _____ MODELO: _____

CARRIER EXTRANJERO
No. DE ORDEN DE SERVICIO
DEL CARRIER DE
DESTINO FINAL

Este Anexo "B" se firma por los representantes debidamente facultados de las Partes, el __ de _____ del 20__.

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "C"

ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO

Edición:

01

Fecha:

Hoja:

1/14

ANEXO C

ACUERDO DE CALIDAD Y SUMINISTRO DE SERVICIO (SLA)

A. CALIDAD DE SERVICIOS

1. Operación y mantenimiento.

La operación y mantenimiento de los Servicios, será responsabilidad de Telnor a partir de la fecha de entrega y recepción de los mismos, fecha que será considerada en este documento para el inicio de la facturación correspondiente.

Los reportes de afectaciones que pudieran ocurrir en la prestación de los Enlaces Dedicados podrán presentarse mediante llamada telefónica al Centro de Atención a Operadores Telnor (018007134100), al correo electrónico que se determine con tal fin o mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), dichos canales se mantendrán operando las 24 (veinticuatro) horas del día, los 7 (siete) días de la semana.

En relación con las afectaciones que pudieran ocurrir con el Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados, Telnor se compromete a solucionarlos considerando su ubicación y gravedad, contados a partir de la debida y formal notificación a Telnor, de conformidad con los siguientes plazos:

Plazos máximos	
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

El alcance de cada Prioridad se enuncia a continuación:

Prioridad 1: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte permanente de circuito sin redundancia.
- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia
- Degradación total del servicio.

Prioridad 2: Se considerarán con tal carácter a las que consistan de lo siguiente:

- Cortes intermitentes o errores en circuito sin redundancia no suponiendo incomunicación sino degradación del servicio.
- Corte permanente de circuito con redundancia.

Prioridad 3: Se considerarán con tal carácter a las que consistan en lo siguiente:

- Corte parcial del servicio sin pérdida de Tráfico.
- Corte intermitente o errores en circuito de cliente final sin redundancia no suponiendo la incomunicación del servicio.
- Otros que afecten la calidad del servicio.

En caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos listados a continuación, Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, su tiempo de duración no se tomará en cuenta para la medición de los tiempos de reparación de cada una de las fallas y disponibilidad de los enlaces:

a) Cuando se requiera el traslado al sitio de la falla; dicho tiempo se manejará en función de la localidad y de conformidad con el Anexo "H" de la Oferta.

b) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telnor ni al Concesionario Solicitante

- Los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de reparación.

c) Causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente final

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante, del

cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos.

- De igual forma, cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de Telnor.
- El tiempo que tarde Telnor en identificar el servicio con falla debido a que el Concesionario Solicitante reportó una falla con datos erróneos, siempre y cuando estos se refieran a los datos de identificación del enlace afectado.
- Cuando la falla fue provocada por problemas en los sitios del Concesionario Solicitante o de su cliente final y hasta que sean reparados, como sucede en remodelaciones, cambio de ubicación de sus equipos, goteras, suministro de energía, clima, plagas de roedores, etc.

d) Causas imputables a terceros

- El tiempo de suministro de equipos por parte de proveedores, cuando la falla requiere el remplazo del equipo completo o refacciones, no pudiendo ser mayor de:
 - Con afectación en zona urbana: 3 horas
 - Con afectación en zona Suburbana y Rural: 24 horas
 - Sin afectación cualquier zona: 48 horas

Los anteriores son plazos máximos, no obstante Telnor se obliga a reiniciar el cómputo de los plazos de reparación una vez que cuente con las refacciones necesarias y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.

- En los casos de cortes de fibra óptica o cable de cobre, no pudiendo ser mayor de 12 horas y no pudiendo ser mayor al 5% de las incidencias totales.
- Vandalismo (robo de cable, infraestructura o combustible).

- Aquellos no imputables a Telnor, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.
- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de reparación de falla, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos.

Las fallas provocadas por cortes generalizados en el suministro eléctrico de CFE por un tiempo mayor a 4 (cuatro) horas que afecten a instalaciones de Telnor.

En todos los casos mencionados anteriormente que detienen el tiempo de reparación de la falla se llevará un registro que será del conocimiento tanto del Concesionario Solicitante como del Instituto o mediante el Sistema Electrónico de Gestión en cuanto entre en operación.

El Instituto Federal de Telecomunicaciones podrá realizar las verificaciones que resulten pertinentes.

Todas aquellas actividades efectuadas por Telnor tales como: pruebas, desplazamientos, y trabajos necesarios para la reparación de fallas reportadas por el Concesionario Solicitante que le resulten imputables a este último, serán facturadas con cargo al Concesionario Solicitante.

Telnor garantizará el cumplimiento trimestral por servicio de los siguientes parámetros de calidad para los enlaces dedicados:

- Disponibilidad del Enlace Dedicado sin redundancia: 99.83% (noventa y nueve punto ochenta y tres por ciento).
- Disponibilidad del Enlace Dedicado con redundancia: 99.905% (noventa y nueve punto novecientos cinco por ciento).

En los servicios Ethernet los parámetros de calidad se validarán a la entrega de los enlaces dedicados basándose en la aplicación del estándar RFC 2544 de la IETF considerando los siguientes valores:



- Tasa máxima de pérdida de paquetes de 10^{-7}
- Porcentaje de ancho de banda de la interfaz garantizada: 100% en la interfaz física de interconexión con el cliente.
- Retardo de Transmisión de Trama: 6.2 milisegundos por cada 100 Km.
- Tamaño máximo de trama Ethernet: Rango comprendido entre 1,518 a 1,916 bytes para servicios suministrados exclusivamente en la plataforma Carrier Ethernet.

Adicionalmente, los enlaces deberán tener un Jitter máximo de 20 microsegundos.

Estos parámetros se cumplirán de acuerdo con lo siguiente:

- Telnor proporcionará una tasa máxima de pérdida de tramas de 10^{-7} únicamente en la última milla y siempre y cuando la conexión sea con Fibra Óptica.
- El retardo de trama depende de la distancia y los equipos por los que pase el servicio, por lo que este parámetro se cumplirá para una distancia equivalente a 100 Km en un solo sentido y medido a la entrega del servicio para tráfico de usuario en su más alta prioridad (voz).

La medición del cumplimiento de los plazos de reparación de fallas y disponibilidad de servicio, se comenzarán a computar a partir de que el Concesionario Solicitante levante el reporte correspondiente en el Centro de Atención a Operadores o en el Sistema Electrónico de Gestión una vez que entre en operación.

Una vez reparada la falla Telnor notificará al Concesionario Solicitante con la finalidad de que este realice las pruebas correspondientes. El tiempo durante el cual el Concesionario Solicitante lleve a cabo dichas pruebas no será tomado en cuenta para el plazo establecido para llevar a cabo la reparación de fallas.

Los valores de disponibilidad y tiempos de restauración para los enlaces dedicados internacionales, estarán en función de los niveles de servicio de los operadores internacionales que atienden la parte que les corresponde del servicio.

B. SUMINISTRO DE SERVICIOS

Las solicitudes de servicio deberán presentarse, debidamente requisitadas y firmadas como se define en el punto 2.5 de la Oferta, ya sea por escrito en el domicilio señalado en el CONVENIO, al correo electrónico del ejecutivo de cuenta

que le sea asignado o al *call center* que para su efecto se establezca, en el formato establecido en el Anexo "B" de la Oferta o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión).

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

Plazos de entrega

Los plazos de entrega indicados en la tabla siguiente, no podrán excederse en:

- 1) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de las solicitudes que se realicen dentro de pronóstico y el restante en el doble del plazo señalado hasta llegar al 100% (cien por ciento).
- 2) Para las contrataciones que se realicen fuera de pronóstico, el 50% (cincuenta por ciento) de las solicitudes y el doble del plazo señalado para el remanente de solicitudes hasta llegar al 100% (cien por ciento).

Denominación	Capacidad	Plazos máximos	
		Locales	Entre Localidades/ Larga distancia
Nx 64 kbps (N=1,...,16)	64Kbps a 1024 Kbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E1	2.048 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E2	8.448 Mbps	13 días hábiles	18 días hábiles
E3	34.368 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
E4	139.264 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-1	155.52 Mbps	21 días hábiles	35 días hábiles
STM-4	622.08 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-16	2,488.32 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-64	9,953.28 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
STM-256	39,813.12 Mbps	60 días hábiles	60 días hábiles
Ethernet	10 Mbps a 10 Gbps	60 días hábiles	60 días hábiles

NOTA: El enlace E2 se entrega en 4xE1 (capacidad equivalente del E2), el enlace E4 se entrega como STM-1 para la capacidad equivalente de E4 y el enlace STM-256 se entrega en su capacidad equivalente de 4xSTM-64.

En caso de que un Concesionario Solicitante requiera la entrega del Servicio de Arrendamiento de Enlaces Dedicados en un punto donde previamente tenga contratado dicho servicio, los plazos de entrega aplicables serán los siguientes:

- El 50% (cincuenta por ciento) del plazo original de entrega cuando no se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 75% (setenta y cinco por ciento) del plazo original de entrega cuando se requiera la modificación del medio o del equipo de transmisión.
- El 100% (cien por ciento) cuando se requiera la ampliación de los medios y de los equipos de transmisión.

La fracción del día que en su caso resulte de la división del plazo de entrega, computará como un día completo.

Para los casos en que el Concesionario Solicitante requiera Enlaces de manera anticipada (tiempos de entrega menores a los señalados en la tabla respectiva), Telnor responderá a esta petición en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles; en caso de respuesta negativa se indicarán las causas, en caso de ser afirmativa, se incluirán también los cargos que este tipo de solicitud generen adicionales a los gastos de instalación convencional; estos cargos adicionales serán equivalentes al doble de los gastos de instalación correspondientes a cada tipo de Enlace una vez realizada la aceptación y pago por parte del Concesionario Solicitante se iniciará el conteo del tiempo de entrega acordado entre el Concesionario Solicitante y Telnor, el cual no podrá exceder de la mitad de los tiempos establecidos y deberá cumplirse al 100% (cien por ciento) de los casos.

En el caso de los enlaces para larga distancia internacional se debe considerar la instalación en dos partes, la primera correspondiente al enlace en el área de concesión de Telnor hasta la frontera cuyo plazo no podrá exceder lo establecido en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral y el segundo tramo correspondiente al enlace suministrado por el operador internacional cuyo plazo será proporcionado por el mismo.

El Concesionario Solicitante podrá cancelar los servicios solicitados sin cargo alguno, siempre y cuando dicha cancelación se efectúe antes que le sea notificada la fecha de entrega vinculante. En caso de que la cancelación se realice con posterioridad al plazo anteriormente señalado, el Concesionario Solicitante pagará a Telnor los Gastos de Instalación correspondientes, en términos de lo estipulado en el Anexo "A" del Convenio.

En caso de que las partes acuerden una fecha compromiso (Due Date) con un plazo mayor a los señalados en la tabla de tiempos de entrega del presente numeral, prevalecerá la fecha acordada.

Reprogramación o modificación de fecha de entrega vinculante

El Concesionario Solicitante podrá reprogramar o modificar la fecha de entrega vinculante antes de que Telnor haya informado que el servicio se encuentra terminado y listo para realizar las pruebas y en los siguientes casos:

Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada antes de que Telnor proporcione dicha fecha vinculante, se reiniciará el conteo de los plazos de entrega y se aplicarán los criterios señalados en los incisos 1) y 2) del numeral 2.4.1.1 de la Oferta.

Si la solicitud de reprogramación o modificación de la fecha de entrega vinculante es presentada después de que Telnor proporcione dicha fecha vinculante, la fecha de reprogramación o modificación de entrega se acordará entre las partes y se garantizará un cumplimiento del 100% si la fecha reprogramada es posterior a la fecha de entrega vinculante previamente proporcionada por Telnor.

Los plazos de entrega sujetos a fecha compromiso no podrán exceder el doble de los plazos señalados en la tabla de plazos de entrega citada con anterioridad, contados a partir de la fecha de la solicitud de reprogramación.

Medición del cumplimiento de los plazos de entrega

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega, Telnor habiendo demostrado fehacientemente el hecho del que se trate, no se computarán los días de retraso atribuibles a:

- a) Causas de fuerza mayor y casos fortuitos no imputables a Telnor ni al Concesionario Solicitante
 - Los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos y condiciones climatológicas adversas que retrasen los trabajos de instalación del servicio.

- b) Causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente final

- Los retrasos imputables al Concesionario Solicitante en la obtención de permisos para acceder a los sitios del propio Concesionario Solicitante, del cliente final o de cualquier tercero como pueden ser entre otros: plazas comerciales, parques industriales, fábricas, edificios corporativos, aeropuertos.
- De igual forma cuando se requieran condiciones especiales para acceso en el domicilio del cliente final, los cuales de manera enunciativa mas no limitativa podrán ser: horarios limitados de acceso y de permanencia, solicitar el permiso de acceso con varios días de anticipación, requerir un permiso por cada vez que se acceda a las instalaciones, cursos de capacitación obligatorios, exámenes médicos previos al acceso cuya programación no depende de Telnor, entrega de documentación específica con varios días de anticipación de los técnicos de Telnor.

c) Causas imputables a terceros

- Aquellos no imputables a Telnor, los que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acceso en zonas ejidales o comunales, plantones en vía pública que impida el acceso a la zona de atención.
- En situaciones de inseguridad en las que se requiera el apoyo de la fuerza pública para desplazarse o circular a horas específicas del día, se informará mediante una llamada telefónica y/o vía correo electrónico al Concesionario Solicitante para hacer de su conocimiento que se detendrá el conteo del tiempo de instalación, y una vez restablecidas las condiciones de seguridad se informará la reanudación de los trabajos.

Cuando se requiera el despliegue de nueva obra civil, que implique la obtención de permisos de autoridades federales, estatales o municipales y que excedan un kilómetro lineal, o mayor a 500 metros lineales si el despliegue está destinado a atender zonas turísticas, industriales, residenciales, comerciales de alta relevancia, el conteo del plazo de instalación se detendrá conforme a los términos y condiciones de la Oferta de Compartición de Infraestructura que para este efecto establezca.

Con la finalidad de que Telnor pueda realizar la instalación de los elementos necesarios para prestar los servicios contratados, el Concesionario Solicitante notificará a Telnor que los insumos y las adecuaciones, señalados en el Anexo "E"

de la Oferta, se encuentran disponibles en el sitio donde recibirá los servicios contratados.

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes.

Una vez que Telnor notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de 2 (dos) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no se realice por causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente y se venza este plazo, Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reprogramará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.

En caso de que los servicios solicitados excedan un 20% o más de los pronosticados, los Enlaces excedentes serán instalados en un plazo definido por mutuo acuerdo bajo esquema fecha compromiso (Due Date). Situación que será informada al Instituto, junto con las nuevas fechas de entrega.

Tratándose de velocidades de NX64 hasta STM-1 dicha fecha compromiso no podrá exceder de 40 días hábiles para enlaces locales y de 50 días hábiles para enlaces entre localidades; mientras que para velocidades de STM-4 hasta STM-256 y enlaces Ethernet no podrá exceder de 60 días hábiles tanto para enlaces locales como para enlaces entre localidades.

Proceso de Validación de las solicitudes de Servicios.

Las solicitudes serán válidas y exigibles en el momento que Telnor entregue el número de referencia asociado a cada servicio, lo cual sucederá en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles posteriores a la recepción de las solicitudes. En caso de ser rechazada por información incompleta o incorrecta, se presentará una nueva solicitud.

Las solicitudes incluirán las coordenadas (latitud y longitud) y croquis de localización del inmueble en donde se entregará el servicio, así como la ubicación específica del local al interior del inmueble donde se indique la ubicación del equipo a instalar.

Una vez aceptada la solicitud y entregada la referencia correspondiente, el Concesionario Solicitante, proporcionará dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes el diagrama con las indicaciones de las trayectorias de los cableados desde las acometidas del predio hasta el punto de ubicación del mismo equipo indicando las condiciones especiales que se deban atender. En caso de que el Concesionario Solicitante no proporcione el diagrama, se realizará un paro de reloj hasta que el diagrama sea entregado o el Concesionario Solicitante podrá solicitar a Telnor el site survey y se hará un paro de reloj hasta que se concluya el mismo, el cual incluirá previamente una cotización para la realización de este trabajo de acuerdo a las condiciones particulares de cada sitio.

El Concesionario Solicitante llevará a cabo todas las acciones necesarias con la finalidad de que Telnor acceda a los sitios en la hora y día indicados por ésta para la realización de los trabajos correspondientes, lo cual implica, de manera enunciativa más no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida.

Telnor notificará la fecha de entrega vinculante de los Enlaces al Concesionario Solicitante en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para enlaces de velocidades 8.448 Mbps e inferiores, de 10 (diez) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 34.368 Mbps a 155.52 Mbps y de 30 (treinta) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia para velocidades de 622.08 Mbps y superiores, así como Enlaces Ethernet, tratándose de la entrega del servicio en un punto en el que previamente ya se tenga contratado el servicio o en caso de que se requiera la provisión del servicio de manera anticipada, deberá notificar la fecha de entrega vinculante en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de la entrega del número de referencia.

En caso de que Telnor no pueda proporcionar el servicio bajo las condiciones existentes de infraestructura (tales como exceder la distancia de la última milla establecido por el diseño de los equipos terminales para la correcta operación de un servicio, o que el Concesionario Solicitante requiera algún medio de transmisión en particular diferente al existente), la acción para solucionar esta situación será tratada como Proyecto Especial.

Telnor notificará los términos de este Proyecto Especial en un plazo máximo de 7 (siete) días hábiles, el cual contendrá la justificación y la solución técnica propuestas, la cotización para proporcionar los enlaces solicitados y el plazo de entrega; lo anterior se entenderá como una oferta comercial que contará con una vigencia de 10 (diez) días hábiles, plazo dentro del cual el Concesionario Solicitante

notificará su aceptación a Telnor, realizará el pago respectivo a través de los medios convenidos e informará que el acondicionamiento del sitio está listo. En caso de no recibir respuesta o realizar el pago dentro del plazo de vigencia de 10 (diez) días hábiles referido, se tendrá por cancelada la solicitud y oferta.

Los cambios de domicilio, cambios de ubicación y cambios de velocidad representarán una solicitud de alta, por lo que se les dará el tratamiento de una solicitud de alta por el nuevo servicio que sustituirá al anterior y una vez entregado, se aceptará la baja de este último servicio.

Antes de que se implemente el Sistema Electrónico de Gestión, los avisos y notificaciones se harán vía correo electrónico a través del ejecutivo de la cuenta o en su defecto, a través del *call center* que para su efecto se establezca.

C. PENALIZACIONES.

La penalización por entregas tardías se calculará considerando el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día (hábil) de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales.

Por incumplimiento en los parámetros de disponibilidad, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

Para Enlaces Dedicados:

Rango disponibilidad trimestral sin redundancia	Rango disponibilidad trimestral con redundancia	Porcentaje de la renta trimestral del servicio con falla
99% a 99.7%	99% a 99.8%	0.55%
98% a < 99%	98% a < 99%	0.85%
< 98%	< 98%	1.25%

Las tarifas para los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades, y Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional, serán calculadas bajo el procedimiento establecido en el Anexo "A" del Convenio.

En todos aquellos casos donde se demuestre que la falla es imputable al Concesionario Solicitante o a su cliente final, el tiempo de indisponibilidad se restará al final del periodo para efectos del cómputo de las penas del trimestre.

Este Anexo "C" se firma por los representantes debidamente facultados de las Partes, el ___ de _____ del 20__.

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "D"

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN

Edición:

01

Fecha:

Hoja:

1/5

ANEXO "D"

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA / RECEPCIÓN

Telnor notificará vía correo electrónico o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión), al Concesionario Solicitante cuando un servicio esté listo para ser entregado, con la finalidad de que ambas partes acuerden la fecha y hora de entrega para realizar las pruebas correspondientes, en el entendido de que las pruebas deberán realizarse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación antes citada.

1. Las áreas de Suministro de Telnor entregarán al Concesionario Solicitante las ACTAS DE ACEPTACIÓN en un término de dos (2) días hábiles posteriores a la notificación mencionada en el punto 1 de este documento, esperando que ésta sea devuelta a Telnor en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles contados a partir de la recepción de la misma por parte del Concesionario Solicitante.
2. Una vez que Telnor notifique al Concesionario Solicitante que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las partes tendrán un plazo de dos (2) días hábiles para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizable por causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente y se venza este plazo, Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el Concesionario Solicitante notifique que se encuentra listo para recibirlo.
3. Si dentro del periodo de pruebas de dos (2) días el Concesionario Solicitante observa que el servicio presenta fallas o problemas, lo notificará al Área de Suministro de Telnor correspondiente, mediante correo electrónico o bien una conferencia telefónica, organizada por el Concesionario Solicitante con el responsable local del Concesionario Solicitante, indicando la causa exacta que impide la aceptación del servicio para su atención y solución.
4. Si el Concesionario Solicitante reportó falla en el servicio y no se encuentra problema en el mismo, el área Operativa de Telnor deberá de reentregar el servicio a Concesionario Solicitante incluyendo de ser posible en la notificación oficial de entrega copia de la prueba (tirilla de prueba).
5. A partir de la aceptación de los servicios, las actividades de mantenimiento serán coordinadas mediante la interacción del Concesionario Solicitante y el Área de Mantenimiento de Telnor.

6. En caso del reporte de una falla, la retroalimentación del avance y tiempos probables de solución de los SERVICIOS, podrá darse directamente entre los Responsables del Concesionario Solicitante y los responsables del Área de Mantenimiento de Telnor, o bien, mediante el sistema informático una vez que entre en operación (llamado Sistema Electrónico de Gestión). Telnor realizará la entrega de los servicios con falla en un periodo máximo como se establece en la tabla siguiente:

Plazos máximos	
Tipo de incidencia	Enlaces locales, entre Localidades y larga distancia internacional
Prioridad 1	4 horas
Prioridad 2	8 horas
Prioridad 3	10 horas

7. El Concesionario Solicitante notificará a Telnor cuando los sitios se encuentren totalmente acondicionados y preparados para recibir los SERVICIOS, de acuerdo con las condiciones de instalación definidas para cada uno de los SERVICIOS establecidas en el Anexo "E".

**APÉNDICE A-LISTA DE CONTACTOS Y ESCALACION CONCESIONARIO
SOLICITANTE**

ESCALACIÓN	Ing. Operador de Turno	TELÉFONOS
1er escalación:	Ing.	Tel. (55) Móvil:
2 da escalación	Ing.	Tel.
3 er escalación	Ing.	Tel.

APÉNDICE B-LISTA DE CONTACTOS Y ESCALACION TELNOR

ESCALACIÓN	Ing. Operador de Turno	TELÉFONOS
1er. escalación:		
2da. escalación		
3er. escalación		

En caso de modificación a este apéndice, Telnor y/o el Concesionario Solicitante harán la notificación correspondiente a la contraparte por escrito, o vía correo electrónico asegurándose de que la contraparte se dé por notificada con el acuse de recibo correspondiente.

PROCESO DE ESCALACIÓN EN EL CASO DE REPORTE DE FALLAS

PROCESO DE ESCALACIÓN TELNOR PARA ENLACES ADMINISTRATIVOS:

Tiempos de escalación según la severidad de la falla					
Puesto	Responsable	Teléfono 1	Teléfono 2	Afectación total	Afectación parcial
Centro de atención Telnor				Llamado Inmediato	Llamado Inmediato
Supervisores				Después de 30 minutos	Después de 1 hora
Subgerente				Después de 30 minutos	Después de 1 hora
Gerente				Después de 1 hora	Después de 2 hora

PROCESO DE ESCALACION DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE (NOC):

Tiempos de escalación según la severidad de la falla					
Puesto	Responsable	Teléfono 1	Teléfono 2	Prioridad 1 Afectación total	Prioridad 2 Afectación parcial
Ingeniero Junior de Monitoreo				Llamado Inmediato	Llamado Inmediato
Ingeniero Senior de Monitoreo				Después de 30 minutos	Después de 1 hora
Gerente de Monitoreo				Después de 1 hora	Después de 2 horas
Director del NOC				Después de 2 horas	Después de 4 horas
Director de Operaciones				Después de 4 horas	Después de 8 horas

Este Anexo "D" se firma por los representantes debidamente facultados de las Partes, el __ de ____ del 20__.

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "E"

NORMA Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION LOCAL-CLIENTE PARA SU CONEXIÓN A LA RED DIGITAL DE ACCESO

Edición:

Fecha:

Hoja:

INDICE

1. <u>OBJETIVO</u>	3
2. <u>ALCANCE</u>	3
3. <u>VIGENCIA</u>	3
4. <u>TERMINOLOGIA</u>	3
5. <u>ESPECIFICACIONES GENERALES PARA ESPACIOS FISICOS RDA</u>	4
6. <u>ESPECIFICACIONES DE FUERZA PARA EL SITIO LOCAL CLIENTE</u>	17
7. <u>ESPECIFICACIONES PARA LA PUESTA A TIERRA DEL SITIO CLIENTE</u>	21
8. <u>CABLEADO</u>	39
9. <u>REQUERIMIENTOS PARA ACOMETIDA DE FIBRA ÓPTICA PARA SITIO CLIENTE</u>	40
10. <u>REQUERIMIENTO PARA SERVICIOS CON RADIO ENLACES</u>	42
11. <u>REQUERIMIENTO PARA ACOMETIDA DE COBRE EN EL SITIO CLIENTE</u>	43

1. OBJETIVO

Proveer los requerimientos y especificaciones generales de construcción para el acondicionamiento del Local-Cliente el suministro de Servicios Privados, así como la protección al personal y equipo.

2. ALCANCE.

Este documento debe ser aplicado al sitio del cliente en el suministro de Enlaces Dedicados.

3. VIGENCIA.

La presente anexo entra en vigor a partir de la presente edición y permanecerá vigente hasta la edición de una nueva revisión o cuando sea sustituida por otro documento o derogada por indicaciones específicas.

4. TERMINOLOGIA.

AA: AIRE ACONDICIONADO.

AMP: AMPER.

BAT: BATERIA.

BTLC: BARRA DE TIERRA LOCAL-CLIENTE.

CA: CORRIENTE ALTERNA.

CD: CORRIENTE DIRECTA.

CM: CENTIMETROS.

CPT: CONDUCTOR DE PUESTA A TIERRA.

CT: COLA DE TIERRA.

D: DIAMETRO.

F'C:FACTOR DE RESISTENCIA DEL CONCRETO.

NPT: NIVEL DE PISO TERMINADO.

R: RADIO.

RDA: RED DIGITAL DE ACCESO.

TPG: TABLERO DE PROTECCION GENERAL.

VCA: VOLTAJE DE CORRIENTE ALTERNA.

TOP: EQUIPO TERMINAL OPTICO.

5. ESPECIFICACIONES GENERALES PARA ESPACIOS FISICOS RDA.

5.1 Espacio físico.

Cuando en las instalaciones del cliente exista infraestructura de telecomunicaciones construida e instalada (cableado, escalerillas, ductos, etc.) y el cliente lo permita, se debe hacer uso de esta infraestructura para el suministro de LADA enlaces.

Cuando la infraestructura construida e instalada sea responsabilidad de un tercero, el cliente es responsable de negociar el uso de esta infraestructura, en caso de que no sea posible hacer uso de esta, el cliente es responsable de obtener los permisos necesarios para la construcción y puesta en servicio de infraestructura para suministrar el servicio LADA enlace correspondiente.

El cliente debe proporcionar la infraestructura de telecomunicaciones (escalerillas, canaletas, canalizaciones, etc.) necesaria para suministrar el servicio.

Telnor es responsable de construir el cableado correspondiente (fibra óptica y/o cobre) desde el pozo de visita hasta el sitio designado por el cliente para la puesta en servicio del equipo de telecomunicaciones.

En caso de que el contrato comercial lo especifique, Telnor construirá la infraestructura de telecomunicaciones (escalerillas, canaletas, canalizaciones, etc.) necesaria para suministrar el servicio.

Se consideran tres variantes para el espacio que designe el cliente para la colocación del equipo que servirá para la entrega de los Servicios Dedicados.

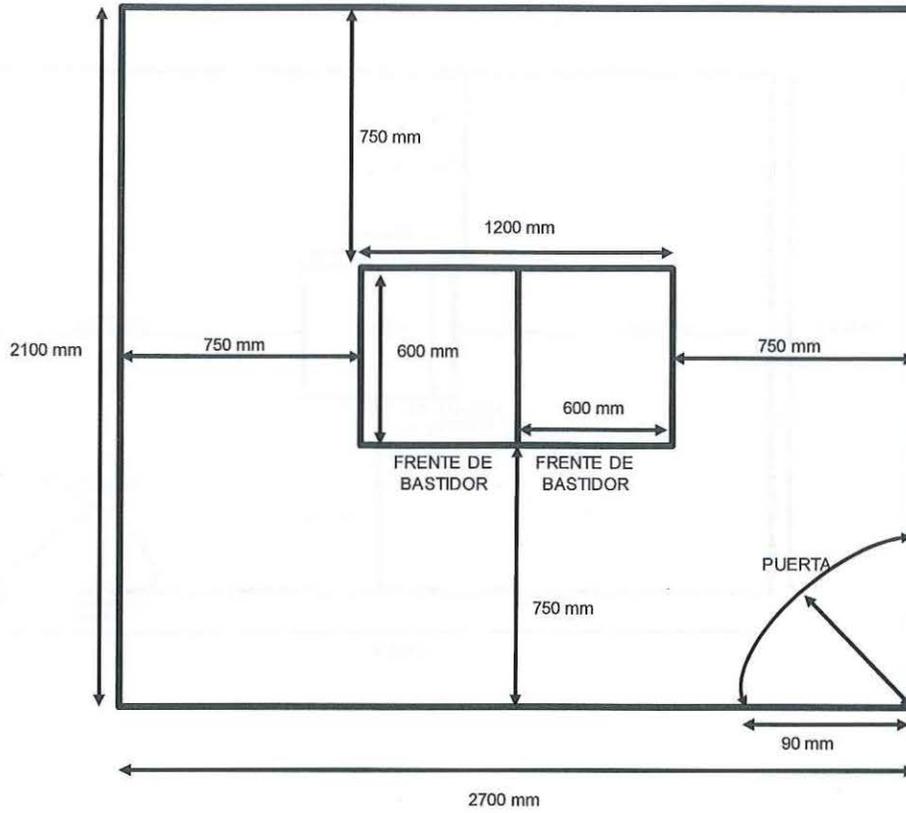
- a) Gabinete Universal
- b) Sala abierta
- c) Sala cerrada

5.1.1 Gabinete Universal

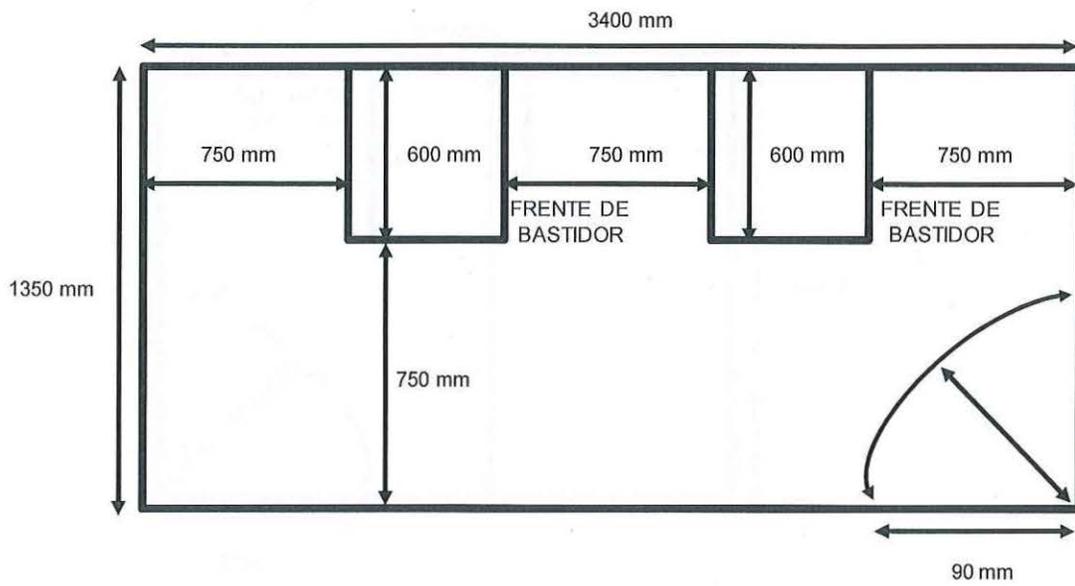
Dependiendo de lo contratado, se hace uso del Gabinete Universal Telnor (GUT) y se deben cubrir los siguientes requisitos:

- Debe localizarse en un área segura y de fácil acceso durante las 24 horas de los 365 días del año, no debe tener tuberías hidrosanitarias ni presencia de humedad ni fuentes de calor extremas. El área asignada debe estar libre de polvo y fuera del área del paso común.
- Para la puesta en servicio del GUT es necesario un espacio de acuerdo a lo indicado en las siguientes opciones:

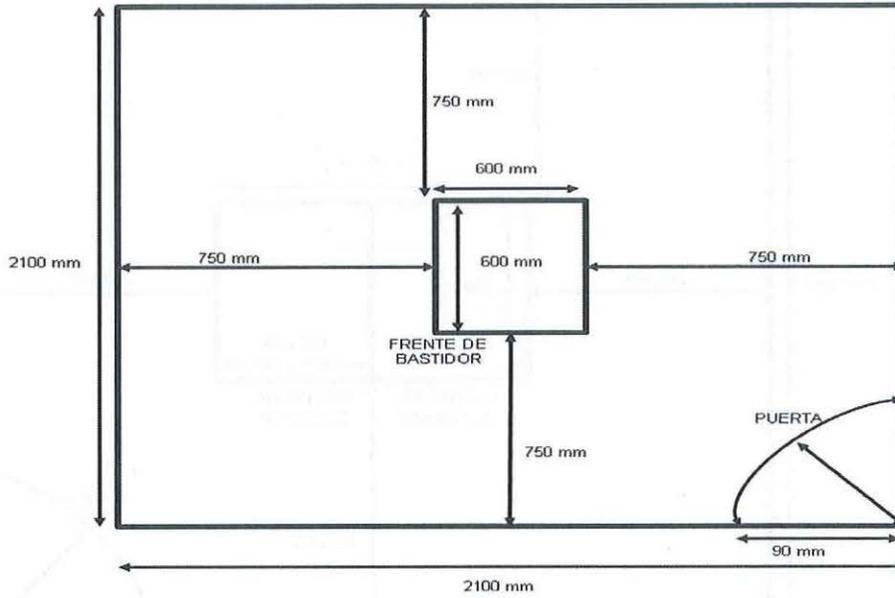
Opción A.



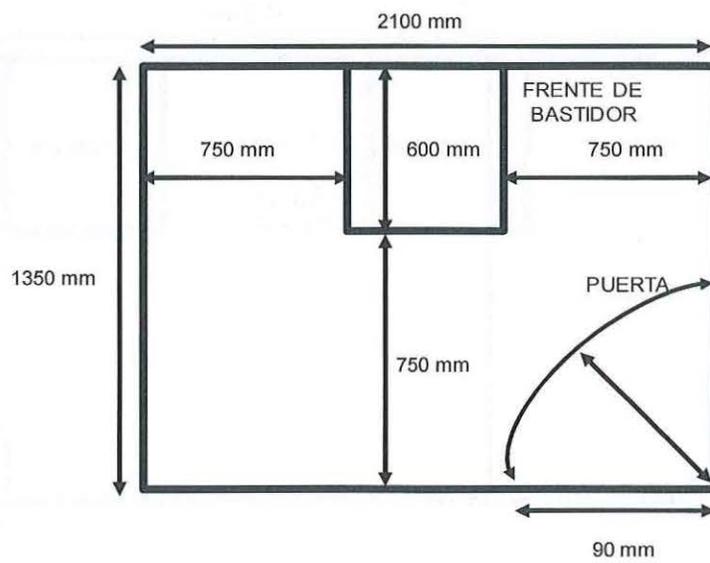
Opción B.



Opción C

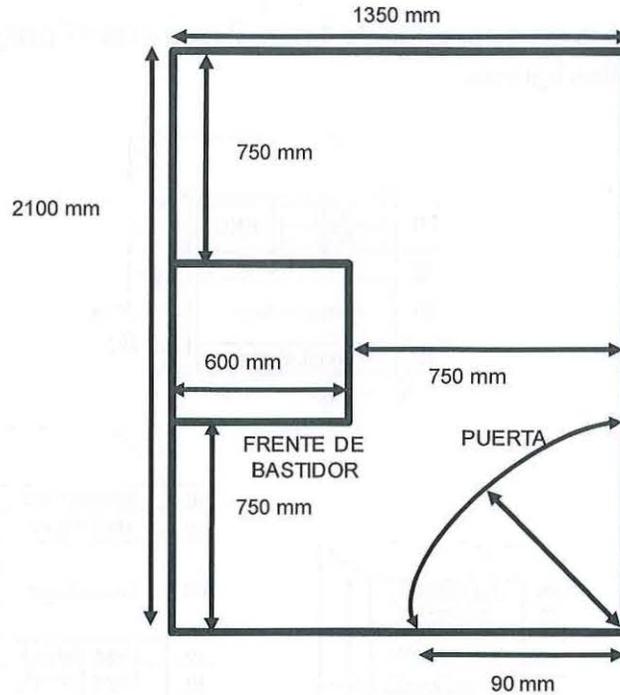


Opción D



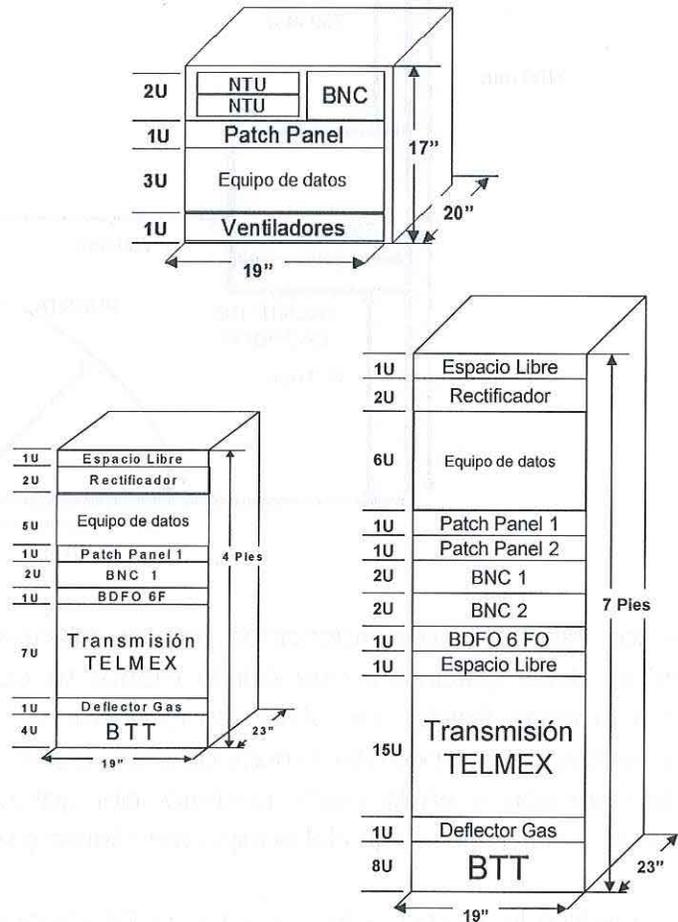
E

Opción E



- Dado que los espacios proporcionados por los clientes cada vez son más restringidos, se debe garantizar que por lo menos se cuente con el espacio suficiente en la parte frontal del GUT para la apertura de la puerta del GUT, introducir y extraer los equipos de comunicaciones, plantas de fuerza, baterías o paneles de conexión y en la parte posterior del gabinete dejar el espacio suficiente que permita el manejo del equipo del cliente y su cableado.
- En caso de que la solución no incluya la integración de equipos de datos, el GUT puede colocarse dejando al menos 10 cm de separación con la pared en la parte posterior del gabinete para permitir que circule el aire ya que el gabinete está diseñado para funcionar sin aire acondicionado propio haciendo circular el aire mediante los ventiladores incluidos dentro del gabinete.
- Si en dado caso el sitio del cliente no cuenta ni con estas condiciones mínimas, se deberá negociar otro espacio que permita garantizar el cumplimiento de calidad comprometido.

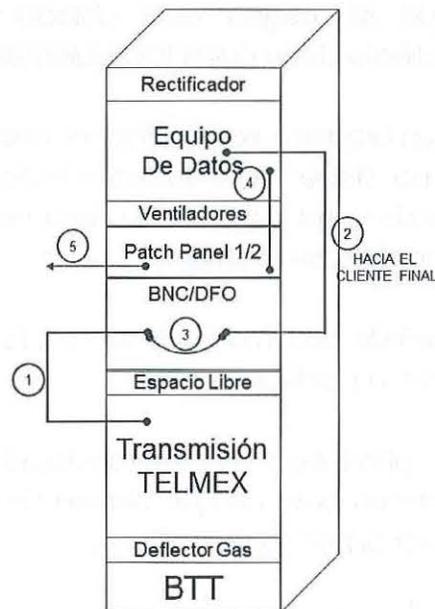
- No se recomienda el piso falso y de preferencia no deben existir plafones para facilitar la colocación; en caso de que alguna de estas condiciones exista, el GUT se debe de anclar al piso so techo firme.
- Existen tres tipos de gabinetes de 4 pies, 7 pies y de 17 pulgadas como se muestra en las siguientes figuras:



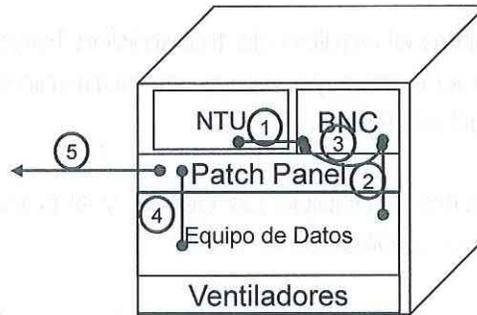
Distribución del gabinete universal Telnor

- Se recomienda que el equipo de Telnor, se instale lo más cercano posible al equipo a conectar del cliente.
- Cuando el servicio se entrega con equipo de datos, se tienen las siguientes consideraciones para el cableado:

1. El cableado entre el equipo de transmisión Telnor y el panel de conectores BNC o el DFO lo construye Telnor, el mantenimiento de este cableado es responsabilidad de Telnor.
2. El cableado entre el equipo de datos y el panel de conectores BNC o el DFO no es responsabilidad de Telnor.
3. El cableado que se instala entre las posiciones de conexión en el panel de conectores BNC o el DFO correspondiente a Telnor -Equipo de datos no es responsabilidad de Telnor.
4. El cableado que se instala entre el equipo de datos y el patch panel no es responsabilidad de Telnor.
5. Telnor no es responsable del mantenimiento del cableado que se instala entre el patch panel y el equipo de datos.
6. Lo anterior se muestra en las siguientes figuras:



Responsabilidad de cableados en GUT y MIDI-GUT



Responsabilidad de cableados en MINI-GUT

- Con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de la integración, manejo de los equipos y cableados, es prioritario que se negocie con el cliente para que proporcione los espacios indicados en las figuras anteriores.

5.1.2 Sala abierta

Cuando el espacio que se asigna está ubicado dentro de la sala de Telecomunicaciones del cliente debe cubrir los siguientes requisitos:

- Debe localizarse en un área segura y de fácil acceso durante las 24 horas de los 365 días del año, no debe tener tuberías hidrosanitarias ni presencia de humedad ni fuentes de calor extremas. El área asignada debe estar libre de polvo y fuera del área del paso común.
- La altura del local será de 2.30 m a partir del NPT, hasta nivel bajo losa, en caso de existir piso falso será a partir del mismo.
- No se recomienda el piso falso y de preferencia no deben existir plafones para facilitar la colocación; en caso de que alguna de estas condiciones exista, el GUT se debe de anclar al piso so techo firme.
- Cuando el servicio se entrega con equipo de datos, se tienen las siguientes consideraciones:
 1. El cableado entre el equipo de transmisión y el panel de conectores BNC ó el DFO lo construye Telnor, el mantenimiento de este cableado es responsabilidad de Telnor.

2. El cableado entre el equipo de datos y el panel de conectores BNC ó el DFO no es responsabilidad de Telnor.
3. El cableado que se instala entre las posiciones de conexión en el panel de conectores BNC o el DFO correspondiente a Telnor lo construye Telnor, el mantenimiento de este cableado no es responsabilidad de Telnor.
4. El cableado que se instala entre el equipo de datos y el patch panel no es responsabilidad de Telnor
5. Telnor no da mantenimiento del cableado que se instala entre el patch panel y el equipo de datos.

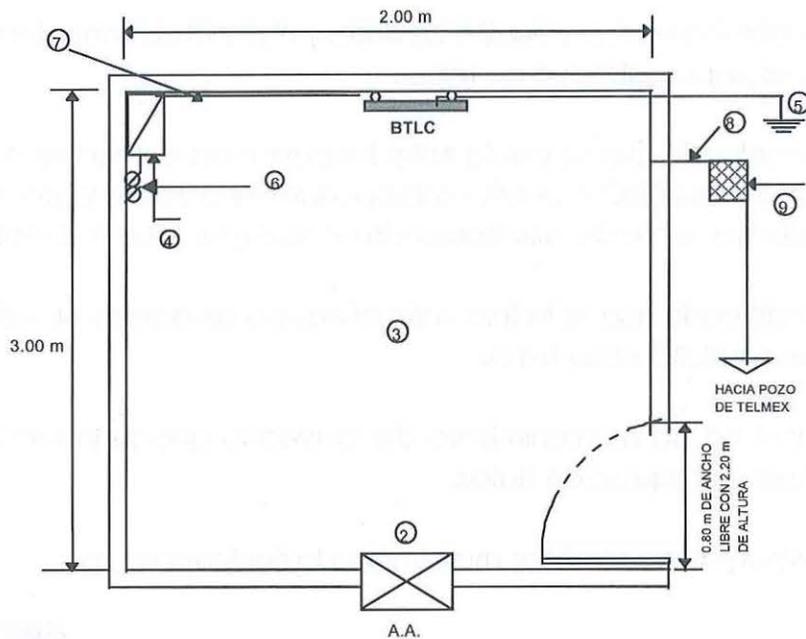
Los puntos anteriores se muestran en la siguiente figura:



5.1.3 Sala Cerrada

Se requiere un área en el inmueble del cliente con dimensiones mínimas de 6 m², el cual debe localizarse en un área segura y de fácil acceso durante las 24 horas de los 365 días del año, no debe tener tuberías hidrosanitarias ni presencia de humedad ni fuentes de calor extremas. El área asignada debe estar libre de polvo y fuera del área del paso común.

E



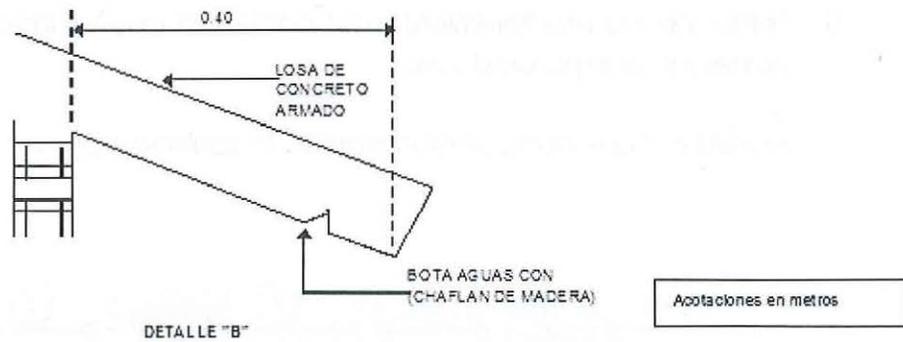
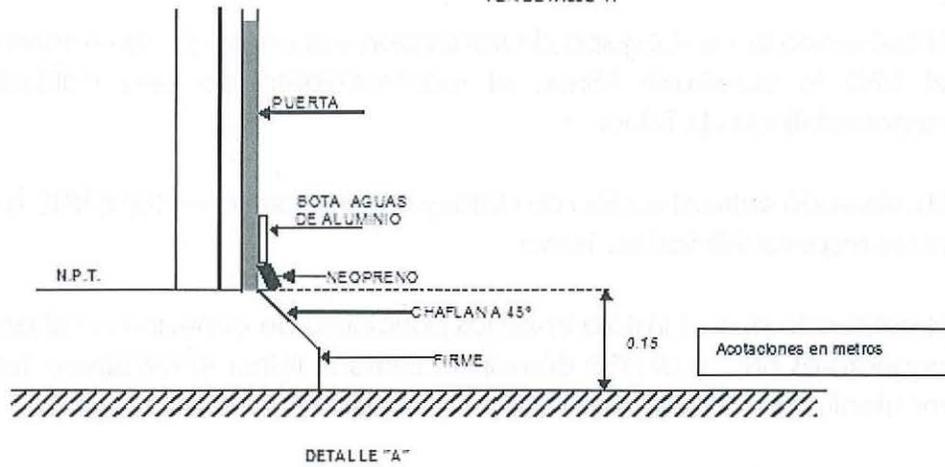
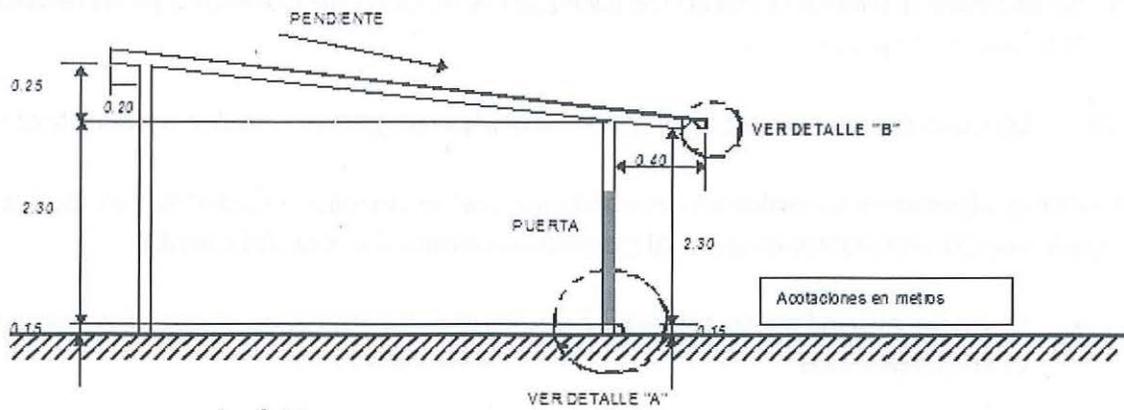
Sala con Equipo de Transmisión y Fuerza Para Fibra Óptica R.D.A.

Dónde:

1. El acabado en piso debe ser con loseta vinílica.
2. El gabinete del tablero se debe conectar directamente a la BTLC.
3. Tubo conduit de PVC de 2" de diámetro a 2.30 m de altura a paño de muro para la Fibra óptica guiada totalmente hasta el registro, la cual deberá localizarse en una de las esquinas del local.
4. Registro de 56 x 56 x 13 cm. en cada cambio de dirección y/o a cada 30 m.
5. La altura del local será de 2.30 m a partir del NPT, hasta nivel bajo losa, en caso de existir piso falso será a partir del mismo.
6. En los casos donde el Local se encuentre en una zona independiente, el piso donde se instala el equipo debe ser firme y sin ondulaciones, 20 mm máximo de desnivel, se recomienda que el piso este cubierto con loseta vinílica antiestática, bota aguas en puerta y chaflán en área de puerta, en caso de no cubrir esta recomendación la instalación se debe adaptar a las condiciones existentes Cuando el cliente tenga algún tipo de piso ceramico, mármol, etc., no se deberá retirar ni cambiar.

Lo anterior se muestra en la siguiente figura:

Σ



Detalles del sitio local Cliente

7. No se recomienda el piso falso, en caso de que éste exista, la colocación se adaptaría.
8. De preferencia no deben existir plafones para facilitar la instalación. En caso que se tenga, la instalación del equipo se adaptará.

9. Se requiere al menos un muro de tabique recocido o de concreto, para realizar el anclaje del equipo
10. En caso de no cumplir lo anterior, el equipo se deberá anclar a piso y techo.

Cuando el servicio se entrega en conjunto con un equipo de datos, se tienen las siguientes consideraciones para el cableado dentro del sitio del cliente:

- Cuando el servicio se entrega con equipo de datos, se tienen las siguientes consideraciones:
 1. El cableado entre el equipo de transmisión y el panel de conectores BNC ó el DFO lo construye Telnor, el mantenimiento de este cableado es responsabilidad de Telnor.
 2. El cableado entre el equipo de datos y el panel de conectores BNC ó el DFO no es responsabilidad de Telnor.
 3. El cableado que se instala entre las posiciones de conexión en el panel de conectores BNC ó el DFO correspondiente a Telnor lo construye Telnor, el mantenimiento de este cableado no es responsabilidad de Telnor.
 4. El cableado que se instala entre el equipo de datos y el patch panel no es responsabilidad de Telnor
 5. Telnor no da mantenimiento del cableado que se instala entre el patch panel y el equipo de datos.

Los puntos anteriores se muestran en la siguiente figura:



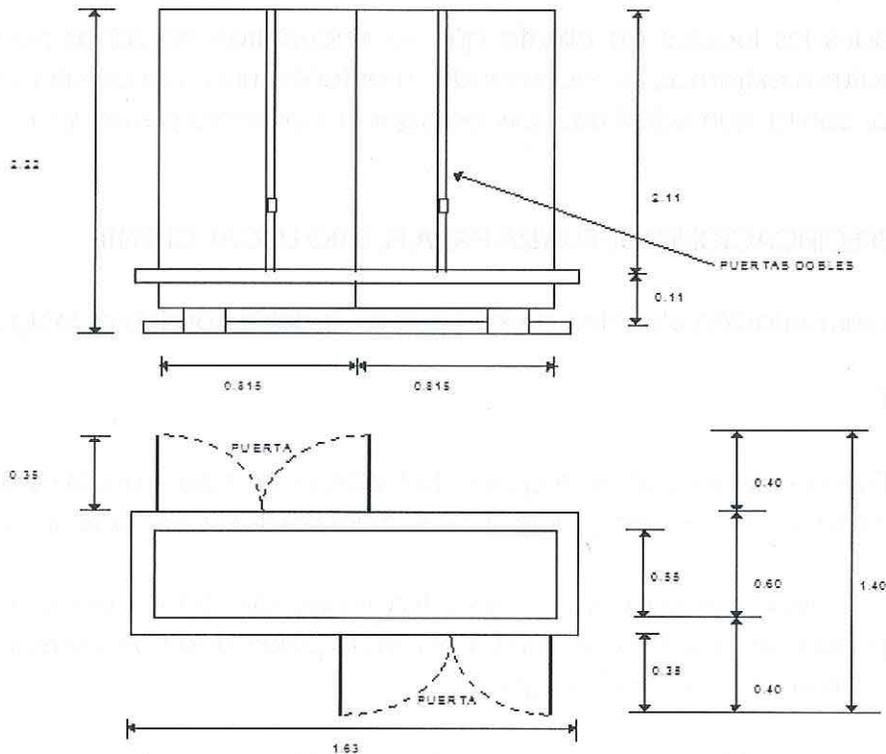
Responsabilidad de cableados en sala abierta.

5.1.4 Edificio Multicliente

En edificios corporativos multi cliente, centros comerciales y parques industriales, el área mínima requerida para la sala cerrada, será de:

TIPO DE INSTALACION	AREA MINIMA
Edificios	12.00 m ²
Centros Comerciales	25.00 m ²
Parques Industriales	40.00 m ²

Las dimensiones del equipo que se encuentra en el interior de los edificios, se muestra en la siguiente figura:



Dimensiones de equipo para edificio multicliente suministrado por Telnor.

Cuando el espacio que se asigna es una sala dentro del predio del cliente, se debe considerar lo indicado en el punto 5.1.3 Sala cerrada.

Cuando el espacio que se asigna está ubicado dentro de la sala de telecomunicaciones del cliente, se debe considerar lo indicado en el punto 5.1.2 Sala abierta.

5.1.5 Iluminación

Para cualquier tipo de espacio asignado (GUT, Sala abierta, Sala Cerrada, Edificio Multi cliente) se recomienda iluminación de 300 luxes mínimo, en caso de no cumplir con este requerimiento la iluminación del sitio debe permitir la correcta visualización para realizar los trabajos de instalación y mantenimiento correspondientes a nivel del equipo de Telnor.

5.1.6 Clima

Cuando el sitio del cliente no cuente con aire acondicionado, el cliente debe asegurar que el equipo cuente con la suficiente ventilación para evitar calentamiento en los equipos y ocasionar posibles fallas a los mismos, por lo que se recomienda mantener una temperatura de $24^{\circ} \pm 1^{\circ} \text{C}$ en el sitio del cliente.

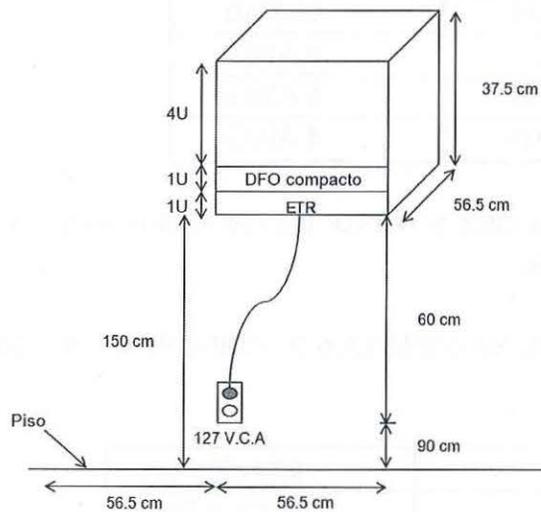
Para todos los locales de cliente que se encuentren en zonas geográficas con temperaturas extremas, se recomienda mantener una temperatura de $24^{\circ} \pm 1^{\circ} \text{C}$ máximo, con la humedad especificada por el fabricante del equipo.

6. ESPECIFICACIONES DE FUERZA PARA EL SITIO LOCAL CLIENTE

Para la alimentación eléctrica de los equipos se debe considerar lo siguiente:

1. GUT

- a. En el caso del GUT, se requiere 127 VCA entre fase y neutro y un hilo para la tierra de protección (cable aislado color verde), $\pm 5\%$ de regulación.
- b. La alimentación para equipos terminales de red en el caso del MINI-GUT puede ser a 127 V.C.A con un contacto polarizado con conexión a tierra tipo comercial conectado a ups.
- c. La capacidad de corriente del contacto polarizada se le proporciona al cliente con base en el equipamiento final, pudiendo ser desde 15 hasta 30 amp.



ETR = EQUIPO TERMINAL DE RED

2. Sala abierta, cerrada y Edificios Multi Cliente:

- a. La alimentación eléctrica debe ser de 220 VCA entre fases, 127 VCA entre fase y neutro y un hilo para la tierra de protección (cable aislado color verde), $\pm 5\%$ de regulación.
- b. Para energizar los equipos Telnor con VCA, se coloca dentro de la sala cerrada un tablero de C.A. tipo sobre-poner, se recomienda a una altura de 1.50 m a partir del NPT, aterrizando el gabinete a la BTLC.
- c. Dentro del tablero se colocarán los interruptores termo-magnéticos cuya capacidad de corriente se le proporciona al cliente con base en el calibre de los conductores para el equipamiento final, incluyendo los casos de radio.
- d. Se debe instalar un contacto polarizado (tantos como equipos se requieran energizar) a una altura de 90 cm. del NPT conectados a un interruptor termo-magnético. Su localización será a un lado del tablero de CA.
- e. Las características del cable y código de colores debe ser como sigue:
 1. El cable para la alimentación general del tablero será de acuerdo a la siguiente tabla:

Longitud	Calibre
0-50 m	8 AWG
50-100 m	6 AWG
100-150 m	4 AWG

Para alimentación de lámparas y contactos debe emplearse conductor aislado calibre No. 12 AWG.

2. Los códigos de colores para los cableados de corriente alterna serán de la siguiente forma:

Color	Conductor
Verde	Puesta a Tierra
Blanco o Gris claro	Neutro
Diferentes a los anteriores	Fase (Activo)

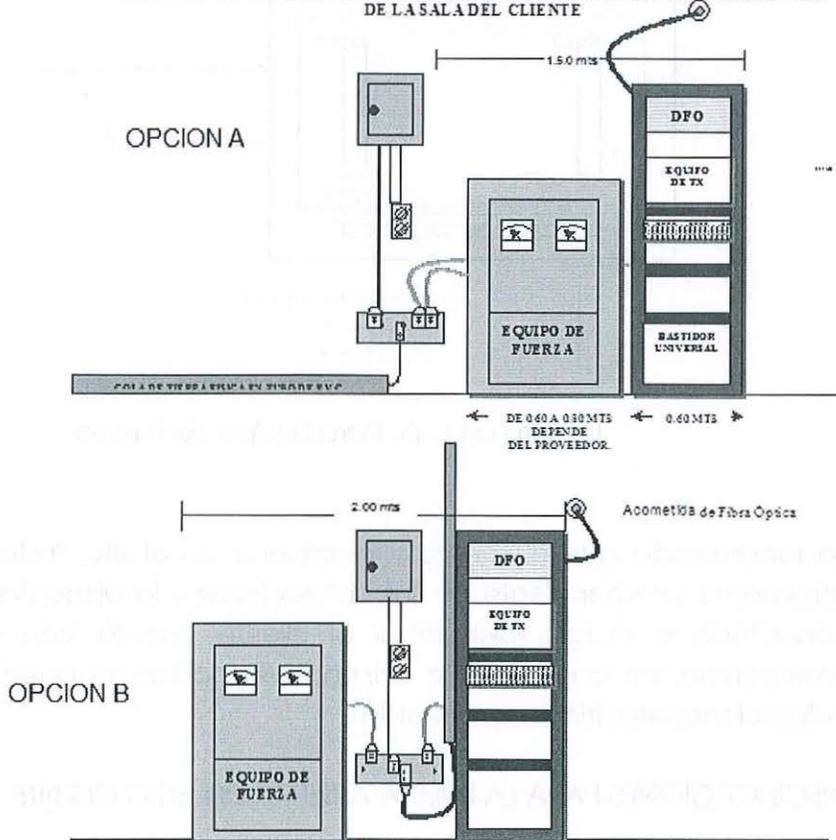
Cuando el equipo que se utiliza para proporcionar el servicio requiere alimentación de -48 V.C.D. se debe considerar dentro del espacio asignado la puesta en servicio de planta de fuerza proporcionada por Telnor, en caso de que el local cuente con esta facilidad, el cliente debe suministrar la energía necesaria para el funcionamiento de estos equipos.

- f. Para la colocación de la planta de fuerza en una sala abierta, cerrada o edificio multi cliente se consideran 2 opciones las cuales se muestran en las figuras A y B, para las 2 opciones (figura A y B) se instala entre el tablero de corriente alterna y el equipo de fuerza un tubo conduit de 1" y el calibre del cable de acuerdo a la siguiente tabla:

Longitud	Calibre
0-50 m	8 AWG
50-100 m	6 AWG
100-150 m	4 AWG

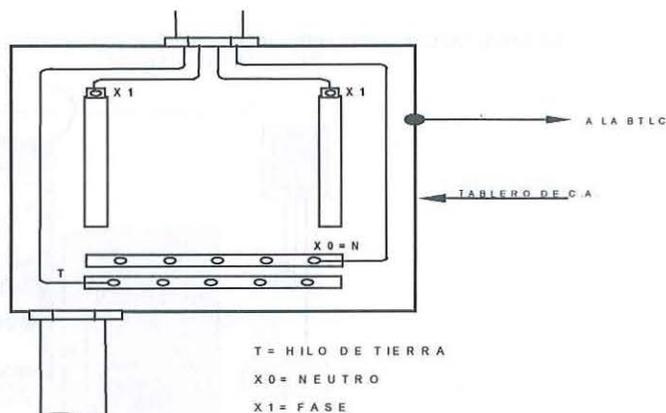
- g. Para la opción B, el cableado entre la planta de rectificación y el equipo de transmisión (radio o equipo óptico) se debe instalar una escalerilla de 15 cm. y los cables deben de estar de acuerdo a la tabla anterior. En caso de la opción de la figura A, el cableado entre el equipo de fuerza y el equipo de transmisión se conecta de forma directa sin el uso de escalerilla.

EJEMPLOS DE UNA INSTALACION SENCILLA COMPLETA DE FIBRA OPTICA DENTRO DE LA SALA DEL CLIENTE



- h. La capacidad del equipo de fuerza está en función del consumo del equipo de transmisión de acuerdo a lo indicado en las norma de instalación de cada fabricante.
- i. El tablero de C.A. debe ser de zapatas principales, 2 Fases, 4 Hilos (QO-8 ó QO-4 dependiendo de las necesidades del servicio contratado), se recomienda que el tablero este montado a una altura de 1.50 m, con 2 interruptores termo magnéticos de acuerdo a las especificaciones del fabricante del equipo de fuerza a instalar, voltaje nominal de 220/127 VCA y con una variación $\pm 5\%$ máximo. Cabe aclarar que éste NO debe ubicarse debajo de la acometida de F.O. sino frente a ésta.

[Handwritten signature]



Tablero de C.A. Para Equipo de Fuerza.

- j. Se recomienda que el cliente proporcione en el site, instalación eléctrica totalmente independiente de sus instalaciones y la alimentación debe estar conectada a carga esencial si el cliente cuenta con una planta de emergencia, en caso de que esto no sea posible se puede hacer uso de instalaciones eléctricas compartidas.

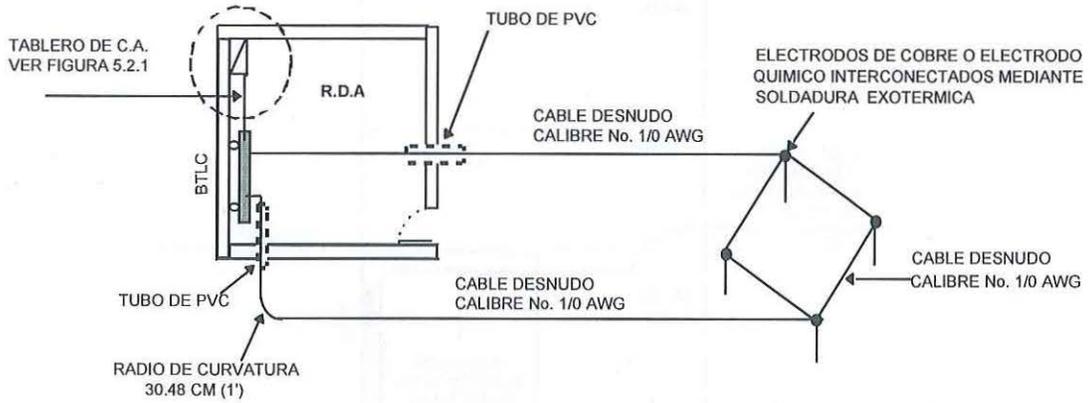
7. ESPECIFICACIONES PARA LA PUESTA A TIERRA DEL SITIO CLIENTE

A continuación se indican los requerimientos para la puesta a tierra del sitio cliente:

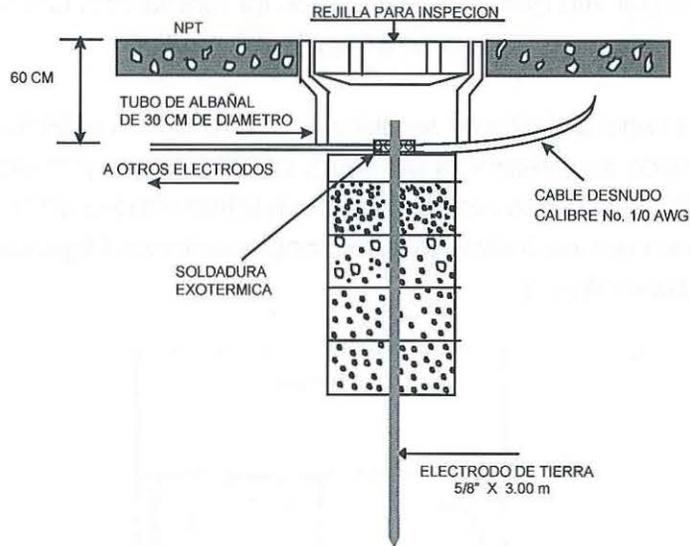
Salas

- a. La tierra física debe ser con cable desnudo calibre No. 1/0 AWG y una resistencia ≤ 25 ohms rematada a una barra de cobre soportada. En caso de que el cliente cuente con una barra de tierra instalada, se permite hacer uso de esta barra de tierra compartida para la conexión de equipos Telnor.
- b. Se deben instalar los electrodos mínimos necesarios que resulten del cálculo del Sistema de Tierra, construyendo registros para la inspección de la malla de tierra en puntos estratégicos sobre los electrodos con la finalidad de tomar lecturas periódicas de la resistencia con respecto a tierra de la malla, esto es cuando el Local del Cliente se encuentre en un predio independiente como se muestra en las siguientes figuras:

2



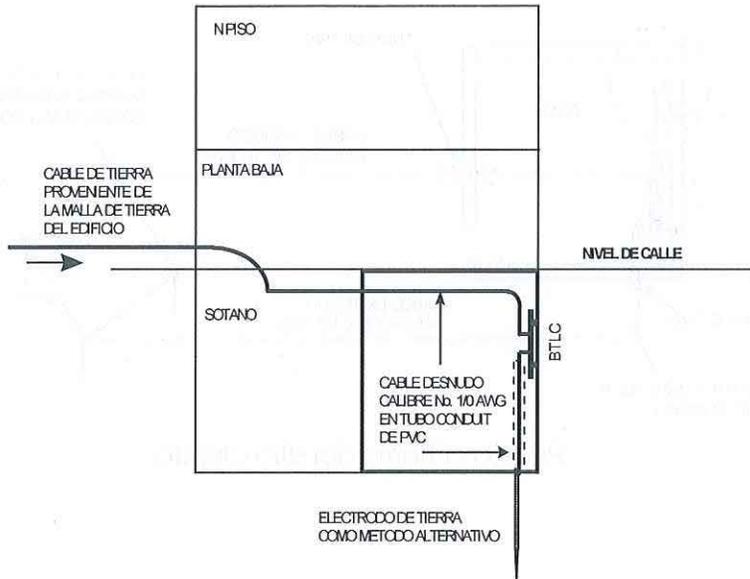
Puesta a Tierra del sitio cliente.



Registro de un Electrodo Copperweld

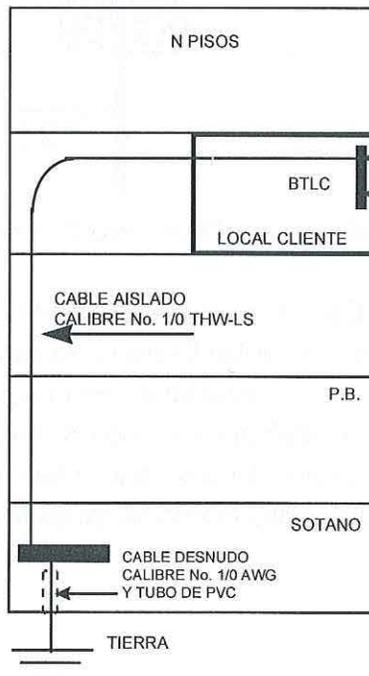
- c. Cuando el Local del Cliente se localice dentro de su inmueble y este cuente con una malla de tierra, se debe llevar un conductor de tierra de la malla a la BTLC, en los casos donde el inmueble no cuente con una malla de tierra, la referencia a tierra se deberá obtener de un electrodo de tierra fincado dentro del Local. En ambos casos, la referencia se deberá hacer mediante cable desnudo calibre No. 1/0 AWG como se muestra en la siguiente figura:

Σ



Puesta a Tierra del sitio cliente dentro de su Inmueble con un Electrodo de Tierra como Método Alternativo

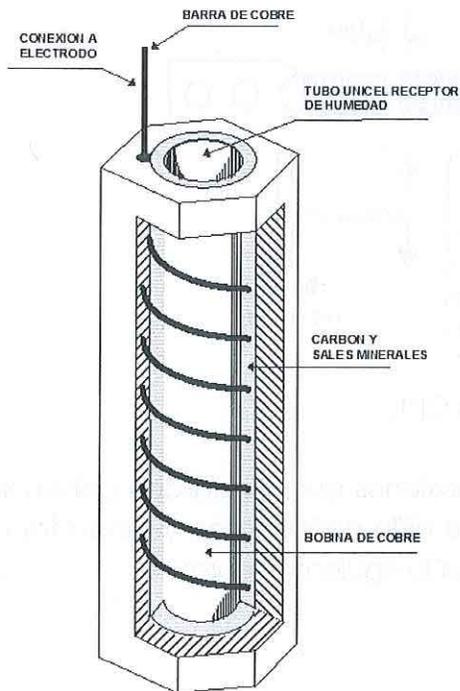
- d. Cuando el sitio del cliente se ubique dentro de un edificio Corporativo en un nivel superior, su referencia de tierra, deberá correr por algún espacio de uso común, debidamente señalado con un letrero que diga "Cable Propiedad de Telnor, para uso Exclusivo de Telecomunicaciones Digitales, como se muestra en la siguiente figura:



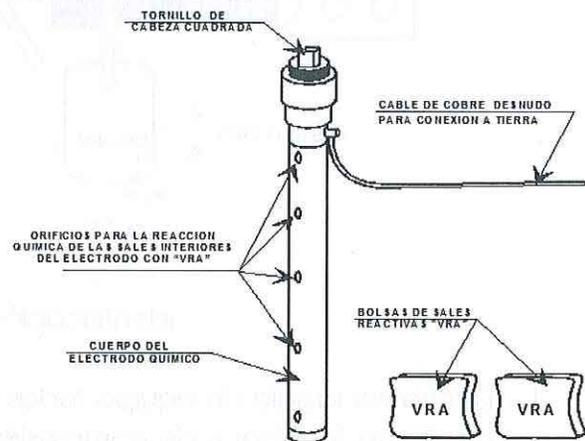
Puesta a Tierra del sitio cliente dentro de un Edificio Corporativo en un Piso Superior

- e. En casos donde no se pueda colocar los electrodos Copperweld por existir roca, se aceptarán los electrodos de carbón mineral o químicos, con su registro y la preparación recomendada por los proveedores, cumpliendo con los 25 ohms, como se muestra en las siguientes figuras:

ELECTRODO MINERAL

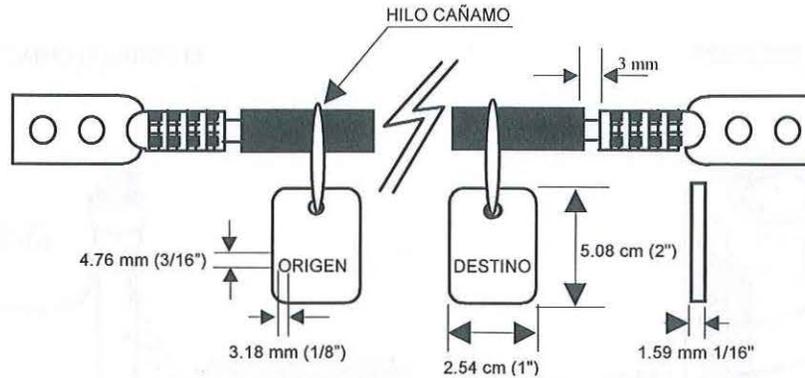


ELECTRODO QUIMICO



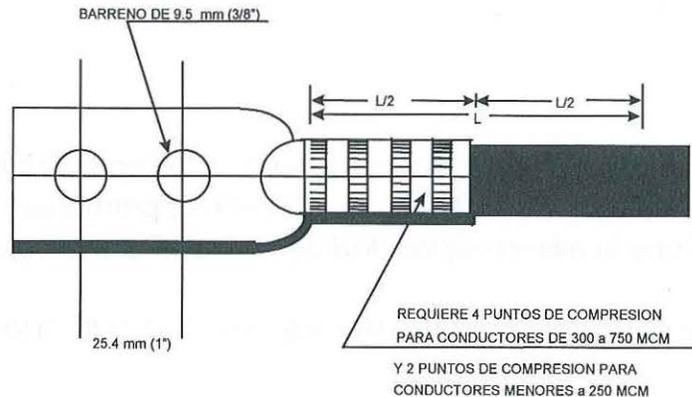
- f. Cada cruce de conductores de la malla debe conectarse rígidamente con soldadura exotérmica. Este tipo de conexión es permanente, no se afloja ni se corroe y tiene la misma capacidad de corriente que el conductor.
- g. La BTLC se debe instalar a una altura de 40 cm. del NPT a la parte inferior de la barra.

- h. Así mismo, y para una identificación y/o revisión visual más rápida, todos los CPT conectados a la BTLC y a los bastidores de los equipos, deben poseer etiquetas de identificación de aluminio en cada extremo y su destino del conductor debe ser con letra de golpe como se muestra en la siguiente figura:



Identificación de los CPT.

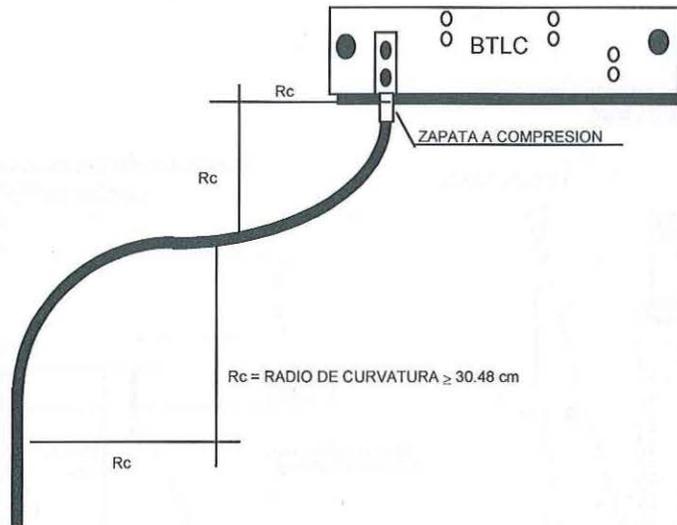
- i. Dentro de la sala de equipo todas las conexiones que se realicen deben ser mediante terminales de compresión, doble ojillo cañón largo y funda termo contráctil transparente, como se muestra en la siguiente figura:



Terminal de Compresión

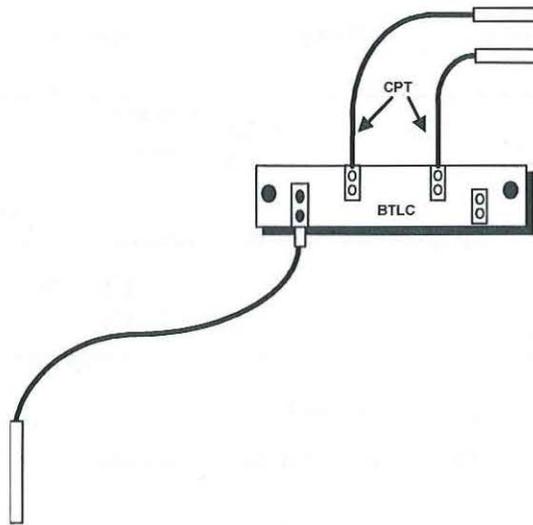
- j. Por ningún motivo los CPT deben instalarse dentro de tubería conduit metálica ni correr junto a la alimentación eléctrica de C.D. y C.A., se debe instalar en tubería conduit de PVC.

- k. Las trayectorias de los CPT deben ser lo más rectas posible admitiéndose desviaciones con radios de curvatura mínimo de 30.48 cm (1'), como se muestra en la siguiente figura:



Radios de Curvatura Permisibles

- l. Los CPT se deben conectar por la parte superior de la BTLC, de modo que permita el flujo de corriente en cascada y las colas de tierra deberán conectarse por la parte inferior de la barra y canalizados en tubería conduit de PVC antes de rematar a la BTLC, como se muestra en la siguiente figura:

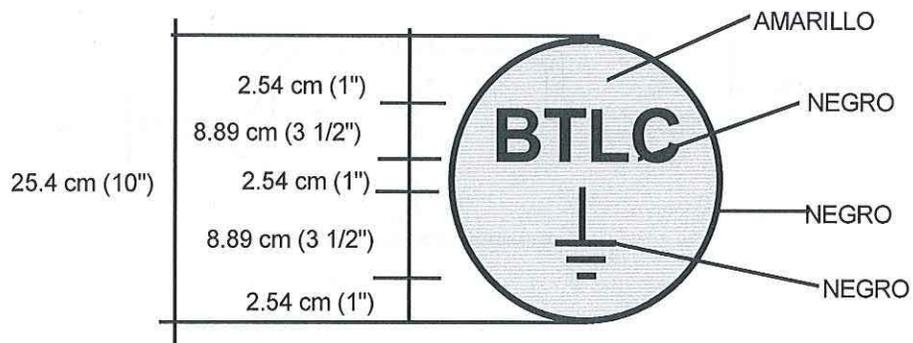


Conexión de Conductores en Cascada.

- p. La barra de cobre que se utiliza para la puesta a tierra debe identificarse, según la terminología siguiente:

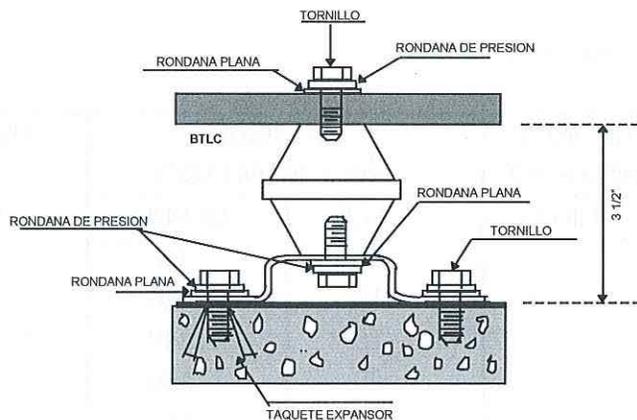
BTLC

Lo anterior debe ser con letra de golpe de 0.9525 cm. (3/8") de alto, por 0.635 cm. de ancho (2/8"), en el ángulo inferior derecho, en ambas superficies de la barra. Asimismo, se debe identificar en las paredes o columnas en un círculo de fondo amarillo lo siguiente:



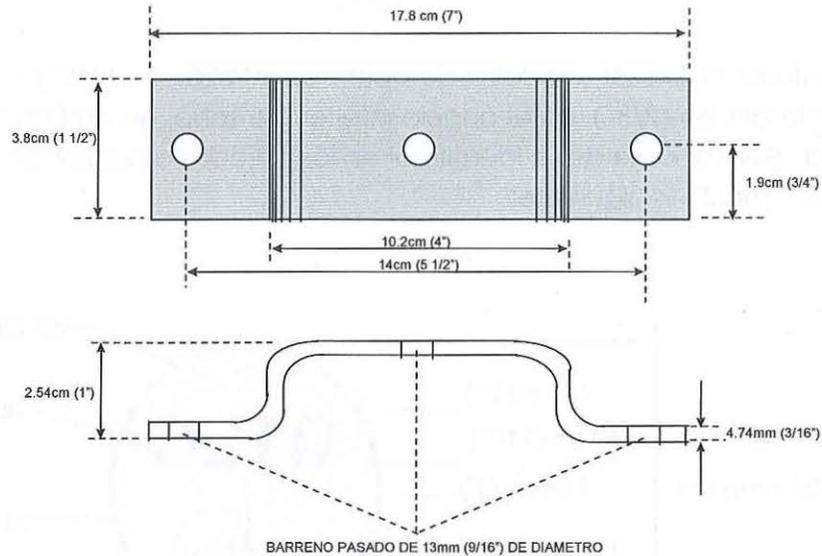
Donde no se pueda aplicar lo anterior, se debe instalar un rótulo de identificación en una placa de plástico o acrílico, con las mismas características antes citadas.

- q. La sujeción de la BTLC en pared debe ser como se indica en la siguiente figura:



Tornillería para Fijar a Muros y Estructuras Metálicas

- r. La BTLC debe estar separada de la pared y columnas una distancia mínima de 8.89 cm (3 1/2"), con una solera de fierro galvanizado y un aislador de resina epóxica ó bien tipo unistrut, como se muestra a continuación:



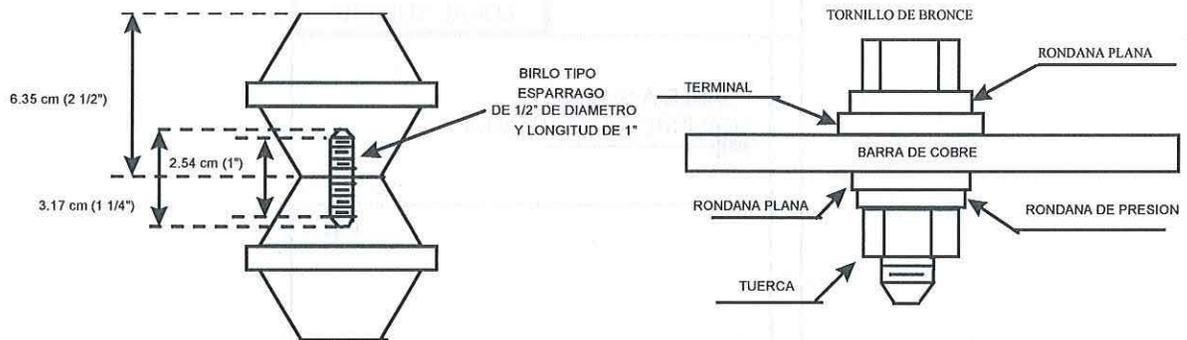
Especificación de la Solera de Fierro Galvanizado

- s. Para la sujeción de uniones cobre a cobre, de los conductores a las barras y de las barras a los aisladores se deben utilizar tornillos y tuercas de bronce al silicio de cabeza hexagonal de cuerda estándar. Para uniones cobre a fierro u otros materiales, utilizar tornillos de acero cadminizado. En ambos casos, respetar los torques que se especifican en la tabla siguiente.

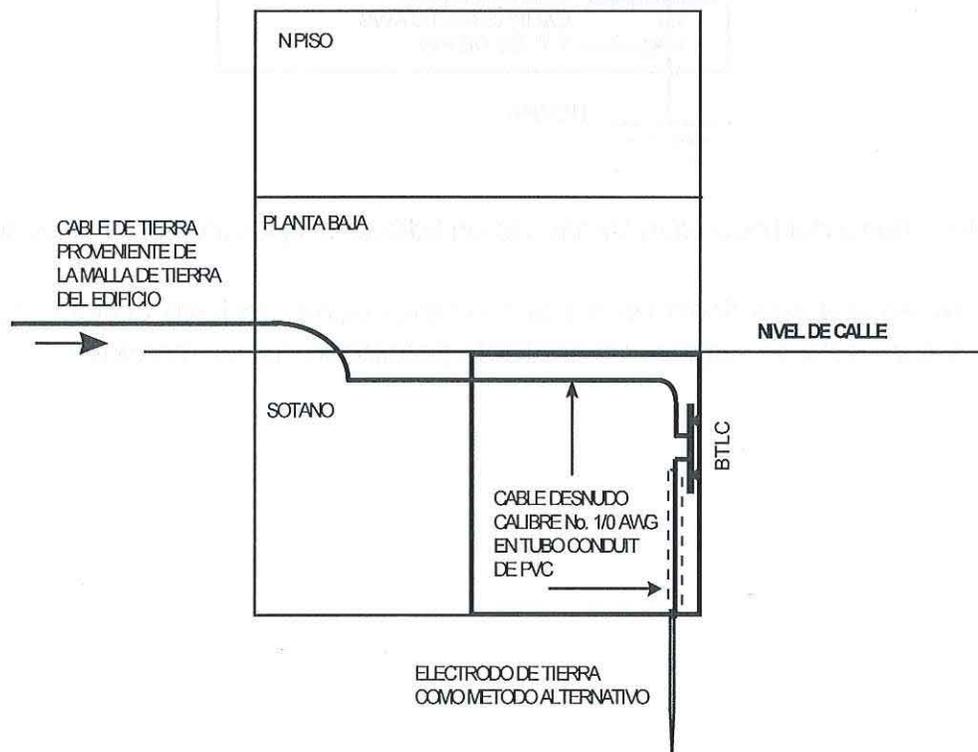
Tornillería y torques recomendadas.

TORNILLERIA DE BRONCE O ACERO CADMINIZADO	TORQUE RECOMENDADO		AISLADORES DE 2 1/2" DE ALTURA	
	LB-PIE	LB-PULG	LB-PIE	LB-PULG
TAMAÑO DEL TORNILLO				
1/4	7	84	50	600
5/16	15	180		
3/8	20	240		
1/2	40	480		
5/8	55	660		
3/4	158	1896		

- I. La tornillería debe sobresalir de la tuerca dos hilos (2mm) como mínimo y 6 hilos (6mm) como máximo.
- II. Los tornillos para terminales de conexión deben tener dos rondanas planas y una de presión (ver figura 16).
- III. Para unir dos aisladores debe utilizarse un birlo de 1/2" de diámetro tipo espárrago entre ellos como se muestra a continuación:



Tornillería en Barra de Cobre y entre Aisladores



Puesta a Tierra del sitio cliente dentro de su Inmueble con un Electrodo de Tierra como Método Alternativo.



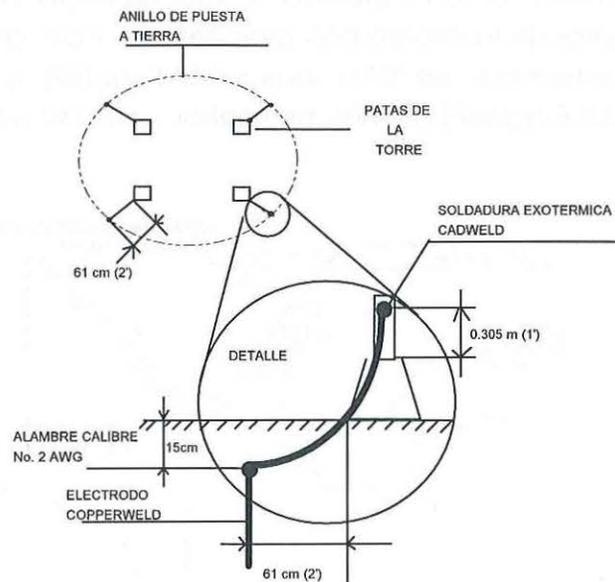
Puesta a Tierra del Local RDA Dentro de un Edificio Corporativo en un Piso Superior.

- t. No se requiere tierra física para equipos demarcadores conectados a 127 V.C.A., solo se requiere un contacto polarizado tipo comercial.

7.2 PUESTA A TIERRA EN TORRES PARA SISTEMAS DE RADIO

A continuación se indican los requerimientos para la puesta a tierra en torres para sistemas de radio

- a. En ninguna torre de microondas, se usarán los tornillos de anclaje de sus bases para la puesta a tierra.
- b. Se debe instalar un anillo alrededor de la base de la torre de microondas, separado 0.61 m (2') de cada una de las patas de la Torre y conectándose a una altura de 3.05 m (1') de la base metálica con alambre de cobre desnudo, temple semiduro, calibre No. 2 AWG, con soldadura exotérmica (Cadweld), como se muestra en la siguiente figura:

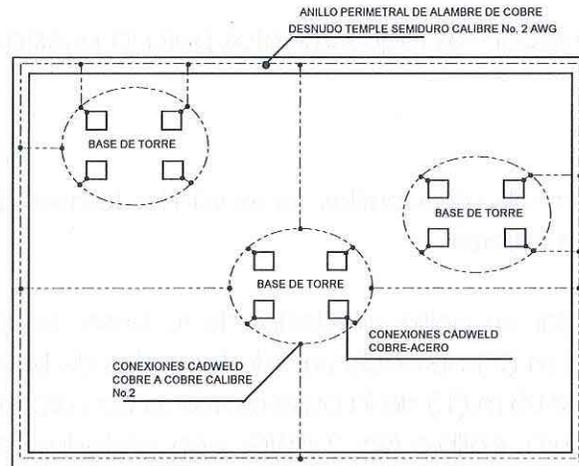


Anillo Alrededor de la Base de la Torre de Microondas

7.2.1 Torres a Nivel de Azotea.

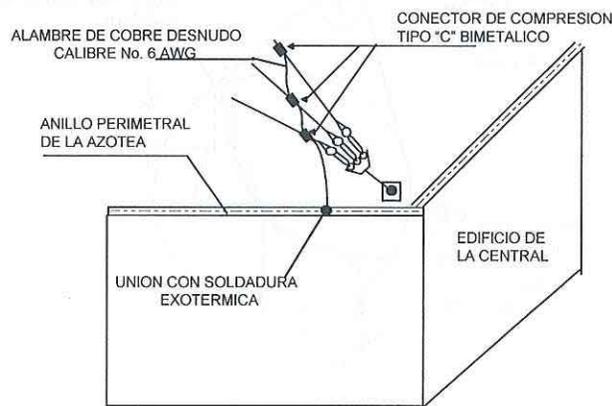
- a. El anillo que interconecta las patas de las torres de microondas, se debe conectar en dos puntos diametralmente opuestos como mínimo por seguridad, al anillo perimetral de la azotea
- b. Cuando se tenga más de una torre instalada en la azotea, éstas se

interconectarán al anillo perimetral como se muestra en la siguiente figura:



Conexión de Torres al Anillo Perimetral en Azotea.

- c. La puesta a tierra de cada retenida de torre de microondas, se debe referir al anillo perimetral de la azotea con alambre de cobre desnudo, calibre No. 6 AWG, con conectores tipo "C" a compresión bimetálicos y, en el otro extremo, con soldadura Cadweld al anillo perimetral, como se muestra en la siguiente figura:

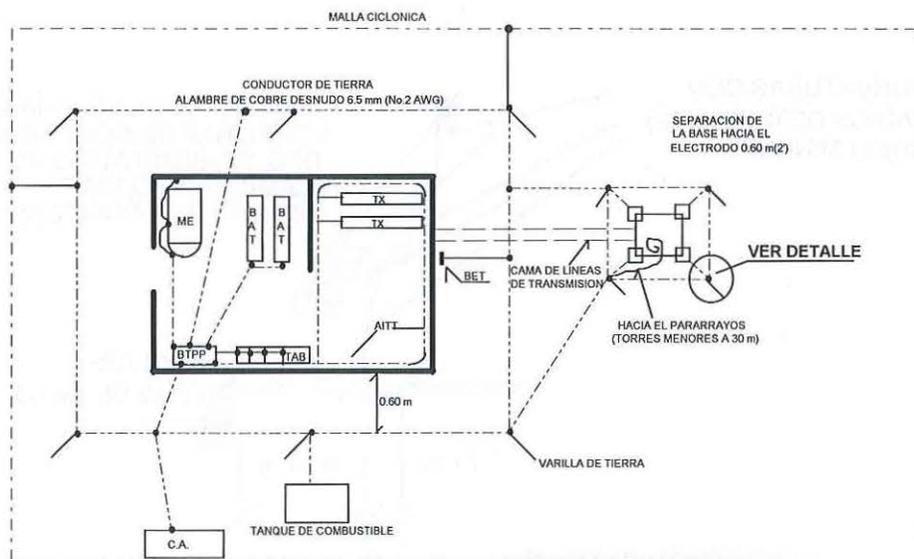


Retenidas de las Torres de Microondas en Azotea de Edificios.

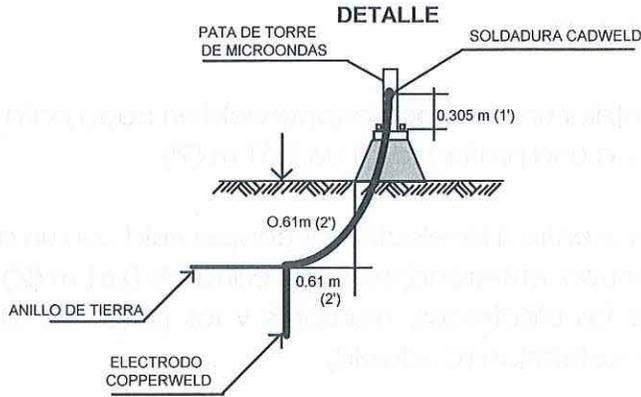
7.2.2 Torres a Nivel de Piso.

- Se debe instalar un electrodo copperweld en cada pata de la torre, separado 0.61 m (2') y a una profundidad de 0.61 m (2').
- Interconectar entre sí los electrodos copperweld con un alambre de cobre No. 2 AWG desnudo, enterrándose en un canal de 0.61 m (2') de profundidad y las uniones de los electrodos, alambres y las patas de la torre se harán con soldadura exotérmica (Cadweld).
- Después de haber realizado este anillo de tierra en la torre, se debe unir a la malla principal de tierra en dos puntos con alambre de cobre calibre No. 2 AWG desnudo

Lo anterior se muestra en la siguiente figura

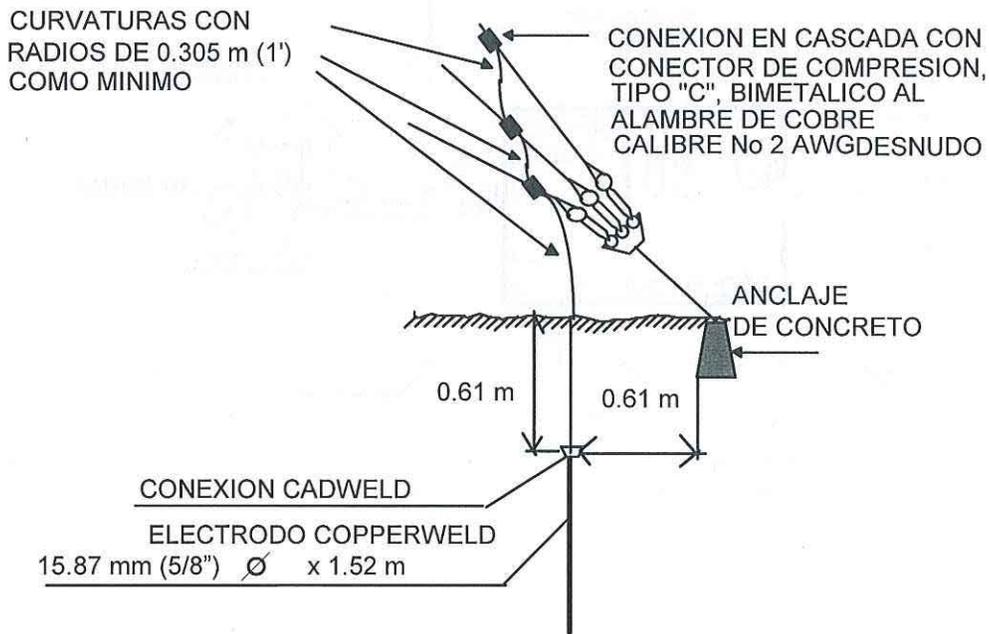


E



Torres Instaladas a Nivel de Piso.

- d. Las retenidas de las torres en el piso, deben ser puestas a tierra con conectores tipo "C", bimetálicos y conectados con soldadura Cadweld a un electrodo Copperweld lo anterior se muestra en la siguiente figura:



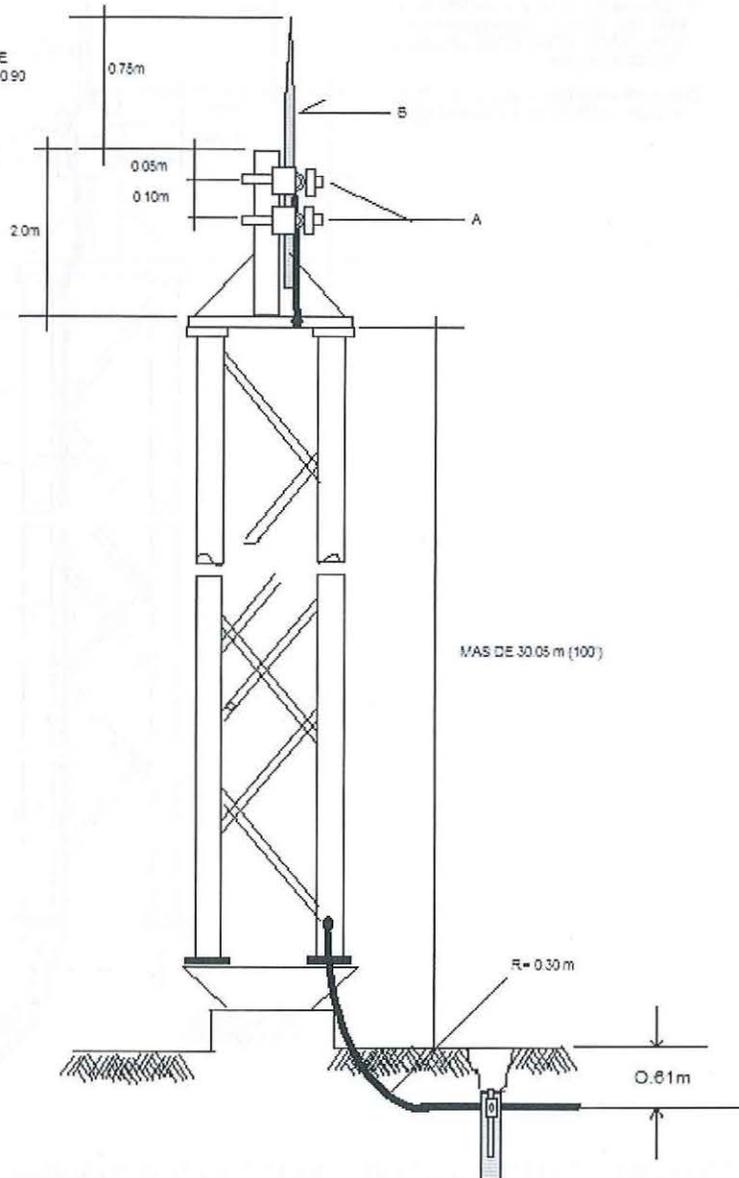
Puesta a Tierra de cada una de las Retenidas.

7.3 Pararrayos.

- a. Si la torre de microondas es mayor de 30.5 m (100') de altura, no requiere del conductor de puesta a tierra, se utiliza la estructura de la torre, misma que servirá de conductor, conectándose en su base a la malla de tierra con alambre desnudo, calibre No. 2 AWG

A) CONECTOR MECANICO TIPO GD.
PARA 76.2 mm (3") DE DIAMETRO. SE
INSERTARA UN TROZO DE 0.15 m
(0.5') DE CONDUCTOR No. 6 AWG

B) PARARRAYOS TIPO VARILLA DE COBRE
MACIZO-CROMADA DE 12.7 mm (1/2") ϕ 0.90
DE LARGO



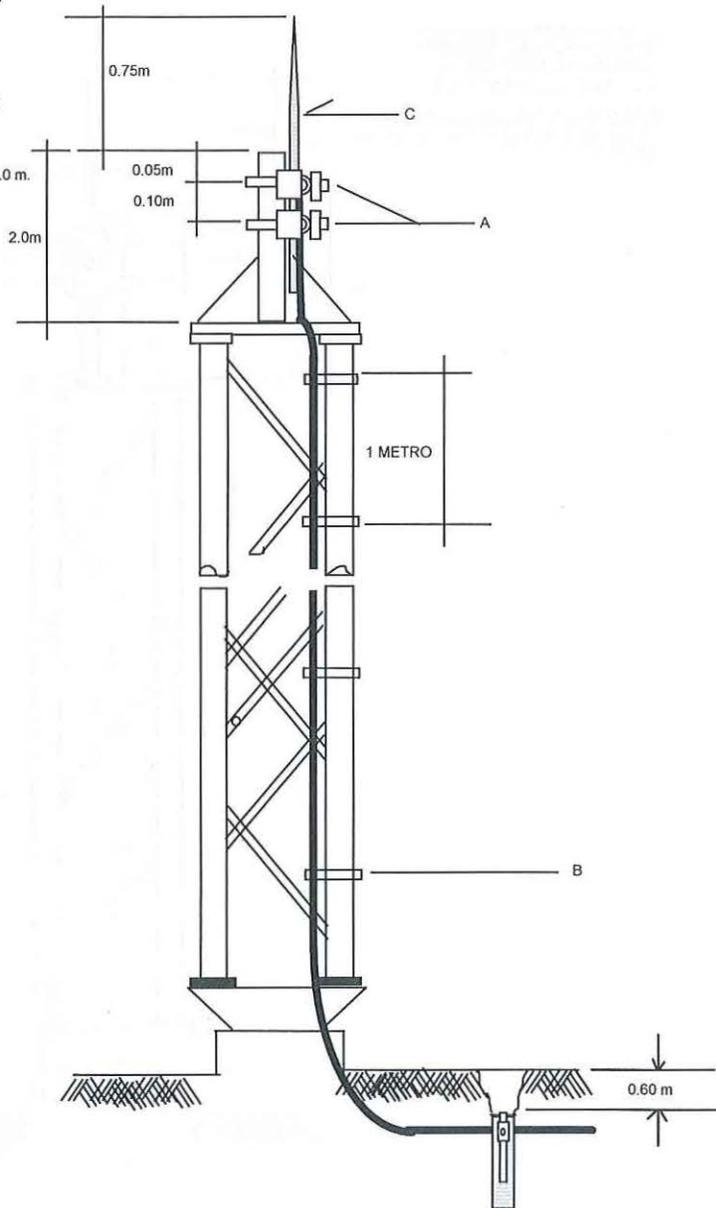
Puesta a Tierra del Pararrayos en Torres de Microondas mayores de 30.5 m (100 Pies) utilizando la Estructura como Conductor

- b. En torres menores de 30.5 m (100') de altura, el conductor de puesta a tierra que baja del pararrayos debe ser de alambre desnudo, temple semiduro, calibre No. 2 AWG, continuo hasta los electrodos de tierra y se sujeta cada metro a una de las patas con abrazaderas metálicas abiertas tipo uña

A) CONECTOR MECANICO TIPO GD.
DE 7.62 cm (3") DE Ø PARA UNIR VARILLA
Y CONDUCTOR A TIERRA.

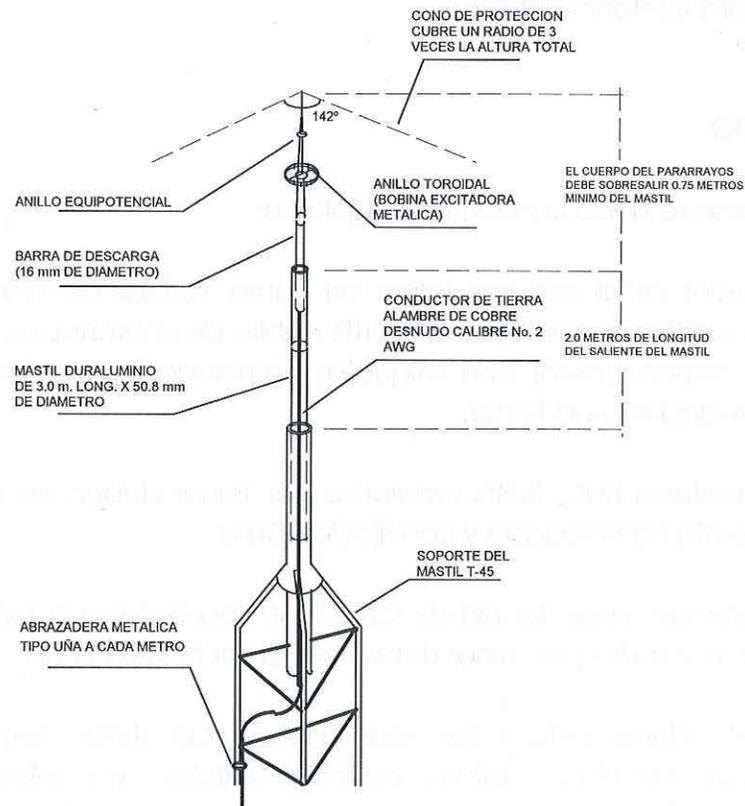
B) ABRAZADERA METALICA ABIERTA TIPO
UÑA COLOCADA A CADA METRO, PARA,
SUJECION DEL CONDUCTOR A TIERRA EN
PATA DE LA TORRE.

C) PARARRAYAYOS TIPO VARILLA DE COBRE
MACIZA-CROMADA DE 1.27 cm (1/2") Ø X 1.0 m.



Conexión de Puesta a Tierra del Pararrayos en Torres de Microondas menores de 30.5m (100pies).

- c. Los pararrayos se deben inspeccionar cuando menos cada 2 años.
- d. El conductor de puesta a tierra del pararrayos debe instalarse evitando todo tipo de curvas.
- e. Los pararrayos deben instalarse en el mástil de la torre



Partes Típicas de un Pararrayos

- f. El conductor del pararrayos debe ir puesto a tierra con 3 electrodos conectados en delta y con longitud de 3 a 4.5 m con respecto al centro. Asimismo, se conecta a la malla de tierras.
- g. Los conductores y electrodos no deben utilizarse para la puesta a tierra de instalaciones y equipos, sino que deben tener su propio sistema de tierra, pero se recomienda interconectar entre sí los diferentes sistemas de tierra en una misma instalación.

- h. Las canalizaciones y cubiertas metálicas y otras partes metálicas de equipos eléctricos que no lleven corriente, deben mantenerse por lo menos a dos metros de distancia de los conductores de puesta a tierra de los pararrayos, ó bien, solo cuando esto no sea posible, dichas partes deben conectarse firmemente a los conductores mencionados.
- i. El montaje del pararrayos en las torres se debe hacer mediante el mástil de tubo de fierro galvanizado de 2" de diámetro, cédula 40 y 3.00 m (9.85') de largo para telefonía celular

8. CABLEADO

Para el cableado se debe considerar lo siguiente:

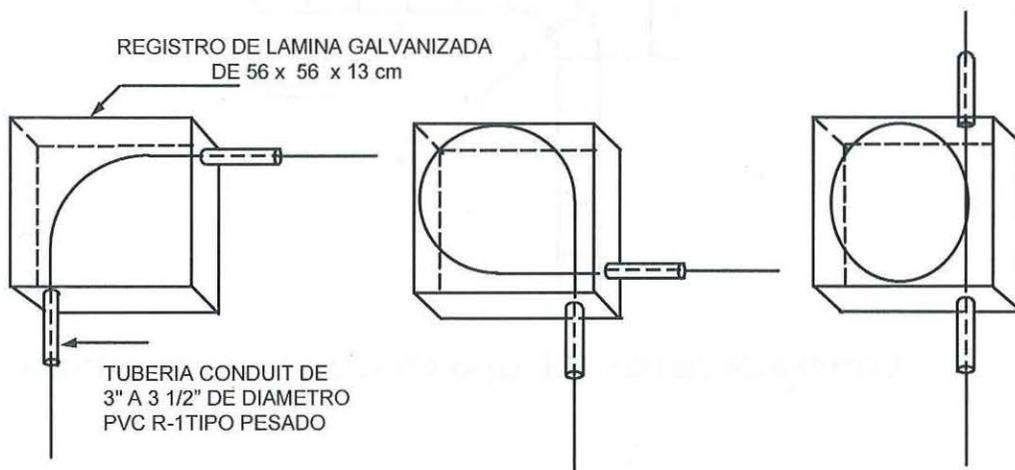
- a. Los equipos instalados por Telnor así como, cables de alimentación, fibras ópticas, cables coaxiales, cables UTP, cables de sincronía, cables de gestión y fusibles deben contar con etiquetas homologadas conforme lo indica la normatividad interna Telnor.
- b. Los conectores BNC, RJ45, instalados por Telnor deben estar realizados con herramienta homologada y con fijación firme.
- c. Los cables de alimentación de CA, CD en bastidores de fuerza y fusibles en equipos instalados por Telnor deben presentar fijación firme.
- d. El cliente debe instalar las escalerillas y canaletas necesarias para la protección de fibras ópticas, cables coaxiales y cables UTP desde la ubicación de su equipo de comunicaciones hasta el sitio donde estarán instalados los equipos de Telnor (GUT, sala abierta, cerrada o edificios multi cliente).

9. REQUERIMIENTOS PARA ACOMETIDA DE FIBRA ÓPTICA PARA SITIO CLIENTE.

Los requerimientos para fibra óptica para sitio de cliente son los siguientes:

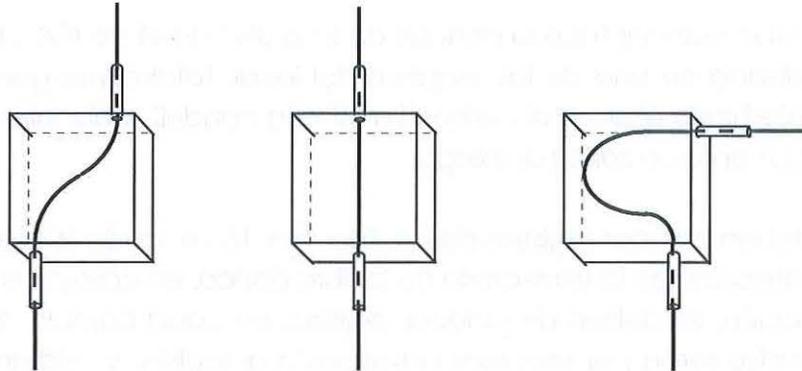
- a. Se debe colocar tubería conduit de 3" a 3½" de Ø de PVC, R-1 tipo pesado, localizada en una de las esquinas del local, totalmente guiada del sitio del cliente hasta el pozo de Telnor. La tubería conduit galvanizada se empleará únicamente en zonas de riesgo.
- b. Se deben colocar registros de de 56 x 56 x 13 cm cada 30 metros sin cambios de dirección en la trayectoria de la fibra óptica, en caso de existir cambios de dirección, se deben de colocar registros en cada cambio de dirección. Las entradas serán por una esquina opuesta al registro y saldrán por el extremo contrario.
- c. Los radios de curvatura no deben ser menores a 30.5 cm.
- d. Los registros en piso serán de concreto armado $f'c=150 \text{ kg/cm}^2$ de 60 x 80 x 100 cm con dos tapas, marco y contramarco de solera de ½" x ½" x ¼"

Lo anterior se muestra en las siguientes figuras:



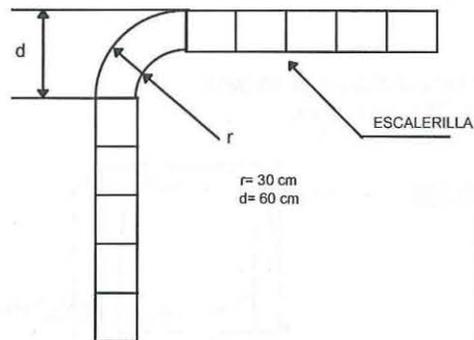
Colocación correcta de registros para Fibra óptica.

- e. Para el caso de enlaces con criticidades 1, 2, 3, es necesario garantizar la diversidad de trayectoria desde el pozo de visita Telnor, hasta la conexión con el equipo Telnor y es mandatorio tener doble acometida con diversidad de ruta y trayecto.



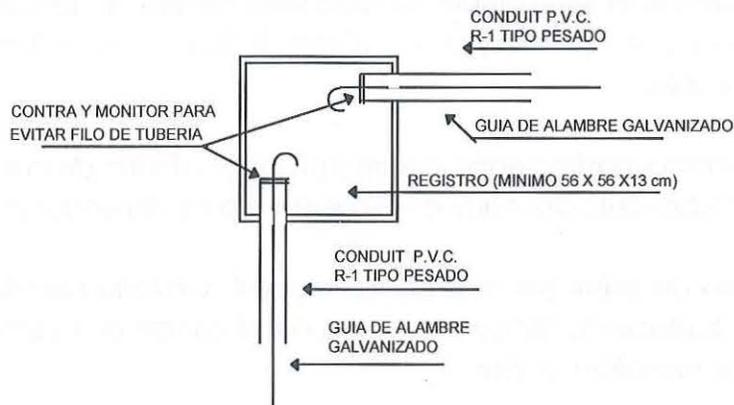
Colocación incorrecta de registros para Fibra óptica.

- f. Todos los cables de Fibra óptica deben canalizarse en forma independiente empleando charolas o escalerillas de cables o mediante tubería conduit de PVC, como se muestra en la siguiente figura:



Canalización de Fibra óptica por Charola o Escalerilla de Cables.

E



Canalización de Fibra óptica por Tubería Conduit de PVC.

- g. Se recomienda que las escalerillas se instalen en zonas de bajo riesgo y poco tránsito de personal.

10. REQUERIMIENTO PARA SERVICIOS CON RADIO ENLACES.

Los requerimientos para servicios con radio enlaces son los siguientes:

- a. Las especificaciones del local y los requerimientos de la aceptación son referidos en el capítulo "Espacio físico." De este anexo.
- b. La cimentación de la torre dependerá del modelo de esta.
- c. El cliente debe proporcionar la altura del edificio y de la torre en el caso de que existiera. En caso de no existir torre en las instalaciones y exista línea de vista para alguna central, Telnor, determina el lugar para la instalación de un mástil y equipo de radio. En caso de que sea necesaria una torre por el resultado del estudio de línea de vista, Telnor lo indicará y proporcionará la torre con cargo al cliente.
- d. Se instalará tubería conduit de 2" de \varnothing de PVC R-1 tipo pesado, con registros galvanizados comerciales de 30 x 30 x 13 cm. o condulets registrables en cada cambio de dirección. En la base de la antena designada o mástil se rematará la tubería con una mufa o cuello de ganso (ver anexo 4 Detalle de instalación de torres y mástil para el suministro de LADA enlaces).

- e. La mufa de la torre debe de colocarse dentro de la estructura de la torre pegada a una pierna y a una altura de 3 m. para protección del coaxial o radio cable.
- f. La distancia máxima entre la torre y el equipo dentro de la sala será la indicada por el fabricante del equipo y se ajustará a las dimensiones del predio.
- g. En caso de existir sistemas de radio en el domicilio del cliente, con el fin de evitar traslape de espectro y ocasionar distorsión en la señal se debe solicitar la siguiente información:
 - Azimut de enlace.
 - Distancia de enlace.
 - Coordenadas geográficas exactas.
 - Ubicación urbana (entre que calles).
 - Pérdida de alimentadores.
 - Eficiencia espectral.
 - Ancho de banda de filtros de RF y FI.
 - Pérdida de Branching.
 - Curvas de respuesta (velocidad de transmisión).
 - Diámetro de antenas en cada enlace.
 - Patrón de radiación de antena.
 - Polarización de antena en cada enlace.
- h. En la torre de radiocomunicación o mástil se instalará un sistema de pararrayos y un sistema de iluminación como señalización (luces de obstrucción).
- i. Se le proporcionará al cliente los conectores coaxiales para que realice la conexión de su equipo terminal hacia el panel de conexión

11. REQUERIMIENTO PARA ACOMETIDA DE COBRE EN EL SITIO CLIENTE.

A continuación se indican los requerimientos para el suministro de servicios que utilizan cobre:

- a. Se recomienda que el equipo NTU se instale en un MiniGUT.

- b. En caso de que no sea posible el uso del MiniGUT se requiere una superficie plana de al menos 35 cm. por 30 cm. y espacio para la altura de la NTU de 20 cm.
- c. No debe estar expuesto a los rayos del sol ni cerca de una fuente de calor.
- d. No debe estar expuesto a acumulación excesiva de polvo.
- e. No debe estar expuesto a humedad o cerca de conexiones o llaves de líquidos.
- f. Los cableados no deberán estar situados en pasillo o en lugares de tránsito de personal.
- g. La trayectoria del cable de alimentación no debe coincidir con la trayectoria del cable de conexión de la NTU (par trenzado).
- h. La roseta se debe colocar a una altura de 60 del NPT del piso.
- i. La distancia máxima desde la roseta hasta la NTU es de 2.5 metros.
- j. Una distancia máxima de 5 metros desde la NTU al equipo del cliente.
- k. Una distancia máxima de 2 metros desde el tomacorriente hasta la NTU, que maneje un rango de voltaje mínimo de 90 VAC y máximo de 137 VAC.
- l. Se recomienda utilizar clavijas polarizadas y aterrizadas.
- m. Se recomienda no utilizar multi contactos.
- n. Se recomienda que el tomacorriente se suministre desde una toma de corriente ininterrumpida
- o. No colocar otros objetos encima de la NTU

Este Anexo "E" se firma por los representantes debidamente facultados de las Partes,
el __ de _____ del año 20__.

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo



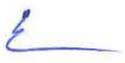
ANEXO "F"

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS

Edición:

Fecha:

Hoja:



ANEXO "F"

PROCEDIMIENTO DE ACCESO A SITIOS

1. CONDICIONES GENERALES.

1.1. ACCESO.

El Concesionario Solicitante, proporcionará en sus instalaciones un sitio de fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio. En su caso el Concesionario Solicitante se compromete a que el sitio de su cliente final dé al personal de Telnor fácil acceso durante las 24 horas los 365 días del año, con vigilancia permanente, así como un croquis que indique la localización del sitio, lo cual implica, de manera enunciativa mas no limitativa, trámites con terceros, permisos, condiciones de seguridad y documentación que sea requerida. En caso contrario, el Concesionario Solicitante indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias.

1.2. RECEPCION DE SOLICITUDES DE ACCESO.

Telnor deberá enviar sus solicitudes de acceso con un mínimo de 48 horas de anticipación dentro del horario de 8:00 a 18:00 horas al Centro de Atención de Red del Concesionario Solicitante. Cuando sea mantenimiento correctivo podrá ser a cualquier día de año a cualquier hora del día. En caso contrario, el Concesionario Solicitante indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias.

1.3. INFORMACION DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO.

Las solicitudes de acceso deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre, teléfono y correo electrónico del solicitante
- Nombre de la empresa (Telnor)
- Nombre y Ciudad de cada una de los sitios a los que se solicita el acceso
- Relación del personal de Telnor, de sus filiales o contratistas que accederán a las instalaciones
- Descripción de los trabajos a realizar
- Horario de trabajos
- Período de tiempo en el que se requiere el acceso.
- Cuando los trabajos incluyan retiro de equipo deberá agregarse la descripción (y el número de serie cuando aplica) del equipo a retirar.
- Área fuera del sitio al que se desea acceder (cuando se requiera)

Los tipos de solicitud de autorización se dividen en:

- Acceso programado en la fecha y hora señaladas por Telnor para la instalación y entrega de un nuevo servicio.
- Acceso trimestral al sitio las 24 horas para trabajos de "Mantenimiento Preventivo, Correctivo y Atención de Fallas".
- Acceso urgente al sitio para atención de fallas, retiro de equipo desconectado, etc. por personal no incluido en el acceso trimestral.
- Acceso a áreas fuera del sitio para reparación de cableado, fuentes de energía, antenas, etc.

Los accesos de personal de Telnor, filiales y contratistas, a los sitios del Concesionario Solicitante contarán con la presencia de un empleado del Concesionario Solicitante.

Todo personal que ingrese a la instalación deberá identificarse como trabajador de la Compañía a la que pertenece mediante credencial actualizada que lo acredite como personal de la misma.

Dentro de la instalación, debe existir una bitácora con la finalidad de que el personal que ingrese se registre y anote el motivo de su visita, indicando la hora de entrada, nombre de la persona que visita la instalación, empresa, trabajo realizado, firma y hora de salida, por ejemplo:

Hora de Entrada	Nombre	Empresa	Trabajo Realizado	Firma	Hora de Salida
10:25	Antonio Bello C.	Telnor	Restablecimiento de alarma		11:45

1.4. UBICACION.

Por seguridad de las instalaciones, se recomienda que la ubicación de los locales sea en un área aislada del resto de la instalación del propietario, cuando las condiciones lo permitan.

En caso contrario, se recomienda que exista un paso dedicado a Telnor, que lo aisle del resto de las instalaciones del propietario y lo dirija sólo a su local técnico.

1.5. IDENTIFICACION.

Se deben colocar señalamientos claros y visibles con marcadores de Seguridad Industrial que indiquen la localización del sitio en el área asignada.

Así mismo, el propietario debe señalar, mediante rótulos y/o simbología normada por el mismo, la ubicación de la infraestructura que se emplea en cada instalación, como son: Equipos de Fuerza (C.A. y C.D.), Referencia a Tierra, Cableados de F.O. y demás elementos que se utilicen por los Concesionarios Solicitantes.

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

ANEXO "G"

FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS

Edición:

Fecha:

Hoja:

z

FORMATO DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS

Concesionario Solicitante: _____ Fecha de entrega: 30 de Junio 20__

ENLACES DEDICADOS			
REQUERIMIENTO DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE			
<i>Ciudad</i>	<i>Denominación y Capacidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>L: Local N: Entre Localidades</i>
<i>Enero-Junio de 20__</i>			

FORMATO DE CONFIRMACIÓN DE PRONÓSTICO DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIO DE ENLACES DEDICADOS

Concesionario Solicitante: _____ Fecha de entrega: _____

ENLACES DEDICADOS			
REQUERIMIENTO DEL CONCESIONARIO SOLICITANTE			
<i>Ciudad</i>	<i>Denominación y Capacidad</i>	<i>Cantidad</i>	<i>L: Local N: Entre Localidades</i>
<i>_____ bimestre de 20__</i>			

Este Anexo "G", firma por los responsables debidamente facultados de las partes
el ___ de ___ de 20__.

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo



ANEXO "H"

TIEMPOS DE TRASLADO PARA ATENCIÓN A FALLAS

Edición:

Fecha:

Hoja:

Concesionario Solicitante: _____ Fecha de entrega: _____

Telnor

División	Área urbana (1 hora de traslado)	Área suburbana (2 horas de traslado)
TELNOR	ENSENADA	PLAYAS
	TIJUANA	
	MEXICALI	SAN LUIS RÍO COLORADO

Este Anexo "H", se firma por los responsables debidamente facultados de las partes el ___ de _____ de 20__.

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

E

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES, ENTRE LOCALIDADES, Y DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL PARA CONCESIONARIOS DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO, "TELNOR"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO XXXXXXXXXXXXXXXX, Y POR LA OTRA PARTE EL CONCESIONARIO SOLICITANTE (EN LO SUCESIVO, EL "CONCESIONARIO SOLICITANTE"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR XXXXXX XXXXXX, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara el Concesionario Solicitante, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las leyes de la República Mexicana, y que cuenta con la capacidad jurídica, financiera y administrativa, así como con las condiciones técnicas y económicas para obligarse en los términos del presente CONVENIO.
- b) Su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente CONVENIO, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número----- de fecha --- de ---- de ----, otorgada ante la fe del licenciado -----, Notario Público número --- del -----, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio en la Ciudad -----, bajo el folio mercantil ----- el --- de ---- del -----;
- c) Dentro de su objeto social, está incluida la celebración del presente CONVENIO;
- d) Utilizará los servicios objeto del presente CONVENIO para los fines que en cada caso se establezcan en los ACUERDOS ESPECÍFICOS y en las CONDICIONES DEL SERVICIO correspondientes (conforme estos términos se encuentran definidos en la Cláusula Primera del presente CONVENIO);
- e) Tiene su domicilio en -----
-----.

II.- Declara Telnor, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

- a) Es una sociedad mercantil constituida de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana y cuenta con poder suficiente para celebrar el CONVENIO, de acuerdo a la copia certificada de la escritura notarial que se adjunta al presente instrumento.
- b) Su objeto social es, entre otros, construir, instalar, mantener, operar y explotar una Red Pública Telefónica y de Telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.
- c) Que su representante legal cuenta con las facultades suficientes para obligar a su representada en los términos del presente CONVENIO, tal y como lo acredita con copia certificada de la escritura pública número XXXXX de fecha XX de XXXXX de XXXXX, otorgada ante la fe del licenciado XXXXXXXXXXXX, Notario Público número XX de XXXXXXXXXXXX, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de XXXXXXXX;
- d) Tener título de concesión otorgado por el Gobierno Federal para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica en el Estado de Baja California, el Municipio de San Luis Río Colorado y la ciudad de Sonoita y sus áreas aledañas, en el Estado de Sonora, por un período de 46 años contados a partir del 26 de mayo de 1980, de acuerdo con la modificación al título de concesión del 7 de diciembre de 1990.
- e) Tiene su domicilio en Av. Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500.

III.- Las PARTES, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, declaran que:

Único.- Para la aplicación del presente CONVENIO, se someten de manera expresa a lo previsto en su clausulado, sus anexos y ACUERDOS ESPECÍFICOS.

Con base en las anteriores declaraciones, las PARTES convienen en otorgar las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES

Las PARTES acuerdan que para efectos del CONVENIO, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se señalan:

ACTA DE ACEPTACIÓN: Documento que contiene la aceptación del SERVICIO (formato Anexo "A" de la Oferta).

ACUERDOS ESPECIFICOS: Solicitudes presentadas por el Concesionario Solicitante conforme al formato e instructivo de llenado del Anexo "B" de la Oferta, para la prestación de los SERVICIOS y que, una vez validadas por Telnor, se constituyen en parte integral del CONVENIO.

ALTA: Solicitud presentada por el Concesionario Solicitante para contar con un SERVICIO nuevo.

BAJA: Es la suspensión definitiva de un SERVICIO a solicitud del Concesionario Solicitante.

CANCELACIÓN: Es la interrupción, a solicitud del Concesionario Solicitante del proceso de instalación de un SERVICIO previamente contratado y que aún no ha sido entregado.

CONDICIONES DEL SERVICIO: Son aquellas estipuladas en el Anexo "C" "Suministro y Calidad de Servicio" de los ACUERDOS, así como las condiciones adicionales que serán acordadas mutuamente por las PARTES y que se establecen en el Anexo "C" de la Oferta.

CONVENIO: Constituye el presente documento y sus anexos que llegaren a otorgar las PARTES para la prestación de los SERVICIOS y que se agregarán al presente instrumento, así como las CONDICIONES DEL SERVICIO.

ENLACE DEDICADO: Enlace Digital o Enlace Ethernet.

ENLACE DIGITAL: Enlace de transmisión entre redes y puertos de acceso asociados, que deberán establecerse de manera digital utilizando el formato TDM (Multiplexión por División de Tiempo);

ENLACE ETHERNET: Enlace de transmisión que utiliza el estándar de transmisión Ethernet;

IFT: Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LFTyR: Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PARTES: Telnor y el Concesionario Solicitante.

PROCEDIMIENTO DE ENTREGA / RECEPCIÓN: Es el procedimiento estipulado en el Anexo "D" de la Oferta.

SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS LOCALES: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en una misma localidad del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones.

SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS ENTRE LOCALIDADES: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, cuyas puntas se ubican en localidades distintas del territorio nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones.

SERVICIO MAYORISTA DE ARRENDAMIENTO DE ENLACES DEDICADOS DE LARGA DISTANCIA INTERNACIONAL: Servicio de arrendamiento de enlaces de transmisión, en los cuales una de las puntas se ubica en alguna localidad del territorio nacional y otra en el extranjero. Este servicio tiene un ámbito geográfico nacional, prestado a otros concesionarios de telecomunicaciones (La responsabilidad de TELNOR se limita hasta la frontera de nuestro país) ¹.

SERVICIOS: Son los servicios de telecomunicaciones que Telnor le ofrece al Concesionario Solicitante, que se listan a continuación:

- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales
- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados entre Localidades
- Servicio Mayorista de Arrendamiento de Enlaces Dedicados de Larga Distancia Internacional

¹Telnor sólo será responsable de la parte dentro del territorio nacional en su área de cobertura, el resto será subcontratado a un operador extranjero por Telnor o por el Concesionario Solicitante directamente.

SEGUNDA. OBJETO

Telnor se obliga a prestar al Concesionario Solicitante los SERVICIOS de conformidad con el presente CONVENIO y su respectivos Anexos los cuales se enlistan a continuación:

- "A" Tarifas.

El Concesionario Solicitante informará a Telnor sobre aquellos acuerdos alcanzados con otros concesionarios para el uso compartido de la infraestructura de estos, presentando para tal efecto un escrito en el cual aquel concesionario con quien haya celebrado algún acuerdo autorice al Concesionario Solicitante el uso de tal infraestructura a fin de que, en caso de ser necesario, se tengan elementos que permitan deslindar responsabilidades respecto al uso compartido de esa infraestructura.

Las tarifas para los Servicios de Arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades y de Larga Distancia Internacional, serán calculadas bajo el procedimiento establecido en el Anexo "A" del presente CONVENIO.

Siendo el cumplimiento del CONVENIO y sus Anexos el principal objetivo de las Partes, en caso de interpretación, ésta se llevará a cabo a fin de conservar y que surta efecto el objeto del CONVENIO y su intención, por lo que si los términos son claros se estará a su literalidad, se interpretará de acuerdo a lo que las partes propusieron, y se interpretará en el sentido en que produzca plenos efectos. La interpretación se hará de forma integral y armónica en conjunto con lo previsto en el CONVENIO y sus Anexos, por lo que las palabras con más de un sentido se interpretarán de acuerdo a la naturaleza y efectos del CONVENIO, y en segundo lugar de sus Anexos y, en su defecto, se estará de forma sucesiva a lo siguiente:

- En primer lugar, a lo expresamente previsto en la Ley;
- En segundo lugar y en tanto estén vigentes, a lo expresamente previsto en las Medidas;
- En tercer lugar, a lo expresamente previsto en el Acuerdo P/IFT/EXT/181214/279 para la abstención de cargos de larga distancia nacional, el Acuerdo P/IFT/EXT/090215/43 de Puntos de Interconexión y el Acuerdo mediante el cual el Instituto determinó las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión;
- En cuarto lugar, para TELNOR, a lo expresamente previsto en su título de concesión o en las obligaciones adicionales que le sean impuestas por la autoridad competente;

- En quinto lugar, a la intención de no afectar la prestación de los servicios concesionados y, después de ésta la de no afectar a ninguna de las redes; y
- En sexto lugar, a los principios contenidos en los artículos 20, 1851 al 1857 del Código Civil Federal.

El presente CONVENIO, sus Anexos y cualquier modificación que cualquiera de estos sufran forman parte integrante del mismo.

TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO.

3.1 El Concesionario Solicitante se obliga a pagar a Telnor por la prestación de los SERVICIOS, las tarifas establecidas en el Anexo "A" del presente CONVENIO de conformidad con las siguientes condiciones:

a) Gastos de instalación.

Pago de los gastos de instalación en una sola exhibición al día hábil siguiente de la validación de los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos, conforme a las tarifas que se estipulan en el Anexo "A".

b) Pago mensual de los SERVICIOS.

Pago mensual de la renta del mes corriente de los SERVICIOS de conformidad con las tarifas que se estipulan en el Anexo "A" del presente CONVENIO.

El Concesionario Solicitante se encuentra obligado al pago mensual de los servicios, a partir de la fecha de la notificación de entrega del servicio por parte de Telnor confirmada mediante la recepción que del mismo realice el Concesionario Solicitante a través de la firma del ACTA de ACEPTACIÓN correspondiente. Un ejemplar del ACTA de ACEPTACIÓN quedará en poder de cada una de las PARTES.

El PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/RECEPCIÓN de los SERVICIOS se sujetará a los términos y condiciones del Anexo "D" de la Oferta.

Los pagos referidos deberán cubrirse a más tardar dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a aquél en que el Concesionario Solicitante haya recibido la factura correspondiente, de no llevarse a cabo, Telnor podrá rescindir el presente CONVENIO sin necesidad de declaración judicial.

c) Remisión de facturas.

Telnor remitirá mensualmente al domicilio del Concesionario Solicitante especificado para entrega de facturas en la Cláusula VIGESIMA del presente CONVENIO, la factura a pagar por los SERVICIOS correspondientes.

En caso de que el Concesionario Solicitante no reciba las facturas por causas imputables al mismo, éste deberá realizar el pago de dichas facturas dentro del plazo señalado en el inciso b) de la presente cláusula, contando el plazo correspondiente a partir de la fecha en que el Concesionario Solicitante debió haber recibido la factura.

El pago de las facturas y de los cargos de contratación podrá llevarse a cabo por cualquiera de las siguientes vías, previo aviso del Concesionario Solicitante:

1. Pago con cheque emitido por una Institución Bancaria, a nombre de TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V. el cual será entregado en el domicilio de Telnor o depositado en la cuenta bancaria que Telnor previamente le indique al Concesionario Solicitante.
2. Pago por transferencia electrónica a la cuenta bancaria que Telnor previamente le indique al Concesionario Solicitante.

d) Impuestos

Las PARTES se harán cargo del pago de los impuestos que en virtud de la prestación de los SERVICIOS y de acuerdo con la legislación vigente les corresponda.

3.2 En el caso de que el Concesionario Solicitante no esté de acuerdo con su factura, deberá dirigir su inconformidad a Telnor de acuerdo a lo siguiente:

Para que cualquier inconformidad sea procedente, la misma deberá (i) referirse exclusivamente al número de unidades o cualquier otro parámetro de medición aplicable a los SERVICIOS, así como a errores matemáticos, de cálculo o de actualización, pero por ningún motivo a la tarifa misma pactada por unidad conforme a este CONVENIO, ni tampoco a la calidad con la que fueron prestados los SERVICIOS; (ii) hacerse valer dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha de recepción de la factura original de que se trate, y (iii) acompañarse necesariamente de: (a) el rechazo formal, por escrito, en que el Concesionario Solicitante manifieste las razones de su inconformidad y (b) a

elección del Concesionario Solicitante el pago total de los servicios o, el pago por los cargos reconocidos y la exhibición de una fianza que garantice el importe de aquellos no reconocidos. Como alternativa, la parte que objete la factura o receptora del servicio podrá pagar, bajo protesta, la totalidad o una porción de la factura, y ésta se considerará como Factura Objetada, por esa porción o la totalidad, en su caso. Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente.

Queda claramente entendido por las PARTES que las inconformidades que no reúnan los requisitos precedentes no tendrán efecto o validez alguna y, en consecuencia, las facturas y estados de adeudos correspondientes se tendrán por consentidos.

En caso de ser improcedente la objeción presentada por el Concesionario Solicitante, éste deberá pagar en adición al monto objetado, los intereses moratorios a los que hace referencia la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO desde la fecha original de pago. En caso de que la objeción sea procedente, y el Concesionario Solicitante haya optado por efectuar el pago total de los servicios facturados, Telnor deberá efectuar la devolución del monto que resulte procedente de la objeción y deberá pagar, *mutatis mutandis*, los intereses a que se refiere la Cláusula Cuarta del presente CONVENIO.

a) **Facturación extemporánea.**

Telnor podrá presentar en un plazo máximo de 120 días naturales posteriores al mes de facturación correspondiente, facturas complementarias por SERVICIOS omitidos o incorrectamente facturados.

CUARTA. INTERESES MORATORIOS

En caso de falta de pago oportuno por parte del Concesionario Solicitante de la contraprestación de los servicios, conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el contrato, sin perjuicio de que cualquier otra acción que Telnor tuviera derecho a ejercitar por el incumplimiento, las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a favor de Telnor.

La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés Interbancaria de

Equilibrio vigente en la fecha en que inicie cada período mensual subsecuente, contado a partir de la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.

QUINTA. CONDICIONES PARA LA INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS.

- 5.1 Con el objeto de que Telnor preste los SERVICIOS en los términos acordados en el presente CONVENIO, el Concesionario Solicitante debe acondicionar el sitio donde deban instalarse los SERVICIOS de conformidad con los requerimientos técnicos descritos en el Anexo "E" de la Oferta.
- 5.2 El Concesionario Solicitante notificará a Telnor cuando los sitios se encuentren totalmente acondicionados y preparados para recibir los SERVICIOS, de acuerdo con las condiciones de instalación definidas para cada uno de los SERVICIOS establecidas en el Anexo "E" de la Oferta.

SEXTA. INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

En caso de que Telnor no cumpla con la entrega, instalación y puesta en operación de los SERVICIOS, previo cumplimiento por parte del Concesionario Solicitante del acondicionamiento de los sitios, de conformidad con lo establecido en la cláusula anterior, Telnor liquidará previa entrega de la factura correspondiente por parte del Concesionario Solicitante, el monto económico correspondiente al 10% de la renta mensual del enlace por cada día (hábil) de retraso en la entrega, respecto a las fechas comprometidas del servicio en cuestión, hasta por un máximo de seis rentas mensuales.

Para la medición del cumplimiento de los plazos de entrega no se computarán los días de retraso atribuibles al Concesionario Solicitante del servicio respectivo, ni los que deriven de una causa de fuerza mayor o caso fortuito ni aquellos no imputables a Telnor, los que de manera enunciativa mas no limitativa, pueden consistir en: inundaciones, guerras, huracanes, incendios, huelgas, sismos, terremotos, retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negación de accesos a las instalaciones del cliente final. Tampoco se computarán los tiempos atribuibles a las notificaciones que Telnor realice a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones para que manifiesten su interés por participar en las nuevas obras civiles.

SÉPTIMA. FUNCIONAMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

- 7.1 En la fecha de entrega de los SERVICIOS definida según lo establecido en el Anexo "C" de la Oferta, el Concesionario Solicitante tendrá derecho a verificar su funcionalidad, a fin de constatar que los SERVICIOS se ajustan a las especificaciones establecidas en el PROCEDIMIENTO DE ENTREGA/ RECEPCIÓN. Dicha verificación se llevará a cabo conjuntamente con Telnor y en caso de que se satisfagan dichas especificaciones el Concesionario Solicitante procederá a la firma del ACTA DE ACEPTACIÓN.
- 7.2 En el caso de que cualquiera de los supuestos previstos a continuación se llevara a cabo, Telnor tendrá por aceptados los SERVICIOS y por lo tanto el Concesionario Solicitante deberá cumplir con las obligaciones de pago por los conceptos que correspondan:
- a) En caso de que la verificación de la funcionalidad de los SERVICIOS no se realice en los términos previstos en el inciso 7.1 y el Concesionario Solicitante hiciere uso de los SERVICIOS.
 - b) En caso de que los SERVICIOS ya hubieren sido entregados por Telnor y aceptados por el Concesionario Solicitante y éste no hiciere uso de los mismos por causas no imputables a Telnor.
 - c) Una vez que Telnor notifique al concesionario que el servicio se encuentra terminado, instalado y listo para realizar las pruebas se detendrá el cómputo del plazo de entrega. Las PARTES tendrán un plazo de 2 (dos) días para realizar las pruebas de transmisión y concluir la entrega del servicio. En caso de que dicha prueba no sea realizable por causas imputables al Concesionario Solicitante o su cliente y se venza este plazo, Telnor iniciará la facturación correspondiente y se reagendará la entrega del servicio cuando el concesionario notifique que se encuentra listo para recibirlo.
- 7.3 Asimismo, las PARTES convienen en que, si derivado de la firma del ACTA DE ACEPTACIÓN a que se refiere el inciso 7.1, o de la notificación que hiciere el Concesionario Solicitante a Telnor respecto de su observación del funcionamiento de los SERVICIOS, al día hábil siguiente a la fecha de entrega de los mismos se acreditará que éstos no cumplen con las características solicitadas, se entenderá que es una falla en la continuidad de los SERVICIOS y se aplicará lo dispuesto en la cláusula Décima Segunda del CONVENIO.

OCTAVA. PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA Y RESPONSABILIDAD.

- 8.1 Los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión, enlaces de transmisión y demás elementos que compongan las instalaciones necesarias para la prestación de los SERVICIOS y que sean suministrados por Telnor, son de la exclusiva propiedad de Telnor.
- 8.2 En consecuencia, el Concesionario Solicitante se constituye como depositario responsable del buen uso y conservación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas y enlaces de transmisión que se instalen en los sitios del Concesionario Solicitante para el uso de los SERVICIOS contratados. Telnor podrá recoger sus equipos en cualquier momento posterior a la notificación de BAJA de los SERVICIOS, hasta por un máximo de 20 días hábiles o, en caso contrario, en la fecha o mediante los procedimientos que para tal efecto acuerde con el Concesionario Solicitante.
- 8.3 En caso de daño, robo o destrucción a las instalaciones, infraestructura y equipos, propiedad de Telnor, asociados a la operación de los SERVICIOS citados en los dos incisos anteriores, y que le sean directamente imputables al Concesionario Solicitante, sus subsidiarias, filiales y clientes, el Concesionario Solicitante se obliga a indemnizar a Telnor las cantidades que resulten de la cuantificación, previa investigación que al efecto realicen las PARTES respecto del origen e imputabilidad de los daños ocasionados por tales circunstancias.
- 8.4 Si durante el proceso de instalación de los equipos, aparatos, accesorios, dispositivos, fibras ópticas, nodos de conmutación y transmisión y demás elementos necesarios para la prestación de los SERVICIOS que sean suministrados por Telnor, sus subsidiarias y filiales, dañen, destruyan o interrumpen los SERVICIOS del Concesionario Solicitante y que le sean directamente imputables a Telnor, sus subsidiarias y filiales, por no haberse ajustado a las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del Concesionario Solicitante, que deberán ser provistos a Telnor previo al proceso de instalación de los SERVICIOS, Telnor se obliga a indemnizar al Concesionario Solicitante las cantidades que resulten de la cuantificación de los daños ocasionados por tales circunstancias, previa investigación que al efecto realicen las PARTES respecto del origen e imputabilidad de dichos daños. En caso de que las especificaciones, lineamientos, procedimientos, planos y diagramas de los equipos e instalaciones del Concesionario Solicitante no hayan sido

entregados a Telnor, ésta no será responsable de los daños que se ocasionen.

Asimismo, las PARTES procederán a la elaboración del acta administrativa correspondiente, con la finalidad de establecer en forma clara y detallada la cuantificación de los daños antes mencionados

NOVENA. GARANTÍAS DEL CONVENIO.

9.1 FIANZA PARA EL PAGO DE LAS CONTRAPRESTACIONES. Mientras esté vigente este CONVENIO, el Concesionario Solicitante mantendrá constituida una fianza o carta de crédito, a su elección, en garantía del pago de las contraprestaciones a su cargo en los términos de este CONVENIO, por un monto que cubra por lo menos un promedio de contraprestaciones por dos meses de SERVICIOS calculado con base en los últimos doce meses, incluyendo accesorios y cualquier otro cargo. El monto de la fianza o carta de crédito de un Concesionario Solicitante que realice por primera vez la contratación de SERVICIOS, es acordada entre las partes por la cantidad de XXXXXX (XXXX pesos 00/100 M.N.), la cual no deberá exceder la cantidad de \$1, 000,000 de pesos M.N (un millón de pesos 00/100 M.N.) y deberán ser expedidos por una Institución de Fianzas o una Institución Bancaria, según sea el caso, de los Estados Unidos Mexicanos. La fianza o carta de crédito se sujetarán a los términos de la Legislación vigente en la materia, en lo no previsto por ésta, a lo dispuesto en el Título Decimotercero del Código Civil Federal, garantizando la Institución correspondiente el pago de las contraprestaciones que se pactan en este CONVENIO a cargo del Concesionario Solicitante, y todos y cada uno de los gastos en que incurra Telnor al exigir dicho derecho conforme a este CONVENIO.

9.2 En todo caso, la fianza deberá cumplir con los siguientes requisitos y estipulaciones mínimas, a satisfacción de Telnor:

9.2.1 Deberá ser otorgada por una Institución de Fianzas Mexicana de reconocido prestigio que no pertenezca al mismo grupo corporativo o de interés del fiado y que esté debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9.2.2 Deberá señalar que la Institución de Fianzas acepta someterse al procedimiento establecido en los artículos 93, 118 Bis y demás relativos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

9.2.3 Para cancelar la fianza, será requisito que el fiado presente a la Institución de Fianzas la autorización por escrito de Telnor.

Se otorgará una nueva garantía anualmente por una cantidad equivalente al 100% del importe total de los SERVICIOS objeto de este CONVENIO facturados por Telnor al Concesionario Solicitante durante 2 (dos) meses del año calendario inmediato anterior o el estimado de SERVICIOS correspondientes a 2 (dos) meses del siguiente año, el monto que resulte mayor.

La garantía deberá ser constituida dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la fecha de firma del presente CONVENIO o a requerimiento de Telnor, según el caso, quedando Telnor facultada para rescindir el mismo en caso de que dicha garantía no sea otorgada por el Concesionario Solicitante dentro de dicho plazo.

En caso de que el Concesionario Solicitante no otorgase una nueva garantía dentro de los 30 (treinta) días posteriores al vencimiento de la garantía anterior, Telnor podrá rescindir el presente CONVENIO sin necesidad de declaración judicial.

- 9.3 MODIFICACIÓN DE LAS GARANTÍAS.** No obstante lo anterior, las PARTES podrán, de tiempo en tiempo, renegociar las características de la garantía a que se refiere esta Cláusula Novena, a fin de reflejar el valor real de las obligaciones que garantizarán, así como la solvencia y el comportamiento crediticio del Concesionario Solicitante.

DÉCIMA. PROCESO DE BAJAS.

- 10.1.** Para la BAJA de un SERVICIO el Concesionario Solicitante debe presentar la solicitud oficial de BAJA a Telnor en el formato de ACUERDO ESPECÍFICO que se adjunta como Anexo "A" al presente CONVENIO.
- 10.2** El Concesionario Solicitante tendrá un plazo de 2 días hábiles posteriores a la presentación del ACUERDO ESPECÍFICO para reconsiderar su petición y solicitar la reconexión. Para este caso, no se aplicarán los cargos por gastos de instalación y se mantendrá el SERVICIO en operación así como en la facturación correspondiente.
- 10.3** La eliminación de cargos y del proceso de facturación de un SERVICIO se harán efectivas 15 (quince) días naturales después de la solicitud oficial de BAJA del mismo por parte del Concesionario Solicitante.

- 10.4 En caso de que transcurriera el período señalado (15 días naturales) y el SERVICIO continuara facturándose, se procederá a realizar el ajuste correspondiente.
- 10.5 En caso de que el Concesionario Solicitante solicite una reconexión del SERVICIO posterior a los 2 días hábiles mencionados en el punto 10.2.2 y antes de los 15 (quince) días naturales de la desincorporación a la facturación, el Concesionario Solicitante enviará un nuevo ACUERDO ESPECÍFICO en el entendido que el Concesionario Solicitante deberá pagar los gastos de instalación de este SERVICIO de manera inmediata.
- 10.6 Si el Concesionario Solicitante requiere la BAJA de algún SERVICIO antes de que concluya el periodo contratado, el Concesionario Solicitante deberá cubrir el porcentaje de los gastos de instalación indicados en la tabla siguiente de acuerdo al plazo de contratación que en su momento haya solicitado:

PLAZO DE CONTRATACIÓN	CARGO DE GASTOS DE INSTALACIÓN POR BAJA ANTICIPADA
1 año	0%
2 años	50%
3 años	100%

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS

Tanto Telnor como el Concesionario Solicitante deberán cumplir sus obligaciones objeto del presente CONVENIO por sí mismos, y, en consecuencia, los derechos y obligaciones derivados del mismo en ningún caso podrán ser cedidos, gravados o transmitidos en forma alguna sin la autorización previa por escrito de la otra parte, autorización que no será negada sin razón justificada. Sin embargo, las PARTES acuerdan que las cuentas por cobrar al Concesionario Solicitante y en favor de Telnor, presentes o futuras, podrán ser cedidas por cualquier medio legal a instituciones de crédito, fideicomisos u organizaciones auxiliares de crédito, o cualquier otra persona o vehículo, tanto nacionales como extranjeras. Queda exceptuada de lo previsto en esta Cláusula la cesión que el Concesionario Solicitante efectúe a sus fillales, afiliadas, subsidiarias o Controladora, la cual requerirá exclusivamente previa notificación por escrito a Telnor.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTINUIDAD Y CONDICIONES DE RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS

En caso de interrupción de cualquiera de los SERVICIOS, por fallas atribuibles a los equipos y cableados de Telnor, el restablecimiento de los mismos se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Anexo "C" (Suministro y Calidad del Servicio) de los ACUERDOS.

DÉCIMA TERCERA. ACCESO A LOS SITIOS.

Para los efectos de inspección, arreglo, retiro y/o reparación de las instalaciones o infraestructura propiedad de Telnor, el Concesionario Solicitante conviene en permitir a los inspectores, trabajadores o contratistas de Telnor, el libre acceso al sitio en donde estén instaladas las mismas preferentemente las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 días del año, previa presentación de la identificación vigente de los empleados o contratistas de Telnor, en caso contrario el Concesionario Solicitante indicará la fecha y horario dentro del cual se podrá acceder al sitio, en el entendido de que si por causas imputables al Concesionario Solicitante o a su cliente se le restringiera o negara el acceso al sitio del cliente en donde se encuentren las instalaciones, dichos retrasos en la instalación o reparación no se tomarán en cuenta para la medición del cumplimiento de los plazos de reparación de incidencias previstos en el Anexo "F" de la Oferta.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO.

Ninguna de las PARTES será responsable por caso fortuito y/o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, terrorismo, inundaciones, guerras, huracanes, incendios, terremotos u otras situaciones similares.

Telnor tampoco será responsable por causas que no le sean imputables, las que de manera enunciativa más no limitativa, pueden consistir en: retrasos por permisos de trabajos en vías públicas (municipales, estatales o federales), cortes de fibra óptica ocasionados por vandalismo o un tercero, acondicionamiento de sitios del cliente que no estén listos, plantones en vía pública y negación de accesos a las instalaciones del cliente final.

DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA

15.1 DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente CONVENIO estará vigente a partir de la fecha de firma y hasta el ____ de _____ de 20__.

15.2 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El presente CONVENIO podrá terminarse de manera anticipada, ya sea por acuerdo de las PARTES firmado por sus respectivos apoderados o previa notificación por escrito enviada por alguna de las PARTES a la otra con una anticipación mínima de 30 (treinta) días naturales previos a la fecha efectiva de terminación, cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- A) Revocación del título de concesión de cualquiera de las PARTES;
- B) Declaración judicial o resolución administrativa emitida por autoridad competente que así lo ordene;
- C) Novación de los términos, condiciones, derechos y obligaciones contractuales;
- D) Utilización los servicios de Telnor con fines ilícitos;
- E) Cambio radical de las condiciones económicas que rigen los servicios, de tal manera que se vuelva económicamente inviable la prestación de los mismos;

Se presente un estado de excepción como guerra, invasión, conflicto armado, por el cual, no se puedan salvaguardar las garantías individuales.

15.3 DURACIÓN DE LOS SERVICIOS

No obstante lo establecido en los numerales 15.1 y 15.2 anteriores, los SERVICIOS objeto del CONVENIO que el Concesionario Solicitante hubiera requerido a Telnor a través de los ACUERDOS ESPECIFICOS correspondientes, tendrán la vigencia mínima forzosa que para cada uno de éstos se determine en los mismos y la tarifa aplicable a los mismos regirá hasta el término de cada ACUERDO ESPECIFICO. En caso de que Telnor de por terminado de forma anticipada el presente CONVENIO, no estará obligada a proporcionar al Concesionario Solicitante los servicios adicionales que requiera dicho concesionario a partir de la fecha efectiva en que el CONVENIO termine sus efectos, es decir, una vez concluido el plazo de 30 (treinta) días a que hace referencia el numeral 15.2 anterior.

15.4 Las PARTES acuerdan que los ACUERDOS ESPECIFICOS respectivos se

sujetarán a lo establecido en el presente CONVENIO.

15.5 Las obligaciones pendientes de cumplimiento por las PARTES, quedarán subsistentes hasta su total cumplimiento.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO

La parte que resulte afectada por el incumplimiento de la otra a cualquiera de, o todas sus obligaciones contenidas en el presente CONVENIO, podrá rescindir de forma inmediata el mismo, sin necesidad de declaración judicial o administrativa, mediante simple notificación por escrito que dirija a la parte que incumplió con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá sus efectos la rescisión. De igual forma la parte afectada dará aviso por escrito al Instituto sobre la rescisión notificada, adjuntando la documentación con la justificación correspondiente. El efecto inmediato de la rescisión tiene como consecuencia que la parte afectada por el incumplimiento no tendrá la obligación de entregar los servicios que hubiesen sido solicitados por la parte incumplida con anterioridad a la fecha efectiva de rescisión y que no hubiesen sido entregados materialmente por la parte afectada por el incumplimiento, así como también dará lugar a que la parte incumplida no pueda solicitar la contratación de servicios adicionales y que la parte afectada por el incumplimiento no esté obligada a la prestación de los mismos.

Las contraprestaciones que quedaren pendientes al término del presente instrumento, deberán ser cubiertas por el Concesionario Solicitante a más tardar dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la notificación de la rescisión.

DÉCIMA SÉPTIMA. PERJUICIO A TERCEROS.

17.1 Si con motivo del traslado de los equipos que va a suministrar Telnor se causara perjuicio a terceros, Telnor y sus proveedores, en su caso, se obligarán a responder de ello y a eximir de toda responsabilidad al Concesionario Solicitante.

17.2 Si con motivo de la operación de los SERVICIOS se causara perjuicio a terceros, y se comprueba la responsabilidad directa del Concesionario Solicitante, ésta se obligará a responder de ello y a eximir de toda responsabilidad a Telnor.

DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIONES FISCALES.

Ambas PARTES están de acuerdo en cumplir con las obligaciones fiscales establecidas a su cargo por la legislación fiscal vigente.

DÉCIMA NOVENA. ACUERDO INTEGRAL.

El presente CONVENIO, así como cualquier documento que deba ser otorgado o entregado de acuerdo con lo que aquí se establece, contiene el acuerdo total entre las PARTES con respecto a las materias aquí incluidas y sobre éste.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS.

20.1 Las PARTES convienen que cualesquier solicitudes o notificaciones deberán hacerse de forma escrita o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación aceptado por las PARTES del cual quede constancia de su realización con acuse de recibo. Para tal efecto las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

Telnor
Parque Vía No. 190 Piso 9
Col. Cuauhtémoc, México, D.F., CP 06500

Concesionario Solicitante
XXXXX XXXXXX XXXXX
XXXXX XXXXXX XXXXX
XXXXX XXXXXX XXXXX

20.2 En caso de que cualquiera de las PARTES cambiara de domicilio, deberá notificarlo a la otra parte con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra tal evento, de lo contrario se entenderá que los avisos, notificaciones o comunicaciones que conforme a este CONVENIO deban darse, surtirán efectos legales en el último domicilio así informado a la otra parte.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN APLICABLE.

Para la interpretación y cumplimiento del CONVENIO, las PARTES se someten expresamente a las leyes aplicables y a los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONDICIÓN SUSPENSIVA.

Las PARTES acuerdan expresamente que el presente CONVENIO y sus efectos se encuentran sujetos al cumplimiento de la condición suspensiva consistente en que el Concesionario Solicitante constituya a favor de Telnor la garantía a la que se hace referencia en la Cláusula Novena del presente CONVENIO, en el entendido de que Telnor no estará obligada a prestar al Concesionario Solicitante los SERVICIOS en tanto dicha garantía no esté plenamente constituida a satisfacción de Telnor de acuerdo con lo establecido en la cláusula aplicable. En todo caso, la garantía deberá quedar constituida a más tardar dentro de los siguientes treinta días hábiles siguientes a la firma del presente CONVENIO.

VIGÉSIMA TERCERA. TRATO NO DISCRIMINATORIO

TELNOR y el CONCESIONARIO SOLICITANTE convienen en que deberán actuar sobre bases de Trato No Discriminatorio respecto de los servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades o de Larga Distancia Internacional que provee a otros concesionarios.

En caso de que TELNOR haya otorgado u otorgue, ya sea por acuerdo o por resolución del Instituto, términos y condiciones distintos a otros CS, a sus propias operaciones, subsidiarias, filiales o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico respecto de servicios mayoristas de arrendamiento de Enlaces Dedicados Locales, entre Localidades o de Larga Distancia Internacional, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al CONCESIONARIO SOLICITANTE a partir de la fecha en que se lo soliciten. A petición del CONCESIONARIO SOLICITANTE, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

VIGÉSIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS DE PREPONDERANCIA.

En el momento en el que el Instituto notifique a Telnor que ha dejado de ser Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones y por ende le han dejado de aplicar las Medidas de Preponderancia a que se refiere la Resolución P/IFT/EXT/060314/76 de fecha 6 de marzo de 2014, por haber obtenido Telnor resolución favorable en los Juicios promovidos en contra de la Resolución citada, en la que se declare la nulidad o ilegalidad de ésta o por que el Instituto así lo determine, las PARTES se obligan a negociar de buena fe durante un periodo de 120 días naturales, los nuevos términos y condiciones aplicables a los SERVICIOS objeto del presente CONVENIO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a

dichos SERVICIOS, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las PARTES.

Leído que fue el presente CONVENIO y enteradas las PARTES de su contenido y alcance legal, estando de acuerdo en obligarse en los términos y condiciones contenidos en el mismo, las PARTES lo firman por duplicado en la Ciudad de México, D.F. el día XX de XXX de 20XX.

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

CONCESIONARIO SOLICITANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXX

TARIFAS

4

ANEXO "A"

TARIFAS

Edición:

Fecha:

Hoja:

2

ANEXO "A"

TARIFAS DE LOS SERVICIOS

TARIFAS PARA ENLACES DEDICADOS

I. GASTOS DE INSTALACIÓN

Las tarifas de Gastos de Instalación son las que a continuación se detallan:

Enlaces Locales

Servicio	Gasto de Instalación	Servicio	Gasto de Instalación
64 Kbps		Ethernet 100 Mbps	
128 Kbps		GigaEthernet 100 Mbps	
192 Kbps		GigaEthernet 150 Mbps	
256 Kbps		GigaEthernet 200 Mbps	
384 Kbps		GigaEthernet 250 Mbps	
512 Kbps		GigaEthernet 300 Mbps	
768 Kbps		GigaEthernet 350 Mbps	
1024 Kbps		GigaEthernet 400 Mbps	
E1 (2 Mbps)		GigaEthernet 450 Mbps	
E2 (8 Mbps)		GigaEthernet 500 Mbps	
E3 (34 Mbps)		GigaEthernet 550 Mbps	
E4 (139 Mbps)		GigaEthernet 600 Mbps	
STM1 (155 Mbps)		GigaEthernet 750 Mbps	
STM4 (622 Mbps)		GigaEthernet 1 Gbps	
STM 16 (2.5 Gbps)		GigaEthernet 2 Gbps	
STM 64 (10 Gbps)		GigaEthernet 4 Gbps	
STM-256 (40 Mbps)		GigaEthernet 6 Gbps	
Ethernet 10 Mbps		GigaEthernet 8 Gbps	
Ethernet 20 Mbps		GigaEthernet 10 Gbps	
Ethernet 30 Mbps			
Ethernet 40 Mbps			
Ethernet 50 Mbps			
Ethernet 60 Mbps			
Ethernet 70 Mbps			
Ethernet 80 Mbps			
Ethernet 90 Mbps			

Enlaces entre Localidades

Servicio	Gasto de Instalación
64 Kbps	
128 Kbps	
192 Kbps	
256 Kbps	
384 Kbps	
512 Kbps	
768 Kbps	
1024 Kbps	
E1 (2 Mbps)	
E2 (8 Mbps)	
E3 (34 Mbps)	
E4 (139 Mbps)	
STM1 (155 Mbps)	
STM4 (622 Mbps)	
STM 16 (2.5 Gbps)	
STM 64 (10 Gbps)	
STM-256 (40 Mbps)	
Ethernet 10 Mbps	
Ethernet 20 Mbps	
Ethernet 30 Mbps	
Ethernet 40 Mbps	
Ethernet 50 Mbps	
Ethernet 60 Mbps	

Servicio	Gasto de Instalación
Ethernet 70 Mbps	
Ethernet 80 Mbps	
Ethernet 90 Mbps	
Ethernet 100 Mbps	
GigaEthernet 100 Mbps	
GigaEthernet 150 Mbps	
GigaEthernet 200 Mbps	
GigaEthernet 250 Mbps	
GigaEthernet 300 Mbps	
GigaEthernet 350 Mbps	
GigaEthernet 400 Mbps	
GigaEthernet 450 Mbps	
GigaEthernet 500 Mbps	
GigaEthernet 550 Mbps	
GigaEthernet 600 Mbps	
GigaEthernet 750 Mbps	
GigaEthernet 1 Gbps	
GigaEthernet 2 Gbps	
GigaEthernet 4 Gbps	
GigaEthernet 6 Gbps	
GigaEthernet 8 Gbps	
GigaEthernet 10 Gbps	

Enlaces Internacionales

Servicio	Gasto de Instalación
64 Kbps	
128 Kbps	
192 Kbps	
256 Kbps	
384 Kbps	
512 Kbps	
768 Kbps	
1024 Kbps	
E1 (2 Mbps)	
E2 (8 Mbps)	
E3 (34 Mbps)	
E4 (139 Mbps)	
STM1 (155 Mbps)	
STM4 (622 Mbps)	
STM 16 (2.5 Gbps)	
STM 64 (10 Gbps)	
STM-256 (40 Mbps)	
Ethernet 10 Mbps	
Ethernet 20 Mbps	
Ethernet 30 Mbps	
Ethernet 40 Mbps	
Ethernet 50 Mbps	
Ethernet 60 Mbps	

Servicio	Gasto de Instalación
Ethernet 70 Mbps	
Ethernet 80 Mbps	
Ethernet 90 Mbps	
Ethernet 100 Mbps	
GigaEthernet 100 Mbps	
GigaEthernet 150 Mbps	
GigaEthernet 200 Mbps	
GigaEthernet 250 Mbps	
GigaEthernet 300 Mbps	
GigaEthernet 350 Mbps	
GigaEthernet 400 Mbps	
GigaEthernet 450 Mbps	
GigaEthernet 500 Mbps	
GigaEthernet 550 Mbps	
GigaEthernet 600 Mbps	
GigaEthernet 750 Mbps	
GigaEthernet 1 Gbps	
GigaEthernet 2 Gbps	
GigaEthernet 4 Gbps	
GigaEthernet 6 Gbps	
GigaEthernet 8 Gbps	
GigaEthernet 10 Gbps	

II. RENTA MENSUAL

Para todos los servicios de Enlaces Dedicados proporcionados por Telnor se aplicarán las siguientes tarifas como pago de renta mensual.

Velocidad	Renta Mensual	Velocidad	Renta Mensual
64 Kbps		Ethernet 100 Mbps	
128 Kbps		GigaEthernet 100 Mbps	
192 Kbps		GigaEthernet 150 Mbps	
256 Kbps		GigaEthernet 200 Mbps	
384 Kbps		GigaEthernet 250 Mbps	
512 Kbps		GigaEthernet 300 Mbps	
768 Kbps		GigaEthernet 350 Mbps	
1024 Kbps		GigaEthernet 400 Mbps	
E1 (2 Mbps)		GigaEthernet 450 Mbps	
E2 (8 Mbps)		GigaEthernet 500 Mbps	
E3 (34 Mbps)		GigaEthernet 550 Mbps	
E4 (139 Mbps)		GigaEthernet 600 Mbps	
STM1 (155 Mbps)		GigaEthernet 750 Mbps	
STM4 (622 Mbps)		GigaEthernet 1 Gbps	
STM 16 (2.5 Gbps)		GigaEthernet 2 Gbps	
STM 64 (10 Gbps)		GigaEthernet 4 Gbps	
STM-256 (40 Mbps)		GigaEthernet 6 Gbps	
Ethernet 10 Mbps		GigaEthernet 8 Gbps	
Ethernet 20 Mbps		GigaEthernet 10 Gbps	
Ethernet 30 Mbps			
Ethernet 40 Mbps			
Ethernet 50 Mbps			
Ethernet 60 Mbps			
Ethernet 70 Mbps			
Ethernet 80 Mbps			
Ethernet 90 Mbps			

Enlace entre Localidades. Renta Mensual

Velocidad	Parte local	0-81 Km		82-161 KM		162-805 KM		> 806	
		Parte Fija	X Km						
64 Kbps									
128 Kbps									
192 Kbps									
256 Kbps									
384 Kbps									
512 Kbps									
768 Kbps									
1024 Kbps									
E1 (2 Mbps)									
E2 (8 Mbps)									
E3 (34 Mbps)									
E4 (139 Mbps)									
STM1 (155 Mbps)									
STM4 (622 Mbps)									
STM 16 (2.5 Gbps)									
STM 64 (10 Gbps)									
STM-256 (40 Mbps)									
Ethernet 10 Mbps									
Ethernet 20 Mbps									
Ethernet 30 Mbps									
Ethernet 40 Mbps									
Ethernet 50 Mbps									
Ethernet 60 Mbps									
Ethernet 70 Mbps									
Ethernet 80 Mbps									
Ethernet 90 Mbps									
Ethernet 100 Mbps									
GigaEthernet 100 Mbps									
GigaEthernet 150 Mbps									
GigaEthernet 200 Mbps									
GigaEthernet 250 Mbps									
GigaEthernet 300 Mbps									
GigaEthernet 350 Mbps									
GigaEthernet 400 Mbps									
GigaEthernet 450 Mbps									
GigaEthernet 500 Mbps									
GigaEthernet 550 Mbps									
GigaEthernet 600 Mbps									
GigaEthernet 750 Mbps									
GigaEthernet 1 Gbps									
GigaEthernet 2 Gbps									
GigaEthernet 4 Gbps									
GigaEthernet 6 Gbps									
GigaEthernet 8 Gbps									
GigaEthernet 10 Gbps									

2

Enlace Internacional. Renta Mensual

Velocidad	Parte local	0-81 Km		82-161 KM		162-805 KM		> 806	
		Parte Fija	X Km						
64 Kbps									
128 Kbps									
192 Kbps									
256 Kbps									
384 Kbps									
512 Kbps									
768 Kbps									
1024 Kbps									
E1 (2 Mbps)									
E2 (8 Mbps)									
E3 (34 Mbps)									
E4 (139 Mbps)									
STM1 (155 Mbps)									
STM4 (622 Mbps)									
STM 16 (2.5 Gbps)									
STM 64 (10 Gbps)									
STM-256 (40 Mbps)									
Ethernet 10 Mbps									
Ethernet 20 Mbps									
Ethernet 30 Mbps									
Ethernet 40 Mbps									
Ethernet 50 Mbps									
Ethernet 60 Mbps									
Ethernet 70 Mbps									
Ethernet 80 Mbps									
Ethernet 90 Mbps									
Ethernet 100 Mbps									
GigaEthernet 100 Mbps									
GigaEthernet 150 Mbps									
GigaEthernet 200 Mbps									
GigaEthernet 250 Mbps									
GigaEthernet 300 Mbps									
GigaEthernet 350 Mbps									
GigaEthernet 400 Mbps									
GigaEthernet 450 Mbps									
GigaEthernet 500 Mbps									
GigaEthernet 550 Mbps									
GigaEthernet 600 Mbps									
GigaEthernet 750 Mbps									
GigaEthernet 1 Gbps									
GigaEthernet 2 Gbps									
GigaEthernet 4 Gbps									
GigaEthernet 6 Gbps									
GigaEthernet 8 Gbps									
GigaEthernet 10 Gbps									

III. CONDICIONES COMERCIALES

- En caso de aplicar algún descuento, se definirán posteriormente.
- Telnor ofrecerá el servicio con los medios de transmisión disponibles para llegar a los domicilios del Concesionario Solicitante, en caso de que se requiera algún medio de transmisión diferente al ofrecido o en específico, se someterá a verificación de facilidades y de requerirse algún proyecto especial se someterá a consideración del Concesionario Solicitante.
- Cualquier condición adicional técnica, comercial u operativa a ser considerada en un proyecto en particular, ésta será estipulada dentro del Formato de Solicitud de Servicio contenido en el Anexo "B" de la Oferta y bajo las condiciones establecidas en el CONVENIO, previo acuerdo por escrito entre las partes.

Este Anexo "A", se firma por los responsables debidamente facultados de las partes el ___ de _____ de 20__.

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

Representante Legal

CONCESIONARIO SOLICITANTE

Representante Legal

Testigo

Testigo

